

**PARALELO ENTRE ESTATUTO VIGENTE Y REFORMA DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y CIRUGÍA
DERMATOLÓGICA.**

Estatuto Vigente 2018	Proyecto de reforma de Estatutos 2020 Cambios realizados <small>Resaltado morado = Texto eliminado. Resaltado amarillo = Texto adicionado o modificado</small>	Proyecto de reforma de Estatutos 2020 <small>(Texto que sería el definitivo)</small>
CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA, MARCO LEGAL, OBJETIVOS.	CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA, MARCO LEGAL, OBJETIVOS.	CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA, MARCO LEGAL, OBJETIVOS.
ARTICULO 1. - NOMBRE: Constituida inicialmente con el nombre de SOCIEDAD COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y SIFILOGÍA, recibiendo Personería Jurídica mediante Resolución No 03257 del 26 de octubre de 1961, otorgada por el Ministerio de Justicia; cambió su razón social por ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y CIRUGÍA DERMATOLÓGICA mediante Resolución No. 04746 del 21 de diciembre de 1.998 del Ministerio de Salud y a partir de la reforma estatutaria de Noviembre 1 de 2.013 se denomina ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y CIRUGÍA DERMATOLÓGICA y su sigla será AsoColDerma.	ARTICULO 1. - NOMBRE: Constituida inicialmente con el nombre de SOCIEDAD COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y SIFILOGÍA, recibiendo Personería Jurídica mediante Resolución No 03257 del 26 de octubre de 1961, otorgada por el Ministerio de Justicia; cambió su razón social por ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y CIRUGÍA DERMATOLÓGICA mediante Resolución No. 04746 del 21 de diciembre de 1.998 del Ministerio de Salud y a partir de la reforma estatutaria de Noviembre 1 de 2.013 se denomina ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y CIRUGÍA DERMATOLÓGICA y su sigla será AsoColDerma.	ARTICULO 1. NOMBRE. Constituida inicialmente con el nombre de SOCIEDAD COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y SIFILOGÍA, recibiendo Personería Jurídica mediante Resolución No 03257 del 26 de octubre de 1961, otorgada por el Ministerio de Justicia; cambió su razón social por ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y CIRUGÍA DERMATOLÓGICA mediante Resolución No. 04746 del 21 de diciembre de 1.998 del Ministerio de Salud y a partir de la reforma estatutaria de Noviembre 1 de 2.013 se denomina ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y CIRUGÍA DERMATOLÓGICA y su sigla será AsoColDerma.

<p>ARTICULO 2. - DOMICILIO: El domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C., donde también funcionará su sede administrativa, sin perjuicio a que el presidente de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica en su período respectivo tenga su domicilio en una ciudad que no corresponda a la del domicilio principal de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>ARTICULO 2. - DOMICILIO: El domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C., donde también funcionará su sede administrativa. sin perjuicio a que el presidente de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica en su período respectivo tenga su domicilio en una ciudad que no corresponda a la del domicilio principal de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>ARTICULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C., donde también funcionará su sede administrativa.</p>
<p>ARTÍCULO 3. - DURACIÓN: La duración será trescientos (300) años, sin embargo, La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 3. - DURACIÓN: La duración será trescientos (300) años, sin embargo, La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración será indefinida.</p>
<p>ARTICULO 4.- NATURALEZA: La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica es una Asociación sin ánimo de lucro de carácter científico, investigativo, académico, profesional y gremial, de orden privado, democrática, participativa, pluralista, y con capacidad jurídica para obrar y buscar el cumplimiento de sus fines.</p> <p>La Asociación desarrollará funciones de veeduría ciudadana, en los aspectos de seguridad social en salud y salud pública, en general y en aspectos y relacionados con la dermatología como especialidad, en particular. Podrá desarrollar asesorías y consultorías en</p>	<p>ARTICULO 4.- NATURALEZA: La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica es una Asociación sin ánimo de lucro de carácter científico, investigativo, académico, profesional y gremial, de orden privado, democrática, participativa, pluralista, y con capacidad jurídica para obrar y buscar el cumplimiento de sus fines generales que se encaminan a la educación, promoción de salud, prevención de enfermedades, desarrollo de ciencia, tecnología e innovación; promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional relacionadas con el ámbito médico dermatológico.</p>	<p>ARTICULO 4. NATURALEZA. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica es una Asociación sin ánimo de lucro de carácter científico, investigativo, académico, profesional y gremial, de orden privado, democrática, participativa, pluralista, y con capacidad jurídica para obrar y buscar el cumplimiento de sus fines generales que se encaminan a la educación, promoción de salud, prevención de enfermedades, desarrollo de ciencia, tecnología e innovación; promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional relacionadas con el ámbito médico dermatológico.</p>

<p>temas relacionados con su misión; además, de intervenir, representando los intereses de la Dermatología y la cirugía dermatológica colombianas y de todos los Dermatólogos colombianos, en lo atinente a proyectos de modificación de la legislación y/o reglamentación de la especialidad de dermatología y las competencias de sus especialistas. Será la única vocera y representante de sus miembros ante las distintas instancias del estado y organismos privados, sin perjuicio de las competencias que por virtud de la ley le estén vedadas.</p>	<p>La Asociación desarrollará funciones de veeduría ciudadana, en los aspectos de seguridad social en salud y salud pública, en general y en aspectos y relacionados con la dermatología como especialidad, en particular. Podrá desarrollar asesorías y consultorías en temas relacionados con su misión; además, de intervenir, representando los intereses de la Dermatología y la cirugía dermatológica colombianas y de todos los Dermatólogos colombianos, en lo atinente a proyectos de modificación de la legislación y/o reglamentación de la especialidad de dermatología y las competencias de sus especialistas. Será la única vocera y representante de sus miembros ante las distintas instancias del estado y organismos privados, sin perjuicio de las competencias que por virtud de la ley le estén vedadas.</p>	<p>La Asociación desarrollará funciones de veeduría ciudadana, en los aspectos de seguridad social en salud y salud pública, en general y en aspectos y relacionados con la dermatología como especialidad, en particular. Podrá desarrollar asesorías y consultorías en temas relacionados con su misión; además, de intervenir, representando los intereses de la Dermatología y la cirugía dermatológica colombianas y de todos los Dermatólogos colombianos, en lo atinente a proyectos de modificación de la legislación y/o reglamentación de la especialidad de dermatología y las competencias de sus especialistas. Será la única vocera y representante de sus miembros ante las distintas instancias del estado y organismos privados, sin perjuicio de las competencias que por virtud de la ley le estén vedadas.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- MARCO LEGAL: La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica se rige por el presente Estatuto y en lo no previsto en él, por la Constitución Política de Colombia y por las demás normas legales vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- MARCO LEGAL: La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica se rige por el presente estatuto y en lo no previsto en él, por la Constitución Política de Colombia y por las demás normas legales vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica se rige por el presente estatuto y en lo no previsto en él, por la Constitución Política de Colombia y por las demás normas legales vigentes.</p>
<p>ARTICULO 6. - OBJETIVOS: La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica tendrá como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Velar porque el ejercicio de la especialidad de la Dermatología tenga como bases la educación, la ética y la práctica científica. 	<p>ARTICULO 6. – OBJETIVOS OBJETO SOCIAL: La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica tendrá como objetivos por objeto social:</p> <ol style="list-style-type: none"> Velar porque el ejercicio de la especialidad de la Dermatología tenga como bases la educación, la ética y la práctica científica, 	<p>ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica tendrá por objeto social:</p> <ol style="list-style-type: none"> Velar porque el ejercicio de la especialidad de la Dermatología tenga como bases la educación, la ética y la práctica científica.

<p>2. Fomentar la investigación científica y tecnología destinada a crear conocimiento, desarrollar invenciones, formulas, promover o mejorar nuevos productos o procesos, o mejorar los existentes, o aumentar la productividad;</p> <p>3. Fomentar la práctica de la dermatología clínica en todas sus áreas y sub áreas: dermatología pediátrica, dermatopatología, dermatoalergología, dermatostomatología, dermatología genital, dermatología antiageamiento y regenerativa, dermatología oncológica, tricología, enfermedades cutáneas de origen microbiológico, telemedicina dermatológica; cirugía dermatológica general y con fines estéticos, la dermatología cosmética y estética, la dermatología y las demás áreas relacionadas con la dermatología clínica o quirúrgica que afectan las mucosas, el pelo, las uñas y los anexos cutáneos, y las demás áreas y subáreas de la especialidad que surjan de los desarrollos científicos y tecnológicos; así como estimular las investigaciones y las publicaciones científicas en el ámbito dermatológico.</p> <p>4. Fijar pautas para que los dermatólogos puedan desempeñar su especialidad en forma ética, equitativa y en condiciones acordes con su calidad científica y humana.</p> <p>5. Servir de instrumento de desarrollo y cohesión de la comunidad de dermatólogos en el país.</p>	<p>la ética y la práctica científica.</p> <p>2. Fomentar la investigación científica y tecnologica destinada a crear conocimiento, desarrollar invenciones, formulas, promover o mejorar nuevos productos o procesos, o mejorar los existentes., o aumentar la productividad;</p> <p>3. Fomentar la práctica y capacitación en todas las áreas y sub áreas de la dermatología: dermatología pediátrica, dermatopatología, dermatoalergología, dermatostomatología, dermatología genital, dermatología antiageamiento y regenerativa, dermatología oncológica, tricología, enfermedades cutáneas de origen microbiológico, telemedicina dermatológica, dispositivos médicos con aplicación dermatológica, cirugía dermatológica general y con fines estéticos, la dermatología cosmética, estética y correctiva y las demás áreas relacionadas con la dermatología clínica o quirúrgica que afectan las mucosas, el pelo, las uñas y los anexos cutáneos, como también las demás áreas y subáreas de la especialidad que surjan como resultado de los desarrollos científicos y tecnológicos; así como estimular las investigaciones y las publicaciones científicas en el ámbito dermatológico.</p> <p>4. Fijar pautas para que los dermatólogos puedan desempeñar su especialidad en forma ética, equitativa y en condiciones acordes con su calidad científica y humana.</p>	<p>2. Fomentar la investigación científica y tecnologica destinada a crear conocimiento, desarrollar invenciones, formulas, promover o mejorar nuevos productos o procesos, o mejorar los existentes;</p> <p>3. Fomentar la práctica y capacitación en todas las áreas y sub áreas de la dermatología: dermatología pediátrica, dermatopatología, dermatoalergología, dermatostomatología, dermatología genital, dermatología antiageamiento y regenerativa, dermatología oncológica, tricología, enfermedades cutáneas de origen microbiológico, telemedicina dermatológica, dispositivos médicos con aplicación dermatológica, cirugía dermatológica general y con fines estéticos, la dermatología cosmética, estética y correctiva y las demás áreas relacionadas con la dermatología clínica o quirúrgica que afectan las mucosas, el pelo, las uñas y los anexos cutáneos, como también las demás áreas y subáreas de la especialidad que surjan como resultado de los desarrollos científicos y tecnológicos; así como estimular las investigaciones y las publicaciones científicas en el ámbito dermatológico.</p> <p>4. Fijar pautas para que los dermatólogos puedan desempeñar su especialidad en forma ética, equitativa y en condiciones acordes con su calidad científica y humana.</p> <p>5. Servir de instrumento de desarrollo y cohesión</p>
--	--	---

<p>6. Representar a sus Miembros ante los entes estatales y organizaciones privadas, cuando lo requiera la defensa de sus fueros profesionales y los derechos en todo lo referente al núcleo misional de la Asociación.</p> <p>7. Velar por los intereses éticos, profesionales, académicos, científicos y gremiales de sus miembros, así como exigir de los mismos, el cumplimiento de los deberes profesionales, académicos, científicos, gremiales, éticos, personales y sociales que estime convenientes para la vida de la entidad.</p> <p>8. A través de todos los medios disponibles, difundir a la comunidad, de manera comprensible, el ser, el hacer, el cómo hacer y el quehacer de los dermatólogos.</p> <p>9. Intervenir en la discusión, orientar y arbitrar los problemas institucionales, universitarios, sociales, docentes y entre los asociados, que se relacionen con la especialidad o el ejercicio de la profesión, sin desconocer o sustituir a los entes legales que el Gobierno establezca.</p> <p>10. Incentivar la elaboración de estadísticas, encuestas o similares, a partir de las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías, que permitan identificar y diagnosticar el comportamiento de las enfermedades dermatológicas en el país.</p>	<p>5. Servir de instrumento de desarrollo y cohesión de la comunidad de dermatólogos en el país.</p> <p>6. Representar a sus miembros ante los entes estatales y organizaciones privadas, cuando lo requiera la defensa de sus fueros profesionales y los derechos en todo lo referente al núcleo misional de la Asociación.</p> <p>7. Velar por los intereses éticos, profesionales, académicos, científicos y gremiales de sus miembros, así como exigir de los mismos, el cumplimiento de los deberes profesionales, académicos, científicos, gremiales, éticos, personales y sociales que estime convenientes para la vida de la entidad.</p> <p>8. A través de todos los medios disponibles, difundir a la comunidad, de manera comprensible, el ser, el hacer, el cómo hacer y el quehacer de los dermatólogos, con el fin de promover buenas prácticas en salud cutánea.</p> <p>9. Intervenir en la discusión, orientar y arbitrar los problemas institucionales, universitarios, sociales, docentes y entre los asociados, que se relacionen con la especialidad o el ejercicio de la profesión, sin desconocer o sustituir a los entes legales que el Gobierno establezca.</p> <p>10. Incentivar la elaboración de estadísticas, encuestas o similares, a partir de las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías, que permitan identificar y</p>	<p>de la comunidad de dermatólogos en el país.</p> <p>6. Representar a sus miembros ante los entes estatales y organizaciones privadas, cuando lo requiera la defensa de sus fueros profesionales y los derechos en todo lo referente al núcleo misional de la Asociación.</p> <p>7. Velar por los intereses éticos, profesionales, académicos, científicos y gremiales de sus miembros, así como exigir de los mismos, el cumplimiento de los deberes profesionales, académicos, científicos, gremiales, éticos, personales y sociales que estime convenientes para la vida de la entidad.</p> <p>8. A través de todos los medios disponibles, difundir a la comunidad, de manera comprensible, el ser, el hacer, el cómo hacer y el quehacer de los dermatólogos, con el fin de promover buenas prácticas en salud cutánea.</p> <p>9. Intervenir en la discusión, orientar y arbitrar los problemas institucionales, universitarios, sociales, docentes y entre los asociados, que se relacionen con la especialidad o el ejercicio de la profesión, sin desconocer o sustituir a los entes legales que el Gobierno establezca.</p> <p>10. Incentivar la elaboración de estadísticas, encuestas o similares, a partir de las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías, que permitan identificar y</p>
---	---	--

<p>11. Realizar todas las acciones necesarias para el proceso de recertificación de la especialidad de dermatología y cirugía dermatológica en el país, para todos los dermatólogos que ejerzan o pretendan hacerlo en el territorio nacional, sean o no Miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Si el Gobierno Nacional determinara que otro ente es el responsable del proceso de recertificación de especialidades médicas en el país, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica propugnará por ser necesariamente organismo asesor y evaluador como pares en dicho proceso, y propugnará por tener asiento en cualquier comité académico que avale el mecanismo de educación médica continua, en el marco que la Ley determine.</p> <p>12. Prestar asesoría a sus asociados y personas naturales o jurídicas que lo soliciten en materia de clínica en todas sus áreas y sub áreas:</p> <p style="text-align: right;">dermatología pediátrica, dermatopatología, dermatoalergología, dermatoestomatología, dermatología genital, dermatología antienvejecimiento y regenerativa, dermatología oncológica, tricología, enfermedades cutáneas de origen microbiológico, telemedicina dermatológica; cirugía dermatológica general y con fines estéticos, la dermatología cosmética y estética, la dermatología y las demás áreas relacionadas con la dermatología clínica o quirúrgica que afectan las mucosas, el pelo, las uñas y los anexos cutáneos, y las demás áreas</p>	<p>diagnosticar el comportamiento de las enfermedades dermatológicas en el país.</p> <p>11. Realizar todas las acciones necesarias para el proceso de recertificación de la especialidad de dermatología y cirugía dermatológica en el país, para todos los dermatólogos que ejerzan o pretendan hacerlo en el territorio nacional, sean o no Miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Si el Gobierno Nacional determinara que otro ente es el responsable del proceso de recertificación de especialidades médicas en el país, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica propugnará por ser necesariamente organismo asesor y evaluador como pares en dicho proceso, y propugnará por tener asiento en cualquier comité académico que avale el mecanismo de educación médica continua, en el marco que la Ley determine.</p> <p>12. Prestar asesoría a sus asociados (y personas naturales o jurídicas que lo soliciten en materia de clínica) en temas clínicos en todas las áreas y sub áreas de la dermatología: dermatología pediátrica, dermatopatología, dermatoalergología, dermatoestomatología, dermatología genital, dermatología antienvejecimiento y regenerativa, dermatología oncológica, tricología, enfermedades cutáneas de origen microbiológico, telemedicina dermatológica, dispositivos médicos con aplicación dermatológica, cirugía dermatológica general y con fines estéticos, dermatología cosmética, estética y correctiva y las demás áreas relacionadas con la</p>	<p>enfermedades dermatológicas en el país.</p> <p>11. Realizar todas las acciones necesarias para el proceso de recertificación de la especialidad de dermatología y cirugía dermatológica en el país, para todos los dermatólogos que ejerzan o pretendan hacerlo en el territorio nacional, sean o no Miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Si el Gobierno Nacional determinara que otro ente es el responsable del proceso de recertificación de especialidades médicas en el país, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica propugnará por ser necesariamente organismo asesor y evaluador como pares en dicho proceso, y propugnará por tener asiento en cualquier comité académico que avale el mecanismo de educación médica continua, en el marco que la Ley determine.</p> <p>12. Prestar asesoría a sus asociados en temas clínicos en temas clínicos en todas las áreas y sub áreas de la dermatología: dermatología pediátrica, dermatopatología, dermatoalergología, dermatoestomatología, dermatología genital, dermatología antienvejecimiento y regenerativa, dermatología oncológica, tricología, enfermedades cutáneas de origen microbiológico, telemedicina dermatológica; dispositivos médicos con aplicación dermatológica, cirugía dermatológica general y con fines estéticos, dermatología cosmética, estética y correctiva y las demás áreas relacionadas con la dermatología clínica o quirúrgica que afectan las</p>
---	--	--

<p>y subáreas de la especialidad que surjan de los desarrollos científicos y tecnológicos, atendiendo la normatividad vigente en la materia y las directrices establecidas por los órganos consultivos legales.</p>	<p>dermatología clínica o quirúrgica que afectan las mucosas, el pelo, las uñas y los anexos cutáneos, como también las demás áreas y subáreas de la especialidad que surjan como resultado de los desarrollos científicos y tecnológicos, atendiendo la normativa vigente en la materia y las directrices establecidas por los órganos consultivos legales.</p>	<p>mucosas, el pelo, las uñas y los anexos cutáneos, y las demás áreas y subáreas de la especialidad que surjan como resultado de los desarrollos científicos y tecnológicos, atendiendo la normativa vigente en la materia y las directrices establecidas por los órganos consultivos legales.</p>
<p>13. Organizar y efectuar a través de su Junta Directiva congresos, simposios, talleres, cursos de actualización, reuniones y similares de carácter científico.</p>	<p>13. Organizar y efectuar a través de su Junta Directiva congresos, simposios, talleres, cursos de actualización, reuniones y similares de carácter científico para los miembros de la Asociación.</p>	<p>13. Organizar y efectuar a través de su Junta Directiva congresos, simposios, talleres, cursos de actualización, reuniones y similares de carácter científico para los miembros de la Asociación.</p>
<p>14. Organizar congresos, cursos de actualización y otras actividades de educación médica continua en dermatología, para médicos de otras especialidades, médicos generales y otras profesiones y disciplinas de la salud humana.</p>	<p>14. Organizar cursos de actualización y otras actividades de educación médica continua en dermatología, para médicos de otras especialidades, médicos generales y otras profesiones y disciplinas de la salud humana.</p>	<p>14. Organizar cursos de actualización y otras actividades de educación médica continua en dermatología, para médicos de otras especialidades, médicos generales y otras profesiones y disciplinas de la salud humana.</p>
<p>15. Estimular el apoyo solidario a las sociedades científicas y gremiales de otras especialidades y al cuerpo médico en general.</p>	<p>15. Estimular el apoyo solidario a las sociedades científicas y gremiales de otras especialidades y al cuerpo médico en general.</p>	<p>15. Estimular el apoyo solidario a las sociedades científicas y gremiales de otras especialidades y al cuerpo médico en general.</p>
<p>16. Brindar respaldo a sus Miembros y asesoría cuando alguno de ellos lo solicite, por considerar que su derecho al libre ejercicio de la profesión médica esté siendo violentado por otro colega o por cualquier institución, para lo cual la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica adelantará las investigaciones que sean pertinentes, garantizando y respetando el debido proceso a las partes.</p>	<p>16. Brindar respaldo a sus Miembros y asesoría cuando alguno de ellos lo solicite, por considerar que su derecho al libre ejercicio de la profesión médica esté siendo violentado por otro colega o por cualquier institución, para lo cual la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica adelantará las investigaciones que sean pertinentes, garantizando y respetando el debido proceso a las partes.</p>	<p>16. Brindar respaldo y asesoría a sus miembros cuando alguno de ellos lo solicite, por considerar que su derecho al libre ejercicio de la profesión médica esté siendo violentado por otro colega o por cualquier institución, para lo cual la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica adelantará las investigaciones que sean pertinentes, garantizando y respetando el debido proceso a las partes.</p>
<p>17. Ejercer veeduría en todo lo demás que se</p>		

<p>relacione con el ejercicio de la especialidad y asuntos relacionados con el derecho fundamental a la salud y a una atención dermatológica idónea y competente.</p> <p>18. Vigilar todo lo demás que se relacione con el ejercicio de la especialidad y asuntos afines.</p> <p>19. En cumplimiento de sus funciones, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica en desarrollo de sus objetivos y necesidades, puede adquirir, vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de toda clase, nominados e innominados, con todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con entidades públicas o privadas; girar, endosar, aceptar, protestar y descontar títulos valores; ejecutar toda clase de operaciones bancarias; hipotecar y constituir prendas sobre los bienes de su propiedad; hacer inversiones, adquirir acciones, o derechos, incluyendo cuotas de participación o aportes en otras personas jurídicas y en general realizar todos los actos directamente relacionados con sus objetivos, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad.</p>	<p>17. Ejercer veeduría en todo lo demás que se relacione con el ejercicio de la especialidad y asuntos relacionados con el derecho fundamental a la salud y a una atención dermatológica idónea y competente.</p> <p>18. Vigilar todo lo demás que se relacione con el ejercicio de la especialidad y asuntos afines.</p> <p>19. En desarrollo de su objeto social, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica en desarrollo de sus objetivos y necesidades, puede adquirir, vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de toda clase, nominados e innominados, con todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con entidades públicas o privadas; girar, endosar, aceptar, protestar y descontar títulos valores; ejecutar toda clase de operaciones bancarias; hipotecar y constituir prendas sobre los bienes de su propiedad; hacer inversiones, adquirir acciones, o derechos, incluyendo cuotas de participación o aportes en otras personas jurídicas y en general realizar todos los actos directamente relacionados con sus objetivos, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad.</p>	<p>17. Ejercer veeduría en todo lo demás que se relacione con el ejercicio de la especialidad y asuntos relacionados con el derecho fundamental a la salud y a una atención dermatológica idónea y competente.</p> <p>18. Vigilar todo lo demás que se relacione con el ejercicio de la especialidad y asuntos afines.</p> <p>19. En desarrollo de su objeto social, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica en desarrollo de sus objetivos y necesidades, puede adquirir, vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de toda clase, nominados e innominados, con todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con entidades públicas o privadas; girar, endosar, aceptar, protestar y descontar títulos valores; ejecutar toda clase de operaciones bancarias; hipotecar y constituir prendas sobre los bienes de su propiedad; hacer inversiones, adquirir acciones, o derechos, incluyendo cuotas de participación o aportes en otras personas jurídicas y en general realizar todos los actos directamente relacionados con sus objetivos, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad.</p>
CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS	CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS	CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

<p>ARTICULO 7. - La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica estará conformada por los profesionales de la salud que cumplan con los requisitos consignados en El Estatuto, y existirán cuatro (4) categorías de miembros que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Miembros de Número 2. Categoría especial: Miembro Adherente 3. Miembros Honorarios 4. Miembros Correspondientes 	<p>ARTICULO 7. - La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica estará conformada por los profesionales de la salud que cumplan con los requisitos consignados en El Estatuto, y existirán cuatro (4) categorías de miembros que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Miembros de Número 2. Miembro Adherente 3. Miembros Honorarios 4. Miembros Correspondientes 	<p>ARTICULO 7. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica estará conformada por los profesionales de la salud que cumplan con los requisitos consignados en este estatuto, y existirán cuatro (4) categorías de miembros que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Miembros de Número 2. Miembro Adherente 3. Miembros Honorarios 4. Miembros Correspondientes
<p>ARTICULO 8. - MIEMBROS DE NÚMERO.</p> <p>Requisitos: Para ser Miembro de Número, el candidato debe cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser médico dermatólogo especializado en el país o en el exterior, en una escuela reconocida de dermatología, con programa regular de dermatología general con mínimo de tres años de entrenamiento presencial absoluto; sin incluir estudios de sub-especialización. 2. El título de médico dermatólogo debe estar reconocido por la entidad que el Estado Colombiano haya determinado para tal propósito. Cuando el título se obtenga en un país diferente a la República de Colombia, deberá someterse al proceso de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para 	<p>ARTICULO 8. - MIEMBROS DE NÚMERO.</p> <p>Requisitos: Para ser Miembro de Número, el candidato debe cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser médico dermatólogo especializado en el país o en el exterior, en una escuela reconocida de dermatología, con programa regular de dermatología general con mínimo de tres años de entrenamiento presencial absoluto; sin incluir estudios de sub-especialización. 2. El título de médico dermatólogo debe estar reconocido por la entidad que el Estado colombiano haya determinado para tal propósito. Cuando el título se obtenga en un país diferente a la república de Colombia, deberá someterse al proceso de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para 	<p>ARTICULO 8. MIEMBROS DE NÚMERO.</p> <p>Para ser miembro de número, el candidato debe cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser médico dermatólogo especializado en el país o en el exterior, en una escuela reconocida de dermatología, con programa regular de dermatología general con mínimo de tres años de entrenamiento presencial absoluto; sin incluir estudios de sub-especialización. 2. El título de médico dermatólogo debe estar reconocido por la entidad que el Estado colombiano haya determinado para tal propósito. Cuando el título se obtenga en un país diferente a la república de Colombia, deberá someterse al proceso de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para

autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior establecido por la autoridad competente en virtud de la normatividad vigente.	expedir títulos de educación superior establecido por la autoridad competente en virtud de la normatividad vigente.	expedir títulos de educación superior establecido por la autoridad competente en virtud de la normatividad vigente.
<p>ARTÍCULO 9. - PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.</p> <p>1. El candidato entregará, por escrito, solicitud de ingreso a la Secretaría de la Asociación, que deberá ir acompañada de su hoja de vida, fotocopia de los diplomas que lo acrediten legalmente como médico y como especialista en dermatología, cuando sea el caso, registro médico nacional y/o tarjeta profesional correspondiente a la inscripción en el RETHUS., adicionalmente deberá incluir una carta autorizando a AsoColDerma para realizar la verificación de los títulos y demás certificaciones presentadas en la solicitud. La Junta Directiva informará a todos los Asociados el nombre de los candidatos y un resumen de sus hojas de vida, por los diversos medios de comunicación de la Asociación.</p> <p>2. El candidato deberá ser presentado y recomendado, por escrito, por dos Miembros de Número u Honorarios que estén a paz y salvo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y ser aprobado por el Comité de Admisiones.</p> <p>3. Todo candidato a Miembro de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y</p>	<p>ARTÍCULO 9. - PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.</p> <p>1. El candidato entregará, por escrito, solicitud de ingreso a la Secretaría de la Asociación, que deberá ir acompañada de su hoja de vida, fotocopia de los diplomas que lo acrediten legalmente como médico y como especialista en dermatología, cuando sea el caso, registro médico nacional y/o tarjeta profesional correspondiente a la inscripción en el RETHUS. Adicionalmente, deberá incluir una carta con la que autorizando a AsoColDerma la Asociación a para realizar la verificación de los títulos y demás certificaciones presentadas en la solicitud, el permiso de uso y administración de datos personales y la autorización para recibir notificaciones por medios electrónicos. La Junta Directiva informará a todos los asociados el nombre de los candidatos y un resumen de sus hojas de vida, por los diversos medios de comunicación de la Asociación.</p> <p>2. El candidato deberá ser presentado y recomendado, por escrito, por dos miembros de número u honorarios que estén a paz y salvo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y ser presentado por el Secretario a la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.</p> <p>1. El candidato entregará, por escrito, solicitud de ingreso a la Secretaría de la Asociación, que deberá ir acompañada de su hoja de vida, fotocopia de los diplomas que lo acrediten legalmente como médico y como especialista en dermatología, cuando sea el caso, registro médico nacional y/o tarjeta profesional correspondiente a la inscripción en el RETHUS. Adicionalmente deberá incluir una carta con la que autoriza a la Asociación a verificar los títulos y demás certificaciones presentadas en la solicitud, el permiso de uso y administración de datos personales y la autorización para recibir notificaciones por medios electrónicos. La Junta Directiva informará a todos los Asociados el nombre de los candidatos y un resumen de sus hojas de vida, por los diversos medios de comunicación de la Asociación.</p> <p>2. El candidato deberá ser presentado y recomendado, por escrito, por dos miembros de número u honorarios que estén a paz y salvo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y ser presentado por el Secretario a la Junta Directiva.</p>

<p>Cirugía Dermatológica deberá tener idoneidad ética, tanto en el campo profesional como personal. Cuando exista antecedente de sanciones impuestas por alguno de los tribunales de ética del país, derivados de falta o contravención a las normas éticas de la profesión; así mismo cuando exista antecedente de condena penal, la Junta Directiva y/o La Asamblea, se reservará la admisión del candidato en cualquiera de las modalidades descritas en el estatuto.</p> <p>El candidato que no fuera admitido podrá solicitar, por una única vez, transcurridos dos años de la primera solicitud, nuevamente ingreso y deberá anexar a la solicitud copia de la carta de rechazo.</p> <p>4. El candidato a ser Miembro de Número deberá participar activamente en un congreso aceptado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con un trabajo, conferencia, caso clínico o caso en poster, relacionado con la dermatología y/o cirugía dermatológica, o tener una publicación científica en una revista de la especialidad, en los dos años anteriores a la solicitud.</p> <p>En su solicitud, dejará constancia del trabajo, conferencia o caso clínico presentado. Una vez reunidos los requisitos, la Junta Directiva estudiará la documentación presentada por el solicitante y decidirá sobre su admisión.</p>	<p>3. Todo candidato a miembro de número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica deberá tener idoneidad ética, tanto en el campo profesional como personal. Cuando exista antecedente de sanciones impuestas por alguno de los tribunales de ética del país, derivados de falta o contravención a las normas éticas de la profesión; así mismo cuando exista antecedente de condena penal, el candidato no podrá ser miembro de la Asociación. la Junta Directiva y/o La Asamblea, se reservará la admisión del candidato en cualquiera de las modalidades descritas en el estatuto.</p> <p>El candidato que no fuera haya sido admitido por razones distintas a tener antecedentes penales o disciplinarios, podrá solicitar, por una única vez, transcurridos dos años de la primera solicitud, nuevamente ingreso y deberá anexar a la solicitud copia de la carta de rechazo.</p> <p>4. El candidato a ser miembro de número deberá participar activamente en un congreso aceptado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con un trabajo, conferencia, caso clínico o caso en poster, relacionado con la dermatología y/o cirugía dermatológica, o tener una publicación científica en una revista de la especialidad, en los dos años anteriores a la solicitud.</p> <p>En su solicitud, dejará constancia del trabajo, conferencia o caso clínico presentado. Una vez reunidos los requisitos, la Junta Directiva estudiará la documentación presentada por el solicitante y decidirá sobre su admisión.</p>	<p>3. Todo candidato a miembro de número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica deberá tener idoneidad ética, tanto en el campo profesional como personal. Cuando exista antecedente de sanciones impuestas por alguno de los tribunales de ética del país, derivados de falta o contravención a las normas éticas de la profesión; así mismo cuando exista antecedente de condena penal, el candidato no podrá ser miembro de la Asociación.</p> <p>El candidato que no haya sido admitido por razones distintas a tener antecedentes penales o disciplinarios, podrá solicitar, por una única vez, transcurridos dos años de la primera solicitud, nuevamente ingreso y deberá anexar a la solicitud copia de la carta de rechazo.</p> <p>4. El candidato a ser miembro de número deberá participar activamente en un congreso aceptado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con un trabajo, conferencia, caso clínico o caso en poster, relacionado con la dermatología y/o cirugía dermatológica, o tener una publicación científica en una revista de la especialidad, en los dos años anteriores a la solicitud.</p> <p>En su solicitud, dejará constancia del trabajo, conferencia o caso clínico presentado. Una vez reunidos los requisitos, la Junta Directiva estudiará la documentación presentada por el solicitante y decidirá sobre su admisión.</p>
--	---	---

<p>5. El candidato a ingresar a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como Miembro de Número deberá pagar la afiliación en el momento que sea aprobada su solicitud.</p> <p>La cuota anual de sostenimiento deberá cancelarse dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario inmediatamente siguiente a la fecha de afiliación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>La Junta Directiva por intermedio de la Secretaría, informará al solicitante su aceptación o rechazo y lo hará conocedor de que su solicitud deberá pasar a ratificación por la Asamblea.</p> <p>Parágrafo. La Junta Directiva será responsable de confirmar la originalidad, legitimidad y legalidad de los títulos y demás credenciales aportadas por el candidato.</p>	<p>conferencia o caso clínico presentado. Una vez reunidos los requisitos, la Junta Directiva estudiará la documentación presentada por el solicitante y decidirá sobre su admisión.</p> <p>5. El candidato a ingresar a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como Miembro de Número deberá pagar la cuota de afiliación en el momento que sea aprobada su solicitud, que será de medio salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>La cuota anual de sostenimiento se deberá pagar dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario inmediatamente siguiente a la fecha de afiliación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>La Junta Directiva por intermedio de la Secretaría, informará al solicitante su aceptación o rechazo y lo hará conocedor de que su solicitud deberá pasar a ratificación por la Asamblea.</p> <p>Parágrafo. La Junta Directiva será responsable de confirmar la originalidad, legitimidad y legalidad de los títulos y demás credenciales aportadas por el candidato.</p>	<p>5. El candidato a ingresar a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como Miembro de Número deberá pagar la cuota de afiliación en el momento que sea aprobada su solicitud, que será de medio salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>La cuota anual de sostenimiento se deberá pagar dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario inmediatamente siguiente a la fecha de afiliación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>La Junta Directiva por intermedio de la Secretaría, informará al solicitante su aceptación o rechazo y lo hará conocedor de que su solicitud deberá pasar a ratificación por la Asamblea.</p> <p>Parágrafo. La Junta Directiva será responsable de confirmar la originalidad, legitimidad y legalidad de los títulos y demás credenciales aportadas por el candidato.</p>
<p>ARTÍCULO 10. - DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO</p> <p>1. Ejercer la dermatología de acuerdo con los principios que constituyen la razón de ser de la</p>	<p>ARTÍCULO 10. - DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO</p> <p>1. Ejercer la dermatología de acuerdo con los principios que constituyen la razón de ser de la</p>	<p>ARTÍCULO 10. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.</p> <p>1. Ejercer la dermatología de acuerdo con los principios que constituyen la razón de ser de la</p>

<p>Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y de conformidad con ello, dicho ejercicio debe ser humanitario, inequívoco, ético, profesional, científico, academicista, y con sentido gremial.</p> <p>2. El Miembro de Número Activo tendrá derecho de voz y voto en el seno de la Asamblea General.</p> <p>3. El Miembro de Número deberá concurrir puntualmente a las asambleas y a las reuniones de la junta directiva, cuando forme parte de ella o sea invitado.</p> <p>4. Comprometerse a acatar las decisiones que sean tomadas por La Asamblea como órgano máximo, o por La Junta Directiva dentro de los límites establecidos por el presente Estatuto, para salvaguardar los intereses de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y los gremiales de los asociados.</p> <p>5. Cumplir con El Estatuto, reglamentos, resoluciones, disposiciones y otros lineamientos u ordenamientos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, que siempre se entenderá, estarán dentro del marco de las más altas esferas de la ética.</p> <p>6. Pagar oportunamente las cuotas anuales dentro de los tres primeros meses de cada año (enero a marzo). Sólo el encontrarse a paz y</p>	<p>Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y de conformidad con ello, dicho ejercicio debe ser humanitario, inequívoco, ético, profesional, científico, academicista, y con sentido gremial.</p> <p>2. El miembro de número activo tendrá derecho de voz y voto en el seno de la Asamblea General.</p> <p>3. El miembro de número deberá concurrir puntualmente a las asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva, cuando forme parte de ella o sea invitado.</p> <p>4. Comprometerse a acatar las decisiones que sean tomadas por la Asamblea como órgano máximo, o por la Junta Directiva dentro de los límites establecidos por el presente estatuto, para salvaguardar los intereses de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y los gremiales de los asociados.</p> <p>5. Cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones, disposiciones y otros lineamientos u ordenamientos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, que siempre se entenderá, estarán dentro del marco de las más altas esferas de la ética.</p> <p>6. Pagar oportunamente las cuotas anuales dentro de los tres primeros meses de cada año (enero a marzo). Sólo el encontrarse a paz y</p>	<p>Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y de conformidad con ello, dicho ejercicio debe ser humanitario, inequívoco, ético, profesional, científico, academicista, y con sentido gremial.</p> <p>2. El miembro de número activo tendrá derecho de voz y voto en el seno de la Asamblea General.</p> <p>3. El miembro de número deberá concurrir puntualmente a las asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva, cuando forme parte de ella o sea invitado.</p> <p>4. Comprometerse a acatar las decisiones que sean tomadas por la Asamblea como órgano máximo, o por la Junta Directiva dentro de los límites establecidos por el presente estatuto, para salvaguardar los intereses de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y los gremiales de los asociados.</p> <p>5. Cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones, disposiciones y otros lineamientos u ordenamientos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, que siempre se entenderá, estarán dentro del marco de las más altas esferas de la ética.</p> <p>6. Pagar oportunamente las cuotas anuales dentro de los tres primeros meses de cada año (enero a marzo). Sólo el encontrarse a paz y</p>
---	---	---

salvo determinará su condición de Miembro de número Activo, por lo que, quien a 31 de Marzo del respectivo año no haya efectuado el pago de la anualidad respectiva, se considerará como miembro no activo y por consiguiente, perderá los derechos a recibir apoyo económico por asistencia a los Congresos que ofrece la Asociación y a la cobertura de otros beneficios para los asociados.

Parágrafo 1: A los miembros de número que se encuentren en la condición de mora, prevista en este artículo, se les suspenderán los derechos durante un plazo de tres meses, y tendrán la oportunidad de ponerse al día hasta el 30 de junio de cada año, en caso de no hacerlo, perderán de manera definitiva su condición de miembro la asociación, y en tal virtud, para volver a ingresar, deberá presentar nuevamente todos sus documentos para ser sometidos a aprobación por la Asamblea y cumplir con las demás obligaciones estatutarias asociadas a la admisión.

Parágrafo 2: Los miembros de número que hayan perdido su calidad de miembros activos por la causal de mora y que hayan solicitado en dos (2) oportunidades reingreso y no hayan pagado la cuota de afiliación, serán suspendidos de AsoColDerma por tres (3) años y sólo después de pasado este periodo podrán solicitar y enviar la documentación nuevamente para su reintegro.

del respectivo año no haya efectuado el pago de la anualidad respectiva, se considerará como miembro no activo y por consiguiente, perderá los derechos a recibir apoyo económico por asistencia a los Congresos que ofrece la Asociación y a la cobertura de otros beneficios para los asociados.

se le impondrá las siguientes sanciones:

- a) Se suspenderán los derechos durante un plazo de tres meses entre abril y junio del respectivo año;
- b) Se hará acreedor de una multa equivalente al 50% del valor de la cuota no pagada, si el miembro no se ha puesto al día a 30 de junio;
- c) Para ingresar y participar en el congreso anual, deberá pagar el 100% de la tarifa de inscripción correspondiente a dermatólogo no asociado. No obstante, si el miembro se pone al día después del 30 de junio y desea ingresar al congreso anual, deberá pagar el 50% de la tarifa de inscripción correspondiente a dermatólogo no asociado;
- d) Si al siguiente año el miembro vuelve a incurrir en mora en el pago de la cuota, esto es, a 31 de marzo, perderá de manera definitiva su condición de miembro de la asociación, su antigüedad y en tal virtud, para volver a ingresar, deberá presentar nuevamente todos sus documentos para ser sometidos a aprobación por la Asamblea y cumplir con las demás obligaciones estatutarias

del respectivo año no haya efectuado el pago de la anualidad, se le impondrá las siguientes sanciones:

- a) Se suspenderán los derechos durante un plazo de tres meses entre abril y junio del respectivo año;
- b) Se hará acreedor de una multa equivalente al 50% del valor de la cuota no pagada, si el miembro no se ha puesto al día a 30 de junio;
- c) Para ingresar y participar en el congreso anual, deberá pagar el 100% de la tarifa de inscripción correspondiente a dermatólogo no asociado. No obstante, si el miembro se pone al día después del 30 de junio y desea ingresar al congreso anual, deberá pagar el 50% de la tarifa de inscripción correspondiente a dermatólogo no asociado;
- d) Si al siguiente año el miembro vuelve a incurrir en mora en el pago de la cuota, esto es, a 31 de marzo, perderá de manera definitiva su condición de miembro de la asociación, su antigüedad y en tal virtud, para volver a ingresar, deberá presentar nuevamente todos sus documentos para ser sometidos a aprobación por la Asamblea y cumplir con las demás obligaciones estatutarias
- e) Los miembros de número que hayan perdido su calidad de miembros activos por la

<p>7. Asistir y participar de la programación académica, científica, gremial, empresarial u otras que organice la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>8. Someter a consideración de La Junta Directiva iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales, o sociales, iniciativas que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior consideración de La Asamblea.</p> <p>9. Obtener el respaldo de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, cuando considere que una entidad o persona lo esté obligando a un ejercicio de la especialidad contrario a la ética o en inadecuadas condiciones de ejercicio o de reconocimiento, que no sean armónicos con las normas y procedimientos establecidos para una adecuada práctica médica.</p> <p>10. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, y asista de manera presencial a la Asamblea en el momento de la elección. Si el elegido hubiese presentado con antelación excusa de inasistencia por escrito, aduciendo razones suficientes, La Asamblea tendrá la potestad de aceptar la elección en su ausencia</p>	<p>asociadas a la admisión; y</p> <p>e) Los miembros de número que hayan perdido su calidad de miembros activos por la causal de mora y que hayan solicitado en dos (2) oportunidades reingreso y no hayan pagado la cuota de afiliación, serán suspendidos de AsoColDerma la Asociación por tres (3) años y sólo después de pasado este período podrán solicitar y enviar la documentación nuevamente para su reintegro.</p> <p>Parágrafo 1: A los miembros de número que se encuentren en la condición de mora, prevista en este artículo, se les suspenderán los derechos durante un plazo de tres meses, y tendrán la oportunidad de ponerse al día hasta el 30 de junio de cada año, en caso de no hacerlo, perderán de manera definitiva su condición de miembro la asociación, y en tal virtud, para volver a ingresar, deberá presentar nuevamente todos sus documentos para ser sometidos a aprobación por la Asamblea y cumplir con las demás obligaciones estatutarias asociadas a la admisión.</p> <p>Parágrafo 2: Los miembros de número que hayan perdido su calidad de miembros activos por la causal de mora y que hayan solicitado en dos (2) oportunidades reingreso y no hayan pagado la cuota de afiliación, serán suspendidos de AsoColDerma por tres (3) años y sólo después de pasado este periodo podrán solicitar y enviar la documentación nuevamente para su reintegro.</p>	<p>causal de mora y que hayan solicitado en dos (2) oportunidades reingreso y no hayan pagado la cuota de afiliación, serán suspendidos de la Asociación por tres (3) años y sólo después de pasado este período podrán solicitar y enviar la documentación nuevamente para su reintegro.</p> <p>7. Asistir y participar de la programación académica, científica, gremial, empresarial u otras que organice la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>8. Someter a consideración de la Junta Directiva iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales, o sociales, iniciativas que la Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior consideración de La Asamblea.</p> <p>9. Obtener el respaldo de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, cuando considere que una entidad o persona lo esté obligando a un ejercicio de la especialidad contrario a la ética o en inadecuadas condiciones de ejercicio o de reconocimiento, que no sean armónicos con las normas y procedimientos establecidos para una adecuada práctica médica.</p> <p>10. Elegir y ser elegido como miembro de la</p>
--	--	--

física.

11. Los demás deberes que impongan El Estatuto y los reglamentos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

7. Asistir y participar de la programación académica, científica, gremial, empresarial u otras que organice la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

8. Someter a consideración de la Junta Directiva iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales, o sociales, iniciativas que la Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior consideración de La Asamblea.

9. Obtener el respaldo de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, cuando considere que una entidad o persona lo esté obligando a un ejercicio de la especialidad contrario a la ética o en inadecuadas condiciones de ejercicio o de reconocimiento, que no sean armónicos con las normas y procedimientos establecidos para una adecuada práctica médica.

10. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto, y asista de manera presencial a la Asamblea en el momento de la elección. Si el elegido hubiese presentado con antelación excusa de inasistencia por escrito, aduciendo razones suficientes, la Asamblea tendrá la potestad de aceptar la elección en su ausencia física.

Junta Directiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto, y asista de manera presencial a la Asamblea en el momento de la elección. Si el elegido hubiese presentado con antelación excusa de inasistencia por escrito, aduciendo razones suficientes, la Asamblea tendrá la potestad de aceptar la elección en su ausencia física.

11. Promover para que sean los médicos especialistas en dermatología los llamados a cumplir actividades de enseñanza, prestación de servicios profesionales de esta especialidad médica y, en general, para que sean los únicos autorizados en ejercer la dermatología en el territorio nacional.

12. Evitar participar como conferencista o capacitador en cursos, diplomados, talleres, conferencias, simposios, conversatorios o cualquier otro tipo de actividad académica en dermatología, destinados a otorgar competencias a personas sin formación profesional en el área de la salud, para realizar procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de dicha área.

13. Procurar que las actividades de educación formal en dermatología, en los que participen como docentes, consultores, asesores, patrocinadores, conferencistas, panelistas o invitados académicos o científicos, se realicen en establecimientos educativos legalmente reconocidos por el Estado y se ciñan a los

	<p>Nuevo. Promover para que sean los médicos especialistas en dermatología los llamados a cumplir actividades de enseñanza, prestación de servicios profesionales de esta especialidad médica y, en general, para que sean los únicos autorizados en ejercer la dermatología en el territorio nacional.</p> <p>Nuevo. Evitar participar como conferencista o capacitador en cursos, diplomados, talleres, conferencias, simposios, conversatorios o cualquier otro tipo de actividad académica en dermatología destinados a otorgar competencias a personas sin formación profesional en el área de la salud, para realizar procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de dicha área.</p> <p>Nuevo. Procurar que las actividades de educación formal en dermatología, en los que participen como docentes, consultores, asesores, patrocinadores, conferencistas, panelistas o invitados académicos o científicos, se realicen en establecimientos educativos legalmente reconocidos por el Estado y se ciñan a los objetivos y principios señalados en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Este deber aplica también para cuando la modalidad de educación, formación, capacitación y entrenamiento se haga en forma no presencial, es decir, que implique el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p>	<p>objetivos y principios señalados en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Este deber aplica también para cuando la modalidad de educación, formación, capacitación y entrenamiento se haga en forma no presencial, es decir, que implique el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 14. Evitar propiciar dentro o fuera de la Asociación, comentarios infundados, nocivos o deshonrosos en contra de los demás miembros; 15. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración con la Asociación; 16. No promover la discriminación por motivos o con ocasión de diferencias étnicas, religiosas, culturales, sexuales, políticas al interior de la Asociación. 17. No revelar, divulgar, copiar, transmitir por cualquier medio oral o escrito, físico o electrónico, datos o informaciones de la Asociación, que deban permanecer en reserva o respecto de los cuales se haya solicitado por escrito o verbalmente por parte del representante legal o sus delegados mantener en estricta confidencialidad. 18. Registrar ante la Asociación su domicilio, dirección, teléfonos, correo electrónico y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.
--	--	--

	<p>Nuevo. Evitar propiciar dentro o fuera de la Asociación, comentarios infundados, nocivos o deshonrosos en contra de los demás miembros;</p> <p>Nuevo. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración con la Asociación;</p> <p>Nuevo. No promover la discriminación por motivos o con ocasión de diferencias étnicas, religiosas, culturales, sexuales, políticas al interior de la Asociación.</p> <p>Nuevo. No revelar, divulgar, copiar, transmitir por cualquier medio oral o escrito, físico o electrónico, datos o informaciones de la Asociación, que deban permanecer en reserva o respecto de los cuales se haya solicitado por escrito o verbalmente por parte del representante legal o sus delegados mantener en estricta confidencialidad.</p> <p>Nuevo. Registrar ante la Asociación su domicilio, dirección, teléfonos, correo electrónico y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.</p> <p>11. Los demás deberes que impongan El Estatuto y los reglamentos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>19. Los demás deberes que impongan El Estatuto y los reglamentos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>
ARTÍCULO 11. - CATEGORÍA ESPECIAL DE MIEMBRO ADHERENTE:	ARTÍCULO 11. - CATEGORÍA ESPECIAL DE MIEMBRO ADHERENTE:	ARTÍCULO 11. MIEMBRO ADHERENTE. El miembro de número que por cualquier razón

<p>El Miembro de Número que por cualquier razón de carácter familiar o personal, diferente a razones de estudio, fije su lugar de residencia definitiva en otro país y considere que no es necesario mantener su vínculo como Miembro de Número, y no quiera perder su vínculo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá solicitar ingreso a la categoría especial de Miembro Adherente, en la cual no está obligado a pago de cuota anual, siempre y cuando informe por escrito a La Junta Directiva el mismo año en que fije su residencia en el exterior.</p>	<p>El miembro de número que por cualquier razón de carácter familiar o personal, diferente a razones de estudio, fije su lugar de residencia definitiva en otro país y considere que no es necesario mantener su vínculo como miembro de número, y no quiera perder su vínculo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá solicitar ingreso a la categoría especial de miembro adherente, en la cual no está obligado a pago de cuota anual, siempre y cuando informe por escrito a la Junta Directiva el mismo año en que fije su residencia en el exterior.</p>	<p>de carácter familiar o personal, diferente a razones de estudio, fije su lugar de residencia definitiva en otro país y considere que no es necesario mantener su vínculo como miembro de número, y no quiera perder su vínculo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá solicitar ingreso a la categoría especial de miembro adherente, en la cual no está obligado a pago de cuota anual, siempre y cuando informe por escrito a la Junta Directiva el mismo año en que fije su residencia en el exterior.</p>
<p>Si antes de cuatro años, el Miembro Adherente regresara a residir en el país, o decidiera activar su condición de Miembro de Número, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, cancelar la cuota de reactivación, la cual corresponderá al valor de la cuota de afiliación del año de reingreso.</p>	<p>Si antes de cuatro años, el miembro adherente regresara a residir en el país, o decidiera activar su condición de miembro de número, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, cancelar la cuota de reactivación, la cual corresponderá al valor de la cuota de afiliación del año de reingreso.</p>	<p>Si antes de cuatro años, el miembro adherente regresara a residir en el país, o decidiera activar su condición de miembro de número, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, cancelar la cuota de reactivación, la cual corresponderá al valor de la cuota de afiliación del año de reingreso.</p>
<p>Si transcurridos más de cuatro años, solicitara su reingreso como Miembro de Número, previa solicitud, la Junta Directiva estudiará el asunto y lo someterá a consideración de la Asamblea para su ratificación.</p>	<p>Si transcurridos más de cuatro años, solicitara su reingreso como miembro de número, previa solicitud, la Junta Directiva estudiará el asunto y lo someterá a consideración de la Asamblea para su ratificación.</p>	<p>Si transcurridos más de cuatro años, solicitara su reingreso como miembro de número, previa solicitud, la Junta Directiva estudiará el asunto y lo someterá a consideración de la Asamblea para su ratificación.</p>
<p>El Miembro de Número que por razones de estudio formal relacionado con la especialidad, fije su lugar de residencia temporal en otro país y considere que no le es posible mantener su vínculo como Miembro de Número, y no quiera perder su vínculo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá</p>	<p>El miembro de número que por razones de estudio formal relacionado con la especialidad, fije su lugar de residencia temporal en otro país y considere que no le es posible mantener su vínculo como miembro de número, y no quiera perder su vínculo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá</p>	<p>El miembro de número que por razones de estudio formal relacionado con la especialidad, fije su lugar de residencia temporal en otro país y considere que no le es posible mantener su vínculo como miembro de número, y no quiera perder su vínculo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá</p>

<p>solicitar ingreso a la categoría especial de Miembro Adherente por razón de estudio formal; en la cual no está obligado a pago de cuota anual, siempre y cuando informe por escrito a La Junta Directiva el mismo año en que fije su residencia en el exterior.</p>	<p>solicitar ingreso a la categoría especial de miembro adherente por razón de estudio formal; en la cual no está obligado a pago de cuota anual, siempre y cuando informe por escrito a la Junta Directiva el mismo año en que fije su residencia en el exterior.</p>	<p>miembro adherente por razón de estudio formal; en la cual no está obligado a pago de cuota anual, siempre y cuando informe por escrito a la Junta Directiva el mismo año en que fije su residencia en el exterior.</p>
<p>Si al terminar su formación, el Miembro Adherente por razón de estudio formal, regresara a residir en el país, o decidiera activar su condición de Miembro de Número, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, cancelar la cuota de reactivación, la cual corresponderá al valor de la cuota de afiliación del año de reingreso y deberá realizar contraprestación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, compartiendo sus logros académicos con los asociados, mediante publicación o presentación de charlas o conferencias en eventos académicos de AsoColDerma.</p>	<p>Si al terminar su formación, el miembro adherente por razón de estudio formal, regresara a residir en el país, o decidiera activar su condición de miembro de número, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, cancelar la cuota de reactivación, la cual corresponderá al valor de la cuota de afiliación del año de reingreso y deberá realizar contraprestación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, compartiendo sus logros académicos con los asociados, mediante publicación o presentación de charlas o conferencias en eventos académicos de la Asociación.</p>	<p>Si al terminar su formación, el miembro adherente por razón de estudio formal, regresara a residir en el país, o decidiera activar su condición de miembro de número, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, cancelar la cuota de reactivación, la cual corresponderá al valor de la cuota de afiliación del año de reingreso y deberá realizar contraprestación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, compartiendo sus logros académicos con los asociados, mediante publicación o presentación de charlas o conferencias en eventos académicos de la Asociación.</p>
<p>Parágrafo. El tiempo de ausencia del país, no se contabilizará para otorgar membresía como Miembro Honorario.</p>	<p>Parágrafo. El tiempo de ausencia del país, no se contabilizará para otorgar membresía como miembro honorario.</p>	<p>Parágrafo. El tiempo de ausencia del país, no se contabilizará para otorgar membresía como miembro honorario.</p>
<p>Los Miembros adherentes podrán servir de vehículo de comunicación con colegas del país donde residan y podrán ser invitados como conferencistas a congresos de LA ASOCIACIÓN.</p>	<p>Los miembros adherentes podrán servir de vehículo de comunicación con colegas del país donde residan y podrán ser invitados como conferencistas a congresos de la Asociación.</p>	<p>Los miembros adherentes podrán servir de vehículo de comunicación con colegas del país donde residan y podrán ser invitados como conferencistas a congresos de la Asociación.</p>
<p>Los Miembros Adherentes podrán participar en las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto.</p>	<p>Los miembros adherentes podrán participar en las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto.</p>	<p>Los miembros adherentes podrán participar en las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto.</p>

ARTICULO 12. MIEMBROS HONORARIOS	ARTICULO 12. MIEMBROS HONORARIOS	ARTICULO 12. MIEMBROS HONORARIOS.
<p>Requisitos: Podrán ser Miembros Honorarios todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser propuesto como Miembro Honorario por dos Miembros de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con mínimo un mes de antelación a La Asamblea. La Junta Directiva verificará los requisitos y presentará el candidato a La Asamblea para su ratificación por mayoría simple. 2. Haber sido Miembro de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y en actividad permanente por más de veinticinco años, y tener más de 60 años de edad a la fecha de la ratificación de la membresía. 3. También podrán ser nombrados Miembros Honorarios Especiales, aquellos profesionales nacionales o extranjeros, de reconocida trayectoria académica en la dermatología y cirugía dermatológica o en áreas afines, y que reúnan los méritos suficientes para ser honrado en la categoría de Miembro Honorario. 4. También podrán ser nombrados Miembros Honorarios Especiales, aquellas personas nacionales o extranjeras, que hayan realizado actos u obras de importancia y valor para el país o para la 	<p>Requisitos: Podrán ser miembros honorarios todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser propuesto como miembro honorario por dos miembros de número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con mínimo un mes de antelación a la Asamblea. La Junta Directiva verificará los requisitos y presentará el candidato a La Asamblea para su ratificación por mayoría simple. 2. Haber sido miembro de número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica por 25 años consecutivos o más, tener 60 años de edad o más y estar a paz y salvo con la Asociación a la fecha de la ratificación de la membresía. 3. También podrán ser nombrados miembros honorarios especiales, aquellos profesionales nacionales o extranjeros, de reconocida trayectoria académica en la dermatología y cirugía dermatológica o en áreas afines, y que reúnan los méritos suficientes para ser honrado en la categoría de miembro honorario. 4. También podrán ser nombrados miembros honorarios, aquellas personas nacionales o extranjeras, que hayan realizado actos u obras de importancia y valor para el país o para la 	<p>Podrán ser miembros honorarios todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser propuesto como miembro honorario por dos miembros de número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con mínimo un mes de antelación a la Asamblea. La Junta Directiva verificará los requisitos y presentará el candidato a La Asamblea para su ratificación por mayoría simple. 2. Haber sido miembro de número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica por 25 años consecutivos o más, tener 60 años de edad o más y estar a paz y salvo con la Asociación a la fecha de la ratificación de la membresía. 3. También podrán ser nombrados miembros honorarios especiales, aquellos profesionales nacionales o extranjeros, de reconocida trayectoria académica en la dermatología y cirugía dermatológica o en áreas afines, y que reúnan los méritos suficientes para ser honrado en la categoría de miembro honorario. 4. También podrán ser nombrados miembros honorarios, aquellas personas nacionales o extranjeras, que hayan realizado actos u obras de importancia y valor para el país o para la

<p>actos u obras de relevante importancia y valor para el país o para la humanidad.</p> <p>5. Una vez aprobada la concesión de dicho reconocimiento, para la entrega de esta Membresía, si la Junta Directiva en ejercicio o Asamblea así lo determinara, se llevará a cabo una ceremonia especial.</p> <p>6. Para el caso de que, un Miembro de Número Activo, por circunstancias de enfermedad, fuerza mayor y/o caso fortuito, estuviere bajo condición de invalidez permanente certificada superior al 50%, podrá ser propuesto para Miembro Honorario por cualquier miembro de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, previo el cumplimiento del numeral.1 del presente artículo.</p>	<p>humanidad.</p> <p>5. Una vez aprobada la concesión de dicho reconocimiento, para la entrega de esta Membresía, si la Junta Directiva o la Asamblea así lo determinara, se llevará a cabo una ceremonia especial.</p> <p>6. Para el caso de que un miembro de número Activo, por circunstancias de enfermedad, fuerza mayor y/o caso fortuito, estuviere bajo condición de invalidez permanente certificada superior al 50% por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez o el órgano al que la ley le otorgue dicha facultad, podrá ser propuesto para miembro honorario por cualquier miembro de número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>5. Una vez aprobada la concesión de dicho reconocimiento, para la entrega de esta Membresía, si la Junta Directiva o la Asamblea así lo determinara, se llevará a cabo una ceremonia especial.</p> <p>6. Para el caso de que, un miembro de número activo, por circunstancias de enfermedad, fuerza mayor y/o caso fortuito, estuviere bajo condición de invalidez permanente certificada superior al 50%, podrá ser propuesto para miembro honorario por cualquier miembro de número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>
<p>ARTÍCULO 13. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.</p> <p>1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, siempre y cuando su condición lo permita.</p> <p>2. Tendrán voz y voto en las deliberaciones de La Asamblea, salvo los Miembros honorarios Especiales.</p> <p>3. Estarán exentos del pago de la cuota anual de sostenimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 13. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.</p> <p>1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, siempre y cuando su condición lo permita.</p> <p>2. Tendrán voz y voto en las deliberaciones de La Asamblea.</p> <p>3. Estarán exentos del pago de la cuota anual de sostenimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 13. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.</p> <p>1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, siempre y cuando su condición lo permita.</p> <p>2. Tendrán voz y voto en las deliberaciones de La Asamblea.</p> <p>3. Estarán exentos del pago de la cuota anual de sostenimiento.</p>

<p>4. Los Miembros Honorarios que hayan sido Miembros de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrán ser elegidos en cargos para la Junta Directiva.</p>	<p>4. Los Miembros Honorarios que hayan sido Miembros de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrán ser elegidos en cargos para la Junta Directiva.</p> <p>Nuevo. Promover para que sean los médicos especialistas en dermatología los llamados a cumplir actividades de enseñanza, prestación de servicios profesionales de esta especialidad médica y, en general, para que sean los únicos autorizados en ejercer la dermatología en el territorio nacional.</p> <p>Nuevo. Evitar participar como conferencista o capacitador en cursos, diplomados, talleres, conferencias, simposios, conversatorios o cualquier otro tipo de actividad académica en dermatología destinados a otorgar competencias a personas sin formación profesional en el área de la salud, para realizar procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de dicha área.</p> <p>Nuevo. Procurar que las actividades de educación formal en dermatología, en los que participen como docentes, consultores, asesores, patrocinadores, conferencistas, panelistas o invitados académicos o científicos, se realicen en establecimientos educativos legalmente reconocidos por el Estado y se ciñan a los objetivos y principios señalados en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Este deber</p>	<p>4. Los Miembros Honorarios que hayan sido Miembros de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrán ser elegidos en cargos para la Junta Directiva.</p> <p>5. Promover para que sean los médicos especialistas en dermatología los llamados a cumplir actividades de enseñanza, prestación de servicios profesionales de esta especialidad médica y, en general, para que sean los únicos autorizados en ejercer la dermatología en el territorio nacional.</p> <p>6. Evitar participar como conferencista o capacitador en cursos, diplomados, talleres, conferencias, simposios, conversatorios o cualquier otro tipo de actividad académica en dermatología destinados a otorgar competencias a personas sin formación profesional en el área de la salud, para realizar procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de dicha área.</p> <p>7. Procurar que las actividades de educación formal en dermatología, en los que participen como docentes, consultores, asesores, patrocinadores, conferencistas, panelistas o invitados académicos o científicos, se realicen en establecimientos educativos legalmente reconocidos por el Estado y se ciñan a los objetivos y principios señalados en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Este deber</p>
---	--	---

	<p>aplica también para cuando la modalidad de educación, formación, capacitación y entrenamiento se haga en forma no presencial, es decir, que implique el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Nuevo. Evitar propiciar dentro o fuera de la Asociación, comentarios infundados, nocivos o deshonrosos en contra de los demás miembros;</p> <p>Nuevo. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración con la Asociación;</p> <p>Nuevo. No promover la discriminación por motivos o con ocasión de diferencias étnicas, religiosas, culturales, sexuales, políticas al interior de la Asociación.</p> <p>Nuevo. No revelar, divulgar, copiar, transmitir por cualquier medio oral o escrito, físico o electrónico, datos o informaciones de la Asociación, que deban permanecer en reserva o respecto de los cuales se haya solicitado por escrito o verbalmente por parte del representante legal o sus delegados mantener en estricta confidencialidad.</p> <p>Nuevo. Registrar ante la Asociación su domicilio, dirección, teléfonos, correo electrónico y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.</p>	<p>aplica también para cuando la modalidad de educación, formación, capacitación y entrenamiento se haga en forma no presencial, es decir, que implique el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>8. Evitar propiciar dentro o fuera de la Asociación, comentarios infundados, nocivos o deshonrosos en contra de los demás miembros;</p> <p>9. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración con la Asociación;</p> <p>10. No promover la discriminación por motivos o con ocasión de diferencias étnicas, religiosas, culturales, sexuales, políticas al interior de la Asociación.</p> <p>11. No revelar, divulgar, copiar, transmitir por cualquier medio oral o escrito, físico o electrónico, datos o informaciones de la Asociación, que deban permanecer en reserva o respecto de los cuales se haya solicitado por escrito o verbalmente por parte del representante legal o sus delegados mantener en estricta confidencialidad.</p> <p>12. Registrar ante la Asociación su domicilio, dirección, teléfonos, correo electrónico y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.</p>
ARTÍCULO 14.- MIEMBROS	ARTÍCULO 14.- MIEMBROS	ARTÍCULO 14. MIEMBROS

CORRESPONDIENTES	CORRESPONDIENTES	CORRESPONDIENTES.
<p>Requisitos: Podrán ser Miembros Correspondientes, todos aquellos colombianos o extranjeros médicos o de profesiones afines, que hayan contribuido al progreso de la dermatología en Colombia, en forma trascendental y reconocida por medio de publicaciones científicas, igualmente reconocidas nacional e internacionalmente y que además produzcan cambios o descubrimientos especiales para la práctica médica. Adicionalmente, deben llenar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser propuesto como Miembro Correspondiente por dos Miembros de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, en memorial motivado y dirigido a La Junta Directiva con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha fijada para la realización de La Asamblea. Así mismo deben anexar hoja de vida con los respectivos soportes legales que acrediten su condición profesional. La Junta Directiva verificará los requisitos y presentará el candidato a La Asamblea para su ratificación. 2. El candidato a Miembro Correspondiente, deberá participar activamente en un Congreso avalado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con un trabajo relacionado con la dermatología, o deberá publicar un artículo en La Revista de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, o en otra revista de la 	<p>Requisitos: Podrán ser Miembros Correspondientes, todos aquellos colombianos o extranjeros médicos o de profesiones afines, que hayan contribuido al progreso de la dermatología en Colombia, en forma trascendental y reconocida por medio de publicaciones científicas, igualmente reconocidas nacional e internacionalmente y que además produzcan cambios o descubrimientos especiales para la práctica médica. Adicionalmente, deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser propuesto como Miembro Correspondiente por dos Miembros de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, en memorial motivado y dirigido a La Junta Directiva con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha fijada para la realización de La Asamblea. Así mismo, deben anexar hoja de vida con los respectivos soportes legales que acrediten su condición profesional. La Junta Directiva verificará los requisitos y presentará el candidato a La Asamblea para su ratificación. 2. El candidato a Miembro Correspondiente, deberá participar activamente en un Congreso avalado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con un trabajo relacionado con la dermatología, o deberá publicar un artículo en La Revista de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, o en otra revista de la especialidad o afín, que esté debidamente 	<p>Podrán ser Miembros Correspondientes, todos aquellos colombianos o extranjeros médicos o de profesiones afines, que hayan contribuido al progreso de la dermatología en Colombia, en forma trascendental y reconocida por medio de publicaciones científicas, igualmente reconocidas nacional e internacionalmente y que además produzcan cambios o descubrimientos especiales para la práctica médica. Adicionalmente, deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser propuesto como Miembro Correspondiente por dos Miembros de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, en memorial motivado y dirigido a La Junta Directiva con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha fijada para la realización de La Asamblea. Así mismo, deben anexar hoja de vida con los respectivos soportes legales que acrediten su condición profesional. La Junta Directiva verificará los requisitos y presentará el candidato a La Asamblea para su ratificación. 2. El candidato a Miembro Correspondiente, deberá participar activamente en un Congreso avalado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con un trabajo relacionado con la dermatología, o deberá publicar un artículo en La Revista de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, o en otra revista de la especialidad o afín, que esté debidamente

Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, o en otra revista de la especialidad o afín, que esté debidamente indexada.	especialidad o afín, que esté debidamente indexada.	
<p>ARTÍCULO 15.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES</p> <p>1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>2. Someter a consideración de La Junta Directiva, iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales o sociales; iniciativas que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior consideración de La Asamblea.</p> <p>3. Asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>4. Pagar oportunamente la cuota de afiliación correspondiente, en el momento que sea aprobada su solicitud.</p> <p>5. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento anual y extraordinarias, fijadas por la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES</p> <p>1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>2. Someter a consideración de La Junta Directiva, iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales o sociales; iniciativas que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior consideración de La Asamblea.</p> <p>3. Asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>4. Pagar oportunamente la cuota de afiliación correspondiente, en el momento que sea aprobada su solicitud.</p> <p>5. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento anual y extraordinarias, fijadas por la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 15. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES.</p> <p>1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>2. Someter a consideración de La Junta Directiva, iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales o sociales; iniciativas que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior consideración de La Asamblea.</p> <p>3. Asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>4. Pagar oportunamente la cuota de afiliación correspondiente, en el momento que sea aprobada su solicitud.</p> <p>5. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento anual y extraordinarias, fijadas por la Junta Directiva.</p> <p>6. Promover para que sean los médicos</p>

	<p>especialistas en dermatología los llamados a cumplir actividades de enseñanza, prestación de servicios profesionales de esta especialidad médica y, en general, para que sean los únicos autorizados en ejercer la dermatología en el territorio nacional.</p> <p>Nuevo. Evitar participar como conferencista o capacitador en cursos, diplomados, talleres, conferencias, simposios, conversatorios o cualquier otro tipo de actividad académica en dermatología destinados a otorgar competencias a personas sin formación profesional en el área de la salud, para realizar procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de dicha área.</p> <p>Nuevo. Procurar que las actividades de educación formal en dermatología, en los que participen como docentes, consultores, asesores, patrocinadores, conferencistas, panelistas o invitados académicos o científicos, se realicen en establecimientos educativos legalmente reconocidos por el Estado y se ciñan a los objetivos y principios señalados en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Este deber aplica también para cuando la modalidad de educación, formación, capacitación y entrenamiento se haga en forma no presencial, es decir, que implique el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Nuevo. Evitar propiciar dentro o fuera de la</p>	<p>especialistas en dermatología los llamados a cumplir actividades de enseñanza, prestación de servicios profesionales de esta especialidad médica y, en general, para que sean los únicos autorizados en ejercer la dermatología en el territorio nacional.</p> <p>7. Evitar participar como conferencista o capacitador en cursos, diplomados, talleres, conferencias, simposios, conversatorios o cualquier otro tipo de actividad académica en dermatología destinados a otorgar competencias a personas sin formación profesional en el área de la salud, para realizar procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de dicha área.</p> <p>8. Procurar que las actividades de educación formal en dermatología, en los que participen como docentes, consultores, asesores, patrocinadores, conferencistas, panelistas o invitados académicos o científicos, se realicen en establecimientos educativos legalmente reconocidos por el Estado y se ciñan a los objetivos y principios señalados en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Este deber aplica también para cuando la modalidad de educación, formación, capacitación y entrenamiento se haga en forma no presencial, es decir, que implique el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>9. Evitar propiciar dentro o fuera de la Asociación,</p>
--	--	---

	<p>Asociación, comentarios infundados, nocivos o deshonrosos en contra de los demás miembros;</p> <p>Nuevo. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración con la Asociación;</p> <p>Nuevo. No promover la discriminación por motivos o con ocasión de diferencias étnicas, religiosas, culturales, sexuales, políticas al interior de la Asociación.</p> <p>Nuevo. No revelar, divulgar, copiar, transmitir por cualquier medio oral o escrito, físico o electrónico, datos o informaciones de la Asociación, que deban permanecer en reserva o respecto de los cuales se haya solicitado por escrito o verbalmente por parte del representante legal o sus delegados mantener en estricta confidencialidad.</p> <p>Nuevo. Registrar ante la Asociación su domicilio, dirección, teléfonos, correo electrónico y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.</p>	<p>comentarios infundados, nocivos o deshonrosos en contra de los demás miembros;</p> <p>10. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración con la Asociación;</p> <p>11. No promover la discriminación por motivos o con ocasión de diferencias étnicas, religiosas, culturales, sexuales, políticas al interior de la Asociación.</p> <p>12. No revelar, divulgar, copiar, transmitir por cualquier medio oral o escrito, físico o electrónico, datos o informaciones de la Asociación, que deban permanecer en reserva o respecto de los cuales se haya solicitado por escrito o verbalmente por parte del representante legal o sus delegados mantener en estricta confidencialidad.</p> <p>13. Registrar ante la Asociación su domicilio, dirección, teléfonos, correo electrónico y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.</p>
ARTÍCULO 16. OBSERVADORES. - RESIDENTES DE PROGRAMAS FORMALES DE DERMATOLOGIA. Serán observadores, los médicos que se encuentren en proceso de entrenamiento en programas de Postgrado de Dermatología, debidamente aprobados por la autoridad	ARTÍCULO 16. OBSERVADORES. - RESIDENTES DE PROGRAMAS FORMALES DE DERMATOLOGIA. Serán observadores, los médicos que se encuentren en proceso de entrenamiento en programas de Postgrado de Dermatología, debidamente aprobados por la autoridad	ARTÍCULO 16. OBSERVADORES. - RESIDENTES DE PROGRAMAS FORMALES DE DERMATOLOGIA. Serán observadores, los médicos que se encuentren en proceso de entrenamiento en programas de Postgrado de Dermatología, debidamente aprobados por la autoridad

<p>competente, así como los médicos residentes en programas de especialización en otros países, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, a la cual deberán adjuntar documento que respalte su condición de residente y copia del programa de residencia.</p> <p>La condición de observador termina al concluir la residencia en dermatología, momento en el cual podrán presentar la solicitud para acceder a la condición de miembro de número, previo cumplimiento de la totalidad de requisitos de ingreso.</p>	<p>competente, así como los médicos residentes en programas de especialización en otros países, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, a la cual deberán adjuntar documento que respalte su condición de residente y copia del programa de residencia.</p> <p>La condición de observador termina al concluir la residencia en dermatología, momento en el cual podrán presentar la solicitud para acceder a la condición de miembro de número, previo cumplimiento de la totalidad de requisitos de ingreso.</p>	<p>competente, así como los médicos residentes en programas de especialización en otros países, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, a la cual deberán adjuntar documento que respalte su condición de residente y copia del programa de residencia.</p> <p>La condición de observador termina al concluir la residencia en dermatología, momento en el cual podrán presentar la solicitud para acceder a la condición de miembro de número, previo cumplimiento de la totalidad de requisitos de ingreso.</p>
<p>ARTÍCULO 17. DEBERES Y DERECHOS DE LOS OBSERVADORES</p> <p>1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica en los que deberá demostrar participación, en especial presentando trabajos de investigación y casos clínicos o en cartel.</p> <p>2. Poner en consideración de La Junta Directiva, iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales, o sociales, iniciativas que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior</p>	<p>ARTÍCULO 17. DEBERES Y DERECHOS DE LOS OBSERVADORES</p> <p>1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica en los que deberá demostrar participación, en especial presentando trabajos de investigación y casos clínicos o en cartel.</p> <p>2. Poner en consideración de La Junta Directiva, iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales, o sociales, iniciativas que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior</p>	<p>ARTÍCULO 17. DEBERES Y DERECHOS DE LOS OBSERVADORES.</p> <p>1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica en los que deberá demostrar participación, en especial presentando trabajos de investigación y casos clínicos o en cartel.</p> <p>2. Poner en consideración de La Junta Directiva, iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales, o sociales, iniciativas que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior consideración de La</p>

<p>consideración de La Asamblea.</p> <p>3. Asistir a las Asambleas que se realicen en el marco de los certámenes en los que participe.</p> <p>4. Los Observadores podrán asistir a la Asamblea General, con voz, pero sin voto, tampoco podrán elegir ni ser elegidos, en concordancia con lo establecido en el presente estatuto.</p> <p>5. No podrán ser elegidos en ninguno de los cargos de La Junta Directiva, ni tampoco en los cargos administrativos o contables. Podrán ser elegidos en los comités temporales que a juicio de La Junta Directiva o La Asamblea estime conveniente o necesario</p> <p>6. Serán cobijados por el régimen disciplinario de la Asociación.</p>	<p>Asamblea.</p> <p>3. Asistir a las Asambleas que se realicen en el marco de los certámenes en los que participe.</p> <p>4. Los Observadores podrán asistir a la Asamblea General, con voz, pero sin voto, tampoco podrán elegir ni ser elegidos, en concordancia con lo establecido en el presente estatuto.</p> <p>5. No podrán ser elegidos en ninguno de los cargos de La Junta Directiva, ni tampoco en los cargos administrativos o contables. Podrán ser elegidos en los comités temporales que a juicio de La Junta Directiva o La Asamblea estime conveniente o necesario.</p> <p>Nuevo. Promover para que sean los médicos especialistas en dermatología los llamados a cumplir actividades de enseñanza, prestación de servicios profesionales de esta especialidad médica y, en general, para que sean los únicos autorizados en ejercer la dermatología en el territorio nacional.</p> <p>Nuevo. Evitar participar como conferencista o capacitador en cursos, diplomados, talleres, conferencias, simposios, conversatorios o cualquier otro tipo de actividad académica en dermatología destinados a otorgar competencias a personas sin formación profesional en el área de la salud, para realizar procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de dicha área.</p>	<p>Asamblea.</p> <p>3. Los Observadores podrán asistir a la Asamblea General, con voz, pero sin voto, tampoco podrán elegir ni ser elegidos, en concordancia con lo establecido en el presente estatuto.</p> <p>4. No podrán ser elegidos en ninguno de los cargos de La Junta Directiva, ni tampoco en los cargos administrativos o contables. Podrán ser elegidos en los comités temporales que a juicio de La Junta Directiva o La Asamblea estime conveniente o necesario.</p> <p>5. Promover para que sean los médicos especialistas en dermatología los llamados a cumplir actividades de enseñanza, prestación de servicios profesionales de esta especialidad médica y, en general, para que sean los únicos autorizados en ejercer la dermatología en el territorio nacional.</p> <p>6. Evitar participar como conferencista o capacitador en cursos, diplomados, talleres, conferencias, simposios, conversatorios o cualquier otro tipo de actividad académica en dermatología destinados a otorgar competencias a personas sin formación profesional en el área de la salud, para realizar procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de dicha área.</p> <p>7. Procurar que las actividades de educación formal en dermatología, en los que participen</p>
--	---	--

	<p>Nuevo. Procurar que las actividades de educación formal en dermatología, en los que participen como docentes, consultores, asesores, patrocinadores, conferencistas, panelistas o invitados académicos o científicos, se realicen en establecimientos educativos legalmente reconocidos por el Estado y se ciñan a los objetivos y principios señalados en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Este deber aplica también para cuando la modalidad de educación, formación, capacitación y entrenamiento se haga en forma no presencial, es decir, que implique el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Nuevo. Evitar propiciar dentro o fuera de la Asociación, comentarios infundados, nocivos o deshonrosos en contra de los demás miembros;</p> <p>Nuevo. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración con la Asociación;</p> <p>Nuevo. No promover la discriminación por motivos o con ocasión de diferencias étnicas, religiosas, culturales, sexuales, políticas al interior de la Asociación.</p> <p>Nuevo. No revelar, divulgar, copiar, transmitir por cualquier medio oral o escrito, físico o electrónico, datos o informaciones de la Asociación, que deban permanecer en reserva o respecto de los</p>	<p>como docentes, consultores, asesores, patrocinadores, conferencistas, panelistas o invitados académicos o científicos, se realicen en establecimientos educativos legalmente reconocidos por el Estado y se ciñan a los objetivos y principios señalados en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Este deber aplica también para cuando la modalidad de educación, formación, capacitación y entrenamiento se haga en forma no presencial, es decir, que implique el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>8. Evitar propiciar dentro o fuera de la Asociación, comentarios infundados, nocivos o deshonrosos en contra de los demás miembros;</p> <p>9. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración con la Asociación;</p> <p>10. No promover la discriminación por motivos o con ocasión de diferencias étnicas, religiosas, culturales, sexuales, políticas al interior de la Asociación.</p> <p>11. No revelar, divulgar, copiar, transmitir por cualquier medio oral o escrito, físico o electrónico, datos o informaciones de la Asociación, que deban permanecer en reserva o respecto de los cuales se haya solicitado por escrito o verbalmente por parte del representante legal o sus delegados mantener en estricta</p>
--	--	---

	<p>cuales se haya solicitado por escrito o verbalmente por parte del representante legal o sus delegados mantener en estricta confidencialidad.</p> <p>Nuevo. Registrar ante la Asociación su domicilio, dirección, teléfonos, correo electrónico y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.</p> <p>5. Serán cobijados por el régimen disciplinario de la Asociación.</p>	<p>confidencialidad.</p> <p>12. Registrar ante la Asociación su domicilio, dirección, teléfonos, correo electrónico y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.</p> <p>13. Serán cobijados por el régimen disciplinario de la Asociación.</p>
CAPITULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO	CAPITULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO	CAPITULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Sin perjuicio de acciones administrativas y jurisdiccionales pertinentes, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrá sancionar o disciplinar de oficio o a petición de cualquiera de sus miembros, por actos deshonrosos para la profesión y/o la especialidad, desleales con la Asociación o con la legítima competencia en el ejercicio de la profesión.	Sin perjuicio de las acciones administrativas y jurisdiccionales pertinentes que correspondan, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrá sancionar o disciplinar de oficio o a petición de cualquiera de sus miembros, por actos deshonrosos para la profesión y/o la especialidad, desleales con la Asociación o con la legítima competencia en el ejercicio de la profesión, imponer a sus miembros las sanciones que considere justificadas, previa comprobación de la falta y presentados los descargos por el miembro que se investigue.	Sin perjuicio de acciones administrativas y jurisdiccionales que correspondan, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrá imponer a sus miembros las sanciones que considere justificadas, previa comprobación de la falta y presentados los descargos por el miembro que se investigue.
ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica establece como falta, toda violación a las prohibiciones instituidas en el presente régimen,	ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica establece como falta, toda violación a las obligaciones, prohibiciones y deberes instituidos en el presente	ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica establece como falta, toda violación a las obligaciones, prohibiciones y deberes instituidos en el presente

<p>por negligencia, imprudencia, culpa, omisión, dolo o falla del servicio en cumplimiento de las obligaciones inherentes a la membresía a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>estatuto. régimen, por negligencia, imprudencia, culpa, omisión, dolo o falla del servicio en cumplimiento de las obligaciones inherentes a la membresía a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 19. El Comité de Ética y la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, serán los entes jurisdiccionales facultados para desarrollar, investigar, persistir, remitir y conciliar cualquier juzgamiento disciplinario a los miembros de la Asociación.</p> <p>Parágrafo. La asesoría jurídica de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o el ente que haga sus veces, resolverá todos los casos de conflictos de competencias y decisión de única instancia, en contra de los cuales no proceda recurso alguno.</p>	<p>ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DISCIPLINARIOS COMPETENTES. El Comité de Ética y la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, serán los entes jurisdiccionales facultados para desarrollar, investigar, persistir, remitir y conciliar cualquier juzgamiento disciplinario a los miembros de la Asociación. juzgar y sancionar cualquier conducta que se tipifique como falta disciplinaria, en los términos señalados en el presente estatuto.</p> <p>Parágrafo. La asesoría jurídica de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o el ente que haga sus veces, resolverá todos los casos de conflictos de competencias y decisión de única instancia, en contra de los cuales no proceda recurso alguno.</p>	<p>ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DISCIPLINARIOS COMPETENTES. El Comité de Ética y la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, serán los entes jurisdiccionales facultados para investigar, juzgar y sancionar cualquier conducta que se tipifique como falta disciplinaria, en los términos señalados en el presente estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 20. SANCIONES APLICABLES. La junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrá sancionar a los miembros responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:</p> <p>a. Amonestación privada, realizada por el presidente y soportada por la resolución respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 20. SANCIONES APLICABLES. El Comité de Ética y la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrán sancionar a los miembros responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:</p> <p>a. Amonestación privada, realizada por el presidente y soportada por la resolución</p>	<p>ARTÍCULO 20. SANCIONES APLICABLES. El Comité de Ética y la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrán sancionar a los miembros responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:</p> <p>1. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.</p>

<p>b. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida, decretada por la Junta Directiva, previo concepto vinculante del Comité de Ética.</p> <p>c. Suspensión temporal de la membresía a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>d. Expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.</p>	<p>respectiva.</p> <p>b. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida, decretada por la Junta Directiva, previo concepto vinculante del Comité de Ética.</p> <p>c. Suspensión temporal de la membresía a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, por el término seis (6) meses si se trata de faltas leves, y de doce (12) meses si se trata de faltas graves.</p> <p>d. Expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. Exclusión definitiva como miembro de la Asociación.</p>	<p>2. Suspensión temporal de la membresía a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica por el término seis (6) meses si se trata de faltas leves, y de doce (12) meses si se trata de faltas graves.</p> <p>3. Exclusión definitiva como miembro de la Asociación.</p>
<p>ARTÍCULO 21. DEL CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA. El Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, conoce, impulsa y procederá a ordenar la ratificación de la denuncia y mediante auto en primera instancia, de las denuncias interpuestas a petición de parte y/o de oficio que se interpongan contra miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, por la comisión de faltas disciplinarias o violación a las prohibiciones establecidas en el presente régimen.</p>	<p>ARTÍCULO 21. DEL CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA. El Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, conoce, impulsa y procederá a ordenar la ratificación de la denuncia y mediante auto en primera instancia, conocerá en primera instancia, de las denuncias interpuestas que a petición de parte y/o de oficio que se interpongan formulen contra miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, por la comisión de faltas disciplinarias, o violación a las prohibiciones establecidas en el presente régimen. El Comité de Ética adelantará la etapa de investigación y proferirá el fallo de primera instancia, conforme el procedimiento establecido en este estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 21. DEL CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA. El Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica conocerá en primera instancia de las denuncias que a petición de parte y/o de oficio se formulen contra miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, por la comisión de faltas disciplinarias. El Comité de Ética adelantará la etapa de investigación y proferirá el fallo de primera instancia, conforme el procedimiento establecido en este estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 22. DEL CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA. La junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica conoce en segunda</p>	<p>ARTÍCULO 22. DEL CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA. La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica conoce conocerá en</p>	<p>ARTÍCULO 22. DEL CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA. La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica conocerá en segunda</p>

<p>instancia sobre los procesos ya instaurados en primera instancia por faltas disciplinarias y/o violación a las prohibiciones establecidas en el presente régimen y darán resolución a los conflictos en interés general y/o particular.</p>	<p>segunda instancia del recurso de apelación que se interponga sobre los procesos ya instaurados en primera instancia por faltas disciplinarias y/o violación a las prohibiciones establecidas en el presente régimen y darán resolución a los conflictos en interés general y/o particular. contra la decisión del Comité de Ética que niegue la práctica de algún medio de prueba solicitado por el médico investigado y contra el fallo de primera instancia proferido por el Comité de Ética. La Junta Directiva podrá confirmar o revocar la decisión adoptada por el Comité de Ética.</p>	<p>instancia del recurso de apelación que se interponga contra la decisión del Comité Ética que niegue la práctica de algún medio de prueba solicitado por el médico investigado y contra el fallo de primera instancia proferido por el Comité de Ética. La Junta Directiva podrá confirmar o revocar la decisión adoptada por el Comité de Ética.</p>
<p>ARTÍCULO 23. RECURSOS. Procederán en primera instancia los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra los actos de amonestar, suspender temporalmente la membresía o expulsar de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y se interpondrán dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación personal.</p> <p>Parágrafo: Cualquiera de estos recursos suspenderá temporalmente el acto administrativo expedido, hasta tanto se resuelva de fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 23. RECURSOS. Procederán en primera instancia los recursos de reposición y en subsidio y de apelación contra los actos de amonestar, suspender temporalmente la membresía o expulsar de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y se interpondrán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal. Contra la decisión del Comité de Ética que niegue la práctica de algún medio de prueba solicitado por el médico disciplinado en el curso de la investigación formal, procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Los recursos se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal de la decisión.</p> <p>Parágrafo: Cualquiera de estos recursos suspenderá temporalmente la decisión recurrida, hasta tanto se resuelva de fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 23. RECURSOS. Procederán en primera instancia los recursos de reposición y de apelación. Contra la decisión del Comité de Ética que niegue la práctica de algún medio de prueba solicitado por el médico disciplinado en el curso de la investigación formal, procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Los recursos se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal de la decisión.</p> <p>Parágrafo: Cualquiera de estos recursos suspenderá temporalmente la decisión recurrida, hasta tanto se resuelva de fondo.</p>

	<p style="background-color: #ffffcc;">expedido la decisión recurrida</p> , hasta tanto se resuelva de fondo.	
<p>ARTÍCULO 24. ESCALA DE SANCIONES. Los médicos dermatólogos miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica a quienes se les compruebe la violación de disposiciones del presente régimen estarán sometidos a las siguientes sanciones por parte del Comité de Ética y/o la Junta directiva:</p> <p>a) Las faltas disciplinarias calificadas por el Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como leves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de sanción que irá de amonestación privada, hasta amonestación escrita con copia a la hoja de vida;</p> <p>b) Las faltas serán calificadas por el Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como leves, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la membresía hasta por el término de seis (6) meses;</p> <p>c) Las faltas calificadas por el Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación</p>	<p>ARTÍCULO 24. ESCALA DE SANCIONES. Los médicos dermatólogos miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica a quienes se les compruebe la violación de las disposiciones del presente régimen estatuto, estarán sometidos a las siguientes sanciones por parte del Comité de Ética y/o la Junta directiva:</p> <p>a) Las faltas disciplinarias calificadas como leves por el Comité de Ética y/o la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como leves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de sanción que irá de amonestación privada, hasta amonestación escrita con copia a la hoja de vida;</p> <p>b) Las faltas disciplinarias serán calificadas como leves por el Comité de Ética y/o la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como leves, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios o incurra simultáneamente en dos o más faltas leves, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la membresía hasta por el término de seis (6) meses;</p> <p>c) Las faltas disciplinarias calificadas como graves contempladas en los numerales 3, 4, 5, 8, 9 y 10 del artículo _____, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la membresía por un término de doce (12) meses.</p>	

<p>Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como graves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la membresía por un término de, entre seis (6) meses y dos (2) años;</p> <p>d) Las faltas calificadas por el Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como gravísimas, siempre darán lugar a la aplicación de la sanción de expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.</p> <p>Parágrafo. El Miembro suspendido temporalmente, podrá solicitar su reintegro como Miembro activo luego de cumplida la sanción, previa ratificación por parte de La Asamblea.</p>	<p>hasta por el término de seis (6) meses;</p> <p>c) Las faltas disciplinarias calificadas como graves contempladas en los numerales 3, 4, 5, 8, 9 y 10, por el Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como graves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la membresía por un término de, entre seis (6) meses y dos (2) años; doce (12) meses.</p> <p>d) Las faltas calificadas por el Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como gravísimas, siempre darán lugar a la aplicación de la sanción de expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.</p> <p>e) Las faltas disciplinarias calificadas como graves contempladas en los numerales 1, 2, 6 y 7 darán lugar a la aplicación de la sanción de exclusión definitiva como miembro de la Asociación;</p> <p>Parágrafo. El Miembro suspendido temporalmente, podrá solicitar su reintegro como Miembro activo luego de cumplida la sanción,</p>	<p>4. Las faltas disciplinarias calificadas como graves contempladas en los numerales 1, 2, 6 y 7 del artículo _____, darán lugar a la aplicación de la sanción de exclusión definitiva como miembro de la Asociación;</p> <p>Parágrafo. El Miembro suspendido temporalmente debe seguir cumpliendo con el pago de la cuota de sostenimiento.</p>
---	--	--

	<p>previa ratificación por parte de La Asamblea, debe seguir cumpliendo con el pago de la cuota de sostenimiento.</p>	
ARTÍCULO 25. FALTAS SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN DISCIPLINARIA. Será susceptible de sanción disciplinaria todo acto u omisión, intencional o culposo, que implique violación de las prohibiciones; incumplimiento de las obligaciones; ejecución de actividades incompatibles con el decoro que exige el ejercicio de la profesión médica y la especialidad de dermatología.	ARTÍCULO 25. FALTAS SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN DISCIPLINARIA. Será susceptible de sanción disciplinaria todo acto acción u omisión, intencional o culposa, que implique la violación de las obligaciones , prohibiciones y deberes instituidos en el presente estatuto; incumplimiento de las obligaciones; ejecución de actividades incompatibles con el decoro que exige el ejercicio de la profesión médica y la especialidad de dermatología .	ARTÍCULO 25. FALTAS SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN DISCIPLINARIA. Será susceptible de sanción disciplinaria toda acción u omisión, intencional o culposa, que implique la violación de las obligaciones, prohibiciones y deberes instituidos en el presente estatuto.
ARTÍCULO 26. ELEMENTOS DE LA FALTA DISCIPLINARIA. La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:	ARTÍCULO 26. ELEMENTOS DE LA FALTA DISCIPLINARIA. La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:	ARTÍCULO 26. ELEMENTOS DE LA FALTA DISCIPLINARIA. La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:
a) La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional dermatólogo;	a) La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional dermatólogo;	1. La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional dermatólogo;
b) La conducta o el hecho debe ser intencional o culposo;	b) La conducta o el hecho debe ser intencional o culposo;	2. La conducta o el hecho debe ser intencional o culposo;
c) El hecho debe haber sido cometido en ejercicio de la especialidad;	c) El hecho debe haber sido cometido en ejercicio de la especialidad;	3. El hecho debe haber sido cometido en ejercicio de la especialidad;
d) La conducta debe ser violatoria de deberes, prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades de orden general y/o inherentes a la especialidad de dermatología;	d) La conducta debe ser violatoria de las obligaciones , prohibiciones y deberes , prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades de orden general y/o inherentes a la especialidad de dermatología ; consagrados en el presente estatuto.	4. La conducta debe ser violatoria de las obligaciones, prohibiciones y deberes consagrados en el presente estatuto.
e) La conducta debe ser apreciable	e) La conducta debe ser apreciable objetivamente y procesalmente debe estar probada;	5. La conducta debe ser apreciable objetivamente y procesalmente debe estar probada;

<p>objetivamente y procesalmente debe estar probada;</p> <p>f) La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque en los postulados del ARTÍCULO 29 de la Constitución Política y específicamente, de este régimen disciplinario.</p>	<p>e) La conducta debe ser apreciable objetivamente y procesalmente debe estar probada;</p> <p>f) La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque en los postulados del ARTÍCULO 29 de la Constitución Política y específicamente, del este régimen disciplinario consagrado en este estatuto.</p>	<p>6. La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque en los postulados del artículo 29 de la Constitución Política y, específicamente, del régimen disciplinario consagrado en este estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 27. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario establecido prevalecerán, en su orden, los principios rectores que determina la Constitución Política, este Reglamento y el Código General del Proceso.</p>	<p>ARTÍCULO 27. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario establecido prevalecerán, en su orden, los principios rectores que determina la Constitución Política, este Reglamento y el Código General del Proceso.</p>	
<p>ARTÍCULO 28. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA. El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica determinarán si la falta es leve, grave o gravísima, de conformidad con los siguientes criterios:</p> <p>a) El grado de culpabilidad;</p> <p>b) El grado de perturbación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica;</p> <p>c) La reiteración en la conducta;</p> <p>d) La naturaleza de la falta y sus efectos, según</p>	<p>ARTÍCULO 28. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA. El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica determinarán si la falta es leve o grave o gravísima, de conformidad con los siguientes criterios:</p> <p>a) El grado de culpabilidad;</p> <p>b) El grado de perturbación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica;</p> <p>c) La reiteración en la conducta;</p> <p>d) La naturaleza de la falta y sus efectos, según</p>	<p>ARTÍCULO 27. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA. El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica determinarán si la falta es leve o grave, de conformidad con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El grado de culpabilidad; 2. El grado de perturbación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica; 3. La reiteración en la conducta;

<p>la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado;</p> <p>e) Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta la premeditación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado;</p> <p>f) Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas;</p> <p>h) El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados;</p> <p>i) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción.</p>	<p>la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado;</p> <p>e) Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta la premeditación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado;</p> <p>f) Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas;</p> <p>h) El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados;</p> <p>i) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción.</p>	<p>4. La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado;</p> <p>5. Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta la premeditación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado;</p>
	<p>****NUEVO ARTÍCULO*** FALTAS CALIFICADAS COMO LEVES. Se consideran como faltas leves las siguientes conductas:</p> <p>1. Ejecutar acciones en público o en privado que lesionen el buen nombre y desempeño de LA ASOCIACIÓN.</p> <p>2. Difundir, sin estar autorizado para ello, determinaciones o asuntos tratados en reuniones de la Junta Directiva de la Asociación.</p> <p>3. Utilizar la figura de miembro adherente para realizar estudios de subespecialización y eludir el pago de la anualidad correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 28. FALTAS CALIFICADAS COMO LEVES. Se consideran como faltas leves las siguientes conductas:</p> <p>1. Ejecutar acciones en público o en privado que lesionen el buen nombre y desempeño de la Asociación.</p> <p>2. Difundir, sin estar autorizado para ello, determinaciones o asuntos tratados en reuniones de la Junta Directiva de la Asociación.</p> <p>3. Utilizar la figura de miembro adherente para realizar estudios de subespecialización y eludir el pago de la anualidad correspondiente.</p>

	<p>4. Desacatar las determinaciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.</p> <p>5. Facilitar la participación en certámenes académicos avalados por la Asociación de personas sin derecho a ello o sin el lleno de los requisitos, y</p> <p>6. Cualquier incumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y deberes consagradas en este estatuto siempre que la conducta no esté expresamente calificada como grave.</p>	<p>4. Desacatar las determinaciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.</p> <p>5. Facilitar la participación en certámenes académicos avalados por la Asociación de personas sin derecho a ello o sin el lleno de los requisitos, y</p> <p>6. Cualquier incumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y deberes consagradas en este estatuto siempre que la conducta no esté expresamente calificada como grave.</p>
<p>ARTÍCULO 29. FALTAS CALIFICADAS COMO GRAVÍSIMAS. Se consideran gravísimas y se constituyen en causal de expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, las siguientes faltas:</p> <p>a. La agresión física o verbal contra alguno de los miembros en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.</p> <p>b. La reincidencia en cualquiera de las causales de amonestación.</p> <p>c. Cuando su conducta sea reprochable y su comportamiento cause perjuicio al buen nombre y al prestigio de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica</p> <p>d. Por el hecho de haber sido sancionado mediante sentencia judicial o condenatoria por faltas contra la ética profesional.</p> <p>e. Obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realicen el Comité de Ética</p>	<p>ARTÍCULO 29. FALTAS CALIFICADAS COMO GRAVÍSIMAS GRAVES. Se consideran como faltas gravísimas graves y se constituyen en causal de expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, las siguientes faltas conductas:</p> <p>Nuevo. Haber sido condenado a pena de privativa de la libertad por delitos dolosos.</p> <p>Nuevo. Incurrir en fraude a los fondos o generar detrimento al patrimonio de la Asociación.</p> <p>Nuevo. Ejercer la dermatología realizando labores de supervisión de médicos generales que reemplacen la labor de un dermatólogo, excepto cuando se trate de un programa de entrenamiento para especialista establecido legalmente en el país.</p>	<p>ARTÍCULO 29. FALTAS CALIFICADAS COMO GRAVES. Se consideran como faltas graves las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos dolosos. 2. Incurrir en fraude a los fondos o generar detrimento al patrimonio de la Asociación. 3. Ejercer la dermatología realizando labores de supervisión de médicos generales que reemplacen la labor de un dermatólogo, excepto cuando se trate de un programa de entrenamiento para especialista establecido legalmente en el país. 4. Expedir con conocimiento de causa y en ejercicio del cargo en la Junta Directiva,

y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica;

f. El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta cause grave detrimento al patrimonio económico de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o se afecte, de la misma forma, el patrimonio privado;

g. La utilización fraudulenta de las hojas de vida de sus colegas para participar en concursos;

h. Cualquier violación gravísima, según el criterio del Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, del régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones que establecen el marco estatuario.

PARÁGRAFO: El miembro que haya sido expulsado no tendrá derecho a solicitar reingreso.

Nuevo. Expedir con conocimiento de causa y en ejercicio del cargo en la Junta Directiva, documento a cualquiera de los miembros de la Asociación, certificando condición de miembro Activo, cuando éste no se encuentre a paz y salvo con la Asociación, o cuando expida certificados a quien no sea miembro de la Asociación.

a. La agresión física o verbal contra alguno de los miembros en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

b. La reincidencia en cualquiera de las causales de amonestación faltas disciplinarias graves.

c. Cuando su conducta sea reprochable y su comportamiento cause perjuicio al buen nombre y al prestigio de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica

d. Por el hecho de haber sido sancionado mediante sentencia judicial o condenatoria en firme por faltas contra la ética profesional.

e. Obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realicen el Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica;

f. El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta cause grave detrimento al patrimonio

documento a cualquiera de los miembros de la Asociación, certificando condición de miembro activo, cuando éste no se encuentre a paz y salvo con la Asociación, o cuando expida certificados a quien no sea miembro de la Asociación.

5. La agresión física o verbal contra alguno de los miembros en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

6. La reincidencia en cualquiera de las faltas disciplinarias graves.

7. Por el hecho de haber sido sancionado mediante sentencia en firme por faltas contra la ética profesional.

8. Obstaculizar las investigaciones que realicen el Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

9. El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta cause detrimento al patrimonio económico de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica; y

10. La utilización fraudulenta de las hojas de vida de sus colegas.

	<p>económico de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o se afecte, de la misma forma, el patrimonio privado;</p> <p>g. La utilización fraudulenta de las hojas de vida de sus colegas para participar en concursos;</p> <p>h. Cualquier violación gravísima, según el criterio del Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, del régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones que establecen el marco estatuario.</p> <p>PARÁGRAFO: El miembro que haya sido expulsado no tendrá derecho a solicitar reingreso.</p>	
ARTÍCULO 30. CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS. El profesional que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del reglamento una o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave.	ARTÍCULO 30. CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS. El profesional que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del reglamento una o varias veces la misma disposición, incurra simultáneamente en dos (2) o más faltas disciplinarias, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave.	ARTÍCULO 30. CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS. El profesional que con una o varias acciones u omisiones incurra simultáneamente en dos (2) o más faltas disciplinarias, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave.
ARTÍCULO 31. CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA FALTA DISCIPLINARIA. La conducta se justifica cuando se comete:	<p>a) Por fuerza mayor o caso fortuito;</p> <p>b) En estricto cumplimiento de un deber legal;</p> <p>c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.</p> <p>ARTÍCULO 31. CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA FALTA DISCIPLINARIA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. La conducta se justifica cuando se comete: No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria en los siguientes eventos:</p> <p>a) Por fuerza mayor o caso fortuito;</p> <p>b) En estricto cumplimiento de un deber legal;</p>	<p>ARTÍCULO 31. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la conducta sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor; 2. En estricto cumplimiento de un deber legal;

	c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.	3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
ARTÍCULO 32. ACCESO AL EXPEDIENTE. El investigado tendrá acceso a la denuncia y demás partes del expediente disciplinario, solo a partir del momento en que sea escuchado en versión libre y espontánea o desde la notificación de cargos, según el caso.	ARTÍCULO 32. ACCESO AL EXPEDIENTE. El investigado tendrá acceso a la denuncia y demás partes del expediente disciplinario, solo a partir del momento en que sea escuchado en versión libre y espontánea o desde la notificado de la formulación de cargos, según el caso.	ARTÍCULO 32. ACCESO AL EXPEDIENTE. El investigado tendrá acceso a la denuncia y demás partes del expediente disciplinario, solo a partir del momento en que sea notificado de la formulación de cargos.
ARTÍCULO 33. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, deberá investigar y evaluar, tanto los hechos y circunstancias desfavorables, como los favorables a los intereses del disciplinado.	ARTÍCULO 33. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, deberá investigar y evaluar, tanto los hechos y circunstancias desfavorables, como los favorables a los intereses del disciplinado.	ARTÍCULO 33. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, deberá investigar y evaluar, tanto los hechos y circunstancias desfavorables, como los favorables a los intereses del disciplinado.
ARTÍCULO 34. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica respetará y aplicará el principio de publicidad dentro de las investigaciones disciplinarias; no obstante, ni el quejoso, ni terceros interesados se constituirán en parte dentro de estas.	ARTÍCULO 34. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica respetará y aplicará el principio de publicidad dentro de las investigaciones disciplinarias; no obstante, ni el quejoso, ni terceros interesados se constituirán en parte dentro de estas.	ARTÍCULO 34. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica respetará y aplicará el principio de publicidad dentro de las investigaciones disciplinarias; no obstante, ni el quejoso, ni terceros interesados se constituirán en parte dentro de estas.
CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.	CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.	CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.
ARTÍCULO 35. INVESTIGACIÓN. La	ARTÍCULO 35. INVESTIGACIÓN PREVIA. La	ARTÍCULO 35. INVESTIGACIÓN PREVIA. La

<p>investigación de los hechos la adelantará el Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y no podrá excederse de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de apertura de la investigación, durante los cuales se decretarán y practicarán las pruebas que el comité considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos; las cuales podrán ser, entre otras, testimoniales, documentales, periciales, etc.</p>	<p>investigación previa de los hechos la adelantará el Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y no podrá excederse de treinta (30) días veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de la investigación, durante los cuales se decretarán y practicarán las pruebas que el Comité considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos; las cuales podrán ser, entre otras, testimoniales, documentales, periciales, etc.</p>	<p>investigación previa de los hechos la adelantará el Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y no podrá excederse de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de la investigación, durante los cuales se decretarán y practicarán las pruebas que el Comité considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos, las cuales podrán ser, entre otras, testimoniales, documentales, periciales, etc.</p>
<p>ARTÍCULO 36. FINES DE LA INVESTIGACION. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al profesional que presuntamente intervino en ella.</p>	<p>ARTÍCULO 36. FINES DE LA INVESTIGACION. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al profesional que presuntamente intervino en ella la cometió.</p>	<p>ARTÍCULO 36. FINES DE LA INVESTIGACIÓN. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al profesional que presuntamente la cometió.</p>
<p>ARTÍCULO 37. INFORME Y CALIFICACIÓN DEL MÉRITO DE LA INVESTIGACIÓN. Terminada la etapa de investigación, el Comité de Ética procederá dentro de los diez (10) días siguientes, a calificar lo actuado mediante auto motivado, en el que se determinará si existe o no mérito para adelantar investigación formal disciplinaria contra el profesional disciplinado y en caso afirmativo, se le formulará con el mismo auto, el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, el Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica ordenará en la misma providencia el archivo del expediente, informando sucintamente la</p>	<p>ARTÍCULO 37. INFORME Y CALIFICACIÓN DEL MÉRITO DE LA INVESTIGACIÓN. Terminada la etapa de investigación previa, el Comité de Ética procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a calificar lo actuado mediante auto resolución motivada, en el que se determinará si existe o no mérito para adelantar investigación formal disciplinaria contra el profesional disciplinado y, en caso afirmativo, se le formulará con el la mismo misma auto resolución el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, el Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica ordenará en la misma providencia resolución el archivo del</p>	<p>ARTÍCULO 37. INFORME Y CALIFICACIÓN DEL MÉRITO DE LA INVESTIGACIÓN. Terminada la etapa de investigación previa, el Comité de Ética procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a calificar lo actuado mediante resolución motivada, en el que se determinará si existe o no mérito para adelantar investigación formal contra el profesional disciplinado y, en caso afirmativo, se le formulará con la misma resolución el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, el Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica ordenará en la misma resolución el archivo del expediente, informando</p>

<p>determinación a los miembros de la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria, para que quede consignado en el acta respectiva, comunicando la decisión adoptada al disciplinado.</p>	<p>expediente, informando sucintamente la determinación a los miembros de la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria, para que quede consignado en el acta respectiva y se comunicando notificará la decisión adoptada al disciplinado.</p>	<p>sucintamente la determinación a los miembros de la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria, para que quede consignado en el acta respectiva y se notificará la decisión adoptada al disciplinado.</p>
<p>ARTÍCULO 38. NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS. El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, notificará personalmente el pliego de cargos al profesional inculpado. No obstante, de no poder efectuarse la notificación personal, se hará por edicto en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.</p>	<p>ARTÍCULO 38. NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS. El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, notificará personalmente el pliego de cargos al profesional inculpado investigado. No obstante, de no poder efectuarse la notificación personal, se hará por edicto en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, de la siguiente manera y en el siguiente orden: a) Por medio del correo electrónico registrado por el miembro en la Asociación; b) Por mensaje de texto al número de teléfono móvil registrado en la Asociación, o c) A través de correo postal certificado en la última dirección registrada en la Asociación.</p>	<p>ARTÍCULO 38. NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS. El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, notificará personalmente el pliego de cargos al profesional investigado. No obstante, de no poder efectuarse la notificación personal, se hará de la siguiente manera y en el siguiente orden: a) Por medio del correo electrónico registrado por el miembro en la Asociación; b) Por mensaje de texto al número de teléfono móvil registrado en la Asociación, o c) A través de correo postal certificado en la última dirección registrada en la Asociación.</p>
<p>ARTÍCULO 39. TRASLADO DEL PLIEGO DE CARGOS. Surtida la notificación, se dará traslado al profesional inculpado por el término improrrogable de diez (10) días hábiles, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en el Comité de Ética.</p>	<p>ARTÍCULO 39. TRASLADO DEL PLIEGO DE CARGOS. Surtida la notificación, se dará traslado al profesional inculpado investigado por el término improrrogable de diez (10) días hábiles, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en el Comité de Ética.</p>	<p>ARTÍCULO 39. TRASLADO DEL PLIEGO DE CARGOS. Surtida la notificación, se dará traslado al profesional investigado por el término improrrogable de diez (10) días hábiles, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en el Comité de Ética.</p>
<p>ARTÍCULO 40. ETAPA PROBATORIA. Vencido el término de traslado, el Comité de Ética</p>	<p>ARTÍCULO 40. ETAPA PROBATORIA. Vencido el término de traslado, el Comité de Ética</p>	<p>ARTÍCULO 40. ETAPA PROBATORIA. Vencido el término de traslado, el Comité de Ética</p>

<p>decretará las pruebas solicitadas por el investigado y las demás que de oficio considere conducentes y pertinentes, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno y el cual deberá ser comunicado al profesional disciplinado. El término probatorio será de treinta (30) días.</p>	<p>decretará las pruebas solicitadas por el investigado y las demás que de oficio considere conducentes y pertinentes, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno y el cual deberá ser comunicado al profesional disciplinado. mediante resolución contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, la cual deberá ser notificada al profesional disciplinado. El término probatorio será de treinta (30) quince (15) días hábiles.</p> <p>Parágrafo nuevo. Toda decisión debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso disciplinario por petición del médico investigado o en forma oficiosa por el Comité de Ética. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.</p> <p>Parágrafo nuevo. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales se practicarán y valorarán de acuerdo con las reglas previstas en la ley 1952 de 2019 o en la norma legal que en el futuro la modifique, adicione o sustituya.</p>	<p>decretará las pruebas solicitadas por el investigado y las demás que de oficio considere conducentes y pertinentes, mediante resolución contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, la cual deberá ser notificada al profesional disciplinado. El término probatorio será de quince (15) días hábiles.</p> <p>Parágrafo 1. Toda decisión debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso disciplinario por petición del médico investigado o en forma oficiosa por el Comité de Ética. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.</p> <p>Parágrafo 2. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales se practicarán y valorarán de acuerdo con las reglas previstas en la ley 1952 de 2019 o en la norma legal que en el futuro la modifique, adicione o sustituya.</p>
<p>ARTÍCULO 41. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. Vencido el término probatorio previsto, el Comité de Ética elaborará un proyecto de decisión, que se someterá a la consideración de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, la cual podrá aceptarlo, aclararlo, modificarlo o revocarlo. Si la mayoría</p>	<p>ARTÍCULO 41. FALLOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. Vencido el término probatorio previsto, el Comité de Ética elaborará un proyecto de decisión, que se someterá a la consideración de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, la cual podrá aceptarlo, aclararlo, modificarlo o revocarlo. Si la mayoría de</p>	<p>ARTÍCULO 41. FALLOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. Vencido el término probatorio, el Comité de Ética proferirá el fallo que en derecho corresponda, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles. Interpuesto el recurso de apelación dentro del término establecido en este estatuto contra el fallo de primera instancia y una vez</p>

<p>de los miembros asistentes a la sesión aprueban el proyecto de decisión, se adoptará la decisión propuesta mediante resolución motivada.</p> <p>Parágrafo. Los salvamentos de voto respecto del fallo final, si los hay, deberán constar en el acta de la reunión respectiva.</p>	<p>los miembros asistentes a la sesión aprueban el proyecto de decisión, se adoptará la decisión propuesta mediante resolución motivada, proferirá el fallo que en derecho corresponda, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles. Interpuesto el recurso de apelación dentro del término establecido en este estatuto contra el fallo de primera instancia y una vez recibido el expediente, la Junta Directiva proferirá el fallo que en derecho corresponda, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles.</p> <p>Parágrafo nuevo. El fallo que profiera tanto el Comité de Ética como la Junta Directiva deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos jurídicos estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones estatutarias aplicadas.</p> <p>Parágrafo. Los salvamentos de voto respecto del fallo que adopte el Comité de Ética y la Junta Directiva, si los hay, deberán constar en el acta de la reunión respectiva.</p>	<p>recibido el expediente, la Junta Directiva proferirá el fallo que en derecho corresponda, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles.</p> <p>Parágrafo 1. El fallo que profiera tanto el Comité de Ética como la Junta Directiva deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos jurídicos estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones estatutarias aplicadas.</p> <p>Parágrafo 2. Los salvamentos de voto respecto del fallo que adopte el Comité de Ética y la Junta Directiva, si los hay, deberán constar en el acta de la reunión respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 42. NOTIFICACIÓN DEL FALLO. La decisión adoptada se notificará personalmente al interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la sesión en que se adoptó y si no fuere posible, se realizará</p>	<p>ARTÍCULO 42. NOTIFICACIÓN DEL FALLO. La decisión adoptada se notificará personalmente al interesado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que se adoptó y si no fuere posible, se realizará por</p>	<p>ARTÍCULO 42. NOTIFICACIÓN DEL FALLO. La decisión adoptada se notificará personalmente al interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que se adoptó y si no fuere posible, se realizará de la</p>

<p>por edicto, en los términos del ARTÍCULO 45 del Código Contencioso Administrativo.</p>	<p>edicto, en los términos del ARTÍCULO 45 del Código Contencioso Administrativo. se realizará de la siguiente manera y en el siguiente orden: a) Por medio del correo electrónico registrado por el miembro en la Asociación; b) Por mensaje de texto al número de celular registrado en la Asociación, o c) A través de correo postal certificado en la última dirección registrada en la Asociación.</p>	<p>siguiente manera y en el siguiente orden: a) Por medio del correo electrónico registrado por el miembro en la Asociación; b) Por mensaje de texto al número de celular registrado en la Asociación, o c) A través de correo postal certificado en la última dirección registrada en la Asociación.</p>
<p>ARTÍCULO 43. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. La acción disciplinaria a que se refiere el presente título caduca en cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. El auto que ordena la apertura de la investigación preliminar interrumpe el término de caducidad. El proceso prescribirá tres años después de la fecha de expedición de dicho auto.</p>	<p>ARTÍCULO 43. CADUCIDAD PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria a que se refiere el presente título caduca prescribe en cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. El auto La resolución que ordena la apertura de la investigación preliminar previa interrumpe el término de caducidad prescripción. El proceso prescribirá tres años después de la fecha de expedición de dicha auto resolución, si no se ha proferido el fallo que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 43. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria a que se refiere el presente título prescribe en cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. La resolución que ordena la apertura de la investigación previa interrumpe el término de prescripción. El proceso disciplinario prescribirá tres años después de la fecha de expedición de dicha resolución, si no se ha proferido el fallo que corresponda.</p>
<p>CAPÍTULO V DIRECCION, ADMINISTRACION, CONTROL Y FISCALIZACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO V DIRECCION, ADMINISTRACION, CONTROL Y FISCALIZACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO V DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 44. COMPOSICIÓN: La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica tiene los siguientes órganos de administración, dirección y fiscalización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asamblea General 2. Junta Directiva 3. Presidente 	<p>ARTÍCULO 44. COMPOSICIÓN: La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica tiene los siguientes órganos de administración, dirección y fiscalización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asamblea General 2. Junta Directiva 3. Presidente 	<p>ARTÍCULO 44. COMPOSICIÓN. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica tiene los siguientes órganos de administración, dirección y fiscalización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asamblea General 2. Junta Directiva

<p>4. Vice presidente 5. Secretario 6. Tres (3) Vocales con sus respectivos suplentes nominales. 7. Tesorero. 8. Fiscal Médico 9. Revisor fiscal.</p> <p>Los dignatarios que conforman los órganos de dirección, administración y fiscalización, salvedad del Revisor Fiscal, no tendrán ninguna remuneración.</p>	<p>4. Vice presidente 5. Secretario 6. Tres (3) Vocales con sus respectivos suplentes nominales. 7. Tesorero. 8. Fiscal Médico y suplente. 9. Revisor fiscal. 10. Director Ejecutivo.</p> <p>Los dignatarios que conforman los órganos de dirección, administración y fiscalización, salvedad del Revisor Fiscal, no tendrán ninguna remuneración.</p> <p>***Nuevo***. Parágrafo 1. El Presidente, Secretario y Tesorero tendrán una remuneración mensual equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>***Nuevo***. Parágrafo 2. El vicepresidente, el Fiscal médico y los vocales recibirán el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada reunión de Junta Directiva a la que asistan.</p>	<p>3. Fiscal Médico y suplente. 4. Revisor fiscal y 5. Director Ejecutivo.</p> <p>Parágrafo 1. El Presidente, Secretario y Tesorero tendrán una remuneración mensual equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Parágrafo 2. El vicepresidente, el Fiscal médico y los vocales recibirán el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada reunión de Junta Directiva a la que asistan.</p>
<p>CAPITULO VI LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las</p>	<p>CAPITULO VI LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las</p>	<p>CAPITULO VI LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las</p>

normas legales, reglamentarias y estatutarias.	normas legales, reglamentarias y estatutarias.	normas legales y estatutarias.
<p>ARTÍCULO 46. REUNIONES: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias; se reunirá de manera ordinaria cada año durante los cuatro primeros meses calendario, en el lugar que la Junta Directiva señale; o durante el desarrollo del Congreso de la Especialidad realizado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. En el caso que la asamblea sea presencial el quórum se conformará con el cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos que estén a paz y salvo por todo concepto; si no existiere quórum después de media hora de la citación, la Asamblea sesionará y tendrá poder decisorio con el número de miembros presentes. En caso de que esta Asamblea sea no presencial se efectuará de conformidad con el parágrafo del presente artículo. En sus sesiones ordinarias, La Asamblea General podrá ocuparse de todas las funciones que como órgano supremo le corresponden. En las extraordinarias tan sólo se ocupará del objeto de la convocatoria.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser no presenciales de conformidad con lo dispuesto en la ley 222 de 1.995. El presidente informará a los Miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.</p>	<p>ARTÍCULO 46. REUNIONES: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Se reunirá de manera ordinaria cada año durante los cuatro (4) primeros meses calendario, en el domicilio de la Asociación o en el lugar que la Junta Directiva señale.</p> <p>En el caso de que la Asamblea sea presencial el quorum se conformará con el cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos que estén a paz y salvo por todo concepto; si no existiere quórum después de media hora de la citación treinta (30) minutos de iniciada la reunión, la Asamblea sesionará y tendrá poder decisorio con el número de miembros activos presentes.</p> <p>En caso de que esta Asamblea sea no presencial se efectuará de conformidad con el parágrafo del presente artículo. En sus sesiones ordinarias, La Asamblea General podrá ocuparse de todas las funciones y asuntos que como órgano supremo le corresponden. En las sesiones extraordinarias tan sólo se ocupará del objeto de la convocatoria.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser no presenciales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995. El presidente informará a los Miembros el sentido de la</p>	<p>ARTÍCULO 46. REUNIONES. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Se reunirá de manera ordinaria cada año durante los cuatro (4) primeros meses calendario, en el domicilio de la Asociación o en el lugar que la Junta Directiva señale.</p> <p>En el caso de que la Asamblea sea presencial el quorum se conformará con el cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos que estén a paz y salvo por todo concepto; si no existiere quórum después de treinta (30) minutos de iniciada la reunión, la Asamblea sesionará y tendrá poder decisorio con el número de miembros activos presentes.</p> <p>En caso de que esta Asamblea sea no presencial se efectuará de conformidad con el parágrafo del presente artículo. En sus sesiones ordinarias, La Asamblea General podrá ocuparse de todas las funciones y asuntos que como órgano supremo le corresponden. En las sesiones extraordinarias tan sólo se ocupará del objeto de la convocatoria.</p> <p>Parágrafo 1: Las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser no presenciales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995. El presidente informará a los miembros el sentido de la</p>

<p>PARÁGRAFO 2: En la Asamblea General, los miembros tienen derecho a ser escuchados. Para la toma de decisiones sólo tendrán derecho a voto los miembros de número y honorarios; para todos los efectos el voto será personal e indelegable.</p>	<p>decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.</p> <p>PARÁGRAFO 2: En la Asamblea General, los miembros tienen derecho a ser escuchados. Para la toma de decisiones sólo tendrán derecho a voto los miembros de número y honorarios. Para todos los efectos el voto será personal e indelegable.</p>	<p>decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.</p> <p>Parágrafo 2: En la Asamblea General, los miembros tienen derecho a ser escuchados. Para la toma de decisiones sólo tendrán derecho a voto los miembros de número y honorarios. Para todos los efectos el voto será personal e indelegable.</p>
<p>ARTÍCULO 47. DIRECCIÓN: Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, y, a falta de este por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea. De las asambleas se dejará constancia en actas consecutivas firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, así como de los miembros de las comisiones revisoras de acta, si las hubiera</p>	<p>ARTÍCULO 47. DIRECCIÓN: Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y, a falta de este, por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea. De las asambleas se dejará constancia en actas consecutivas firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, así como de los miembros de las comisiones revisoras de acta, si las hubiera.</p>	<p>ARTÍCULO 47. DIRECCIÓN. Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y, a falta de este, por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.</p>
<p>ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará con treinta (30) días calendario de anticipación, mediante comunicación dirigida a las direcciones física o electrónica registradas por los miembros; comunicación que deberá contener la fecha, hora y asuntos a tratar.</p>	<p>ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará con treinta (30) días calendario de anticipación, mediante comunicación dirigida a las direcciones física o electrónica registradas por los miembros, comunicación que deberá contener indicar el lugar, la fecha, hora y asuntos a tratar.</p>	<p>ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará con treinta (30) días calendario de anticipación, mediante comunicación dirigida a las direcciones física o electrónica registradas por los miembros, comunicación que deberá indicar el lugar, la fecha, hora y asuntos a tratar.</p>
<p>ARTÍCULO 49. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:</p>	<p>ARTÍCULO 49. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:</p>	<p>ARTÍCULO 49. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:</p>

<ul style="list-style-type: none"> a) Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación. b) Determinar la orientación general de la Asociación. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva. d) Elegir al Fiscal Médico y al Revisor Fiscal. e) Ratificar o denegar las postulaciones a membresías presentadas por la junta Directiva. f) Ratificar o denegar las sanciones contempladas en el presente marco estatutario y que sean impuestas por la Junta Directiva. g) Aprobar o improbar el presupuesto general h) Aprobar o improbar los estados financieros. i) Aprobar o improbar la disposición de los excedentes de los ejercicios fiscales, de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente j) Autorizar al representante legal para celebrar contratos por cuantía superior al equivalente a doscientos setenta (270) salarios mínimos legales mensuales vigentes. k) Aprobar las reformas estatutarias. l) Fijar las cuotas extraordinarias que deberán pagar los miembros de la Asociación, cuando las condiciones lo requieran. m) Reglamentar la integración de los capítulos y darles su aprobación n) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica Las demás que le 	<ul style="list-style-type: none"> a) Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación. b) Determinar la orientación general de la Asociación. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva. d) Elegir al Fiscal Médico y al Revisor Fiscal. e) Ratificar o denegar las postulaciones a membresías presentadas por la junta Directiva. f) Ratificar o denegar las sanciones contempladas en el presente marco estatutario y que sean impuestas por la Junta Directiva. g) Aprobar o improbar los informes del Presidente, Tesorero y Revisor Fiscal. h) Aprobar o improbar el presupuesto general. i) Aprobar o improbar los estados financieros. j) Aprobar o improbar la disposición la asignación de los recursos obtenidos excedentes de en los ejercicios fiscales, de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente. k) Autorizar al representante legal para celebrar contratos por cuantía superior al equivalente a doscientos setenta (270) salarios mínimos legales mensuales vigentes. l) Aprobar las reformas estatutarias. m) Fijar las cuotas extraordinarias que deberán pagar los miembros de la Asociación, cuando las condiciones lo requieran 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación. 2. Determinar la orientación general de la Asociación. 3. Elegir los miembros de la Junta Directiva. 4. Elegir al Fiscal Médico y al Revisor Fiscal. 5. Ratificar o denegar las postulaciones a membresías presentadas por la junta Directiva. 6. Ratificar o denegar las sanciones contempladas en el presente marco estatutario y que sean impuestas por la Junta Directiva. 7. Aprobar o improbar los informes del Presidente, Tesorero y Revisor Fiscal. 8. Aprobar o improbar el presupuesto general. 9. Aprobar o improbar los estados financieros. 10. Aprobar o improbar la asignación de los recursos obtenidos en los ejercicios fiscales, de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente. 11. Autorizar al representante legal para celebrar contratos por cuantía superior al equivalente a doscientos setenta (270) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12. Aprobar las reformas estatutarias. 13. Fijar las cuotas extraordinarias que deberán pagar los miembros de la Asociación, cuando las condiciones lo requieran. 14. Reglamentar la integración de los capítulos y darles su aprobación. 15. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica
--	--	--

<p>señale la Ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>n) requieran.</p> <p>o) Reglamentar la integración de los capítulos y darles su aprobación.</p> <p>o) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Las demás que le señale la Ley o este estatuto y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>Cirugía Dermatológica. Las demás que le señale la Ley o este estatuto y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>
<p>ARTÍCULO 50. QUORUM CALIFICADO: La reforma de Estatutos requiere una mayoría de las dos terceras partes de los miembros aptos para votar, que se encuentren a paz y salvo por todo concepto para con la Asociación. Los proyectos de reforma deben ser presentados por escrito, 90 días antes de la asamblea, a la junta directiva para su publicación, estudio e inclusión en el orden del día.</p> <p>PARÁGRAFO: Las demás decisiones se toman por mayoría simple (mitad más uno) de los votos de los miembros asistentes con derecho a voto.</p>	<p>ARTÍCULO 50. MAYORÍA CALIFICADA PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de estatutos de la Asociación deberá seguir las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La iniciativa podrá estar a cargo de cualquier miembro de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica que se encuentre a paz y salvo con ella. 2. El proyecto de reforma de estatutos debe ser presentado por escrito a la Junta Directiva para su publicación, estudio e inclusión en el orden del día, noventa (90) días calendario antes de la asamblea ordinaria o extraordinaria en donde se discutirá y aprobará dicha reforma. 3. La Junta Directiva o la Comisión designada para elaborar el proyecto de reforma del estatuto, deberá hacer llegar a los todos los miembros de la Asociación el 	<p>ARTÍCULO 50. MAYORÍA CALIFICADA PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de estatutos de la Asociación deberá seguir las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La iniciativa podrá estar a cargo de cualquier miembro de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica que se encuentre a paz y salvo con ella. 2. El proyecto de reforma de estatutos debe ser presentado por escrito a la Junta Directiva para su publicación, estudio e inclusión en el orden del día, noventa (90) días calendario antes de la asamblea ordinaria o extraordinaria en donde se discutirá y aprobará dicha reforma. 3. La Junta Directiva o la Comisión designada para elaborar el proyecto de reforma del estatuto, deberá hacer llegar a los todos los miembros de la Asociación el

	<p>texto de la reforma con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario antes de la fecha de la Asamblea, texto en el que se presentará el artículo o artículos vigentes y la forma como quedarían en caso de ser aceptados.</p> <p>4. La reforma de estatutos requiere para su aprobación una mayoría calificada equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los miembros aptos para votar que se encuentren a paz y salvo por todo concepto, con las cuales se conformará el quorum deliberatorio y decisorio.</p> <p>5. Si no existiere quorum después de treinta (30) minutos de iniciada la reunión, la Asamblea General sesionará y tendrá poder decisorio con el número de miembros activos presentes.</p> <p>PARÁGRAFO: Las demás decisiones se tomarán por mayoría simple (mitad más uno) de los votos de los miembros asistentes con derecho a voto, salvo que se prevea una mayoría calificada.</p>	<p>texto de la reforma con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario antes de la fecha de la Asamblea, texto en el que se presentará el artículo o artículos vigentes y la forma como quedarían en caso de ser aceptados.</p> <p>4. La reforma de estatutos requiere para su aprobación una mayoría calificada equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los miembros aptos para votar que se encuentren a paz y salvo por todo concepto, con las cuales se conformará el quorum deliberatorio y decisorio.</p> <p>5. Si no existiere quorum después de treinta (30) minutos de iniciada la reunión, la Asamblea General sesionará y tendrá poder decisorio con el número de miembros activos presentes.</p> <p>Parágrafo: Las demás decisiones se tomarán por mayoría simple (mitad más uno) de los votos de los miembros asistentes con derecho a voto, salvo que se prevea una mayoría calificada.</p>
	<p>***NUEVO ARTÍCULO***. DE LAS ACTAS: Las deliberaciones de la Asamblea General deben quedar consignadas en actas numeradas en forma consecutiva bajo la responsabilidad de la secretaría de la Junta Directiva y al ser aprobadas por la Comisión verificadora del acta elegida por la Asamblea, serán firmadas por el</p>	<p>ARTÍCULO 51. DE LAS ACTAS. Las deliberaciones de la Asamblea General deben quedar consignadas en actas numeradas en forma consecutiva bajo la responsabilidad de la secretaría de la Junta Directiva y al ser aprobadas por la Comisión verificadora del acta elegida por la Asamblea, serán firmadas por el</p>

	<p>Presidente y el Secretario de la Asamblea.</p> <p>Parágrafo. La votación de los asistentes a la Asamblea será secreta y podrá llevarse a cabo mediante papeletas o medios electrónicos.</p>	<p>Presidente y el Secretario de la Asamblea.</p> <p>Parágrafo. La votación de los asistentes a la Asamblea será secreta y podrá llevarse a cabo mediante papeletas o medios electrónicos.</p>
CAPITULO VII LA JUNTA DIRECTIVA	CAPITULO VII LA JUNTA DIRECTIVA	CAPITULO VII LA JUNTA DIRECTIVA
<p>ARTÍCULO 51. EJERCICIO: La Junta Directiva ejerce como delegataria de la Asamblea General y es la entidad rectora de las actividades y de las políticas para cumplir con los fines para los cuales fue creada.</p> <p>ARTÍCULO 52. COMPOSICIÓN: La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) vocales elegidos y nombrados para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos. Todos los miembros de la Junta Directiva, sesionaran con voz y voto en cada una de las reuniones.</p>	<p>ARTÍCULO 51. EJERCICIO DEFINICIÓN: La Junta Directiva ejerce como delegataria de la Asamblea General y es la entidad rectora de encargada de planear y ejecutar las decisiones, metas actividades y de las políticas adoptadas por la Asamblea General dirigidas para a cumplir los fines para los cuales fue creada con el objeto social de la Asociación.</p> <p>ARTÍCULO 52. COMPOSICIÓN: La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) vocales elegidos y nombrados para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos más, salvo por circunstancias que ameriten ratificación por la Asamblea. Todos los miembros de la Junta Directiva, sesionaran con voz y voto en cada una de las reuniones.</p>	<p>ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN. La Junta Directiva es la entidad encargada de planear y ejecutar las decisiones, metas y políticas adoptadas por la Asamblea General dirigidas a cumplir con el objeto social de la Asociación.</p> <p>ARTÍCULO 53. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) vocales elegidos y nombrados para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos más, salvo por circunstancias que ameriten ratificación por la Asamblea. Todos los miembros de la Junta Directiva, sesionaran con voz y voto en cada una de las reuniones.</p>
<p>ARTÍCULO 53. ELECCIÓN: La elección de la Junta Directiva es realizada por votación secreta, mediante el sistema de planchas, los candidatos deben ser miembros de número u honorarios a</p>	<p>ARTÍCULO 53. ELECCIÓN: La elección de la Junta Directiva es realizada por votación secreta, mediante el sistema de planchas, los candidatos deben ser miembros de número u honorarios a</p>	<p>ARTÍCULO 54. ELECCIÓN. La elección de la Junta Directiva es realizada por votación secreta, mediante el sistema de planchas, los candidatos deben ser miembros de número u honorarios a</p>

<p>honorarios a paz y salvo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica; la elección será realizada democráticamente y se hará por mayoría simple. El candidato Presidente, deberá presentar por escrito a la Junta Directiva con mínimo sesenta (60) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea en la que se realizará la elección, solicitud de inscripción de su candidatura, la que deberá ir acompañada de:</p>	<p>honorarios a paz y salvo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica; la elección será realizada democráticamente y se hará por mayoría simple. El candidato Presidente y el equipo que conforma su plancha, deberán presentar por escrito a la Junta Directiva con mínimo sesenta (60) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea en la que se realizará la elección, solicitud de inscripción de su candidatura, la que deberá ir acompañada de:</p>	<p>honorarios a paz y salvo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica; la elección será realizada democráticamente y se hará por mayoría simple. El candidato Presidente y el equipo que conforma su plancha, deberán presentar por escrito a la Junta Directiva con mínimo sesenta (60) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea en la que se realizará la elección, solicitud de inscripción de su candidatura, la que deberá ir acompañada de:</p>
<p>1. Hoja de vida completa con fotografía. 2. Propuesta de trabajo detallada (máximo diez páginas).</p>	<p>1. Hojas de vida completa con fotografía. 2. Propuesta de trabajo detallada (máximo diez páginas).</p>	<p>1. Hojas de vida completa con fotografía. 2. Propuesta de trabajo detallada (máximo diez páginas).</p>
<p>ARTICULO 54. INTEGRACION DE LAS PLANCHAS. Las Planchas deberán contener la presentación de sus integrantes:</p>	<p>ARTICULO 54. INTEGRACION DE LAS PLANCHAS. Las Planchas deberán contener la presentación de sus integrantes:</p>	<p>ARTICULO 55. INTEGRACIÓN DE LAS PLANCHAS. Las Planchas deberán contener la presentación de sus integrantes:</p>

<p>1. Para la Junta Directiva Presidente Vicepresidente Secretario Vocales (tres principales y tres suplentes).</p> <p>2. Para el Congreso Presidente Honorario Presidente del Congreso</p> <p>3. Para el apoyo de la Administración Tesorero Editor Página Web Editor de La Revista</p> <p>Parágrafo 1. Los candidatos deben estar presentes en el momento de la elección de las dignidades de la Junta Directiva, salvo que medie razón eximente, caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Parágrafo 2. Los candidatos a la presidencia deben tener un mínimo de 10 años como miembros de número, no haber sido sancionados disciplinariamente por la Asociación, adicionalmente debe reunir por lo menos dos de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber presentado trabajos o administrado conferencias en congresos nacionales de dermatología de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o en los cursos avalados. 	<p>1. Para la Junta Directiva Presidente Vicepresidente Secretario Vocales (tres principales y tres suplentes).</p> <p>2. Para el Congreso Nacional Presidente Honorario Presidente del Congreso</p> <p>3. Para el apoyo de la Administración Tesorero Editor de la página Web Editor de la Revista</p> <p>Parágrafo 1. Los candidatos deben estar presentes en el momento de la elección de las dignidades de la Junta Directiva, salvo que medie razón eximente, la ausencia haya sido producto de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor. Si el elegido hubiese presentado con antelación excusa de inasistencia por escrito, aduciendo razones suficientes, la Asamblea tendrá la potestad de aceptar la elección en su ausencia física.</p> <p>Parágrafo 2. Los candidatos a la presidencia deben tener un mínimo de 10 años como miembros de número, haber desempeñado algunos de los siguientes cargos: Presidente Honorario, Presidente de Congreso Nacional, Miembro de la Junta Directiva, Fiscal Médico o Tesorero de la Asociación Colombiana de</p>	<p>1. Para la Junta Directiva Presidente Vicepresidente Secretario Vocales (tres principales y tres suplentes).</p> <p>2. Para el Congreso Nacional Presidente Honorario Presidente del Congreso</p> <p>3. Para el apoyo de la Administración Tesorero Editor de la página Web Editor de la Revista</p> <p>Parágrafo 1. Los candidatos deben estar presentes en el momento de la elección de las dignidades de la Junta Directiva, salvo que la ausencia haya sido producto de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor. Si el elegido hubiese presentado con antelación excusa de inasistencia por escrito, aduciendo razones suficientes, la Asamblea tendrá la potestad de aceptar la elección en su ausencia física.</p> <p>Parágrafo 2. Los candidatos a la presidencia deben tener un mínimo de 10 años como miembros de número, haber desempeñado algunos de los siguientes cargos: Presidente Honorario, Presidente de Congreso Nacional, Miembro de la Junta Directiva, Fiscal Médico o Tesorero de la Asociación Colombiana de</p>
--	---	---

<p>2. Haber realizado publicaciones en La Revista de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o ser autor o coautor de libros relacionados con la dermatología.</p> <p>3. Haber desempeñado algunos de los siguientes cargos: Presidente Honorario, Presidente de Congreso Nacional, Miembro de la Junta Directiva, Fiscal Médico o Tesorero de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>4. Haber sido Miembro de la Junta Directiva, de un Capítulo Regional o de una Filial.</p> <p>Parágrafo 3. Los candidatos elegidos por la presidencia para hacer parte de la Junta Directiva deben tener un mínimo de 3 años como miembros de número y no haber sido sancionados disciplinariamente por la Asociación.</p>	<p>Dermatología y Cirugía Dermatológica, no haber sido sancionados disciplinariamente por la Asociación y, además, deben reunir por lo menos dos de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber presentado trabajos o administrado conferencias en congresos nacionales de dermatología de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o en los cursos avalados. 2. Haber realizado publicaciones en la Revista de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o ser autor o coautor de libros relacionados con la dermatología. 3. Haber sido Miembro de la Junta Directiva de un Capítulo Regional o de una Filial. <p>Parágrafo 3. Los candidatos elegidos por la presidencia para hacer parte de la Junta Directiva deben tener un mínimo de 3 años como miembros de número y no haber sido sancionados disciplinariamente por la Asociación.</p>	<p>Dermatología y Cirugía Dermatológica, no haber sido sancionados disciplinariamente por la Asociación y, además, deben reunir por lo menos dos de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Haber presentado trabajos o conferencias en congresos nacionales de dermatología de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o en los cursos avalados. b. Haber realizado publicaciones en la Revista de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o ser autor o coautor de libros relacionados con la dermatología. c. Haber sido Miembro de la Junta Directiva de un Capítulo Regional o de una Filial. <p>Parágrafo 3. Los candidatos elegidos por la presidencia para hacer parte de la Junta Directiva deben tener un mínimo de 3 años como miembros de número y no haber sido sancionados disciplinariamente por la Asociación.</p>
<p>ARTÍCULO 55. PERÍODO DE EJERCICIO: Todos los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>Parágrafo. Los Directivos elegidos por la Asamblea General son reelegibles en sus</p>	<p>ARTÍCULO 55. PERÍODO DE EJERCICIO: Todos los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>Parágrafo. Los Directivos elegidos por la Asamblea General son reelegibles en sus cargos</p>	<p>ARTÍCULO 56. PERÍODO DE EJERCICIO. Todos los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>Parágrafo. Los Directivos elegidos por la Asamblea General son reelegibles en sus cargos</p>

<p>cargos de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos, hasta por dos períodos consecutivos, salvo circunstancias que ameriten ratificación por la Asamblea.</p>	<p>de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos, hasta por dos (2) períodos consecutivos, salvo circunstancias que ameriten ratificación por la Asamblea.</p>	<p>de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos, hasta por dos (2) períodos consecutivos, salvo circunstancias que ameriten ratificación por la Asamblea.</p>
<p>ARTÍCULO 56. FUNCIONES: La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos. b) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y asignarles la remuneración. c) Convocar a la Asamblea General. d) Informar a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. e) Fijar las cuotas de admisión, y de sostenimiento que deben pagar los miembros. f) Elaborar y proponer a la Asamblea el presupuesto de ingresos y gastos para cada año. g) Estudiar los estados financieros que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General. h) Autorizar al Presidente para celebrar contratos desde treinta y uno (31) hasta el equivalente a doscientos setenta (270) salarios mínimos legales mensuales vigentes. i) Designar las personas para suplir las ausencias temporales o definitivas del 	<p>ARTÍCULO 56. FUNCIONES: La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos. b) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y asignarles la remuneración, con estricta sujeción al presupuesto aprobado por la Asamblea General. c) Convocar a la Asamblea General. d) Informar a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. e) Fijar las cuotas de admisión y de sostenimiento que deben pagar los miembros. f) Elaborar y proponer a la Asamblea el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para cada año. g) Estudiar los estados financieros que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General. h) Autorizar al Presidente para celebrar contratos por cuantía igual o superior a treinta y uno (31) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta doscientos setenta (270). i) Designar las personas para suplir las 	<p>ARTÍCULO 57. FUNCIONES. La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos. 2. Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y asignarles la remuneración, con estricta sujeción al presupuesto aprobado por la Asamblea General. 3. Convocar a la Asamblea General. 4. Informar a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. 5. Fijar las cuotas de admisión y de sostenimiento que deben pagar los miembros. 6. Elaborar y proponer a la Asamblea el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para cada año. 7. Estudiar los estados financieros que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General. 8. Autorizar al Presidente para celebrar contratos

	<p>Secretario y Tesorero.</p> <p>j) Determinar las sanciones y exclusión de los miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>k) Contratar al contador de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y fijar sus honorarios.</p> <p>l) Garantizar la emisión de sendas pólizas de seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores con cobertura para empresas, el cual ampare a la Asociación, Tesorero, Presidente y administradores. Las coberturas serán determinadas por la Junta Directiva en ejercicio.</p> <p>m) Suscribir pólizas de seguro para la protección a los bienes inmuebles de la Asociación. Las coberturas serán determinadas por la Junta Directiva en ejercicio.</p> <p>n) Las demás actividades que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>ausencias temporales o definitivas del Secretario y Tesorero.</p> <p>j) Determinar las sanciones y exclusión de los miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>k) Contratar al contador de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y fijar sus honorarios con estricta sujeción al presupuesto aprobado por la Asamblea General.</p> <p>l) Garantizar la emisión de pólizas de seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores con cobertura para empresas, el cual ampare a la Asociación, Tesorero, Presidente y administradores. Las coberturas serán determinadas por la Junta Directiva .</p> <p>m) Suscribir pólizas de seguro para la protección de los bienes inmuebles de la Asociación. Las coberturas serán determinadas por la Junta Directiva . Nuevo. Evaluar la permanencia en la adscripción de las filiales cada dos (2) años. Nuevo. Mantener vigente la certificación de calidad de la Asociación.</p> <p>n) Las demás actividades que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>por cuantía igual o superior a treinta y uno (31) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta doscientos setenta (270).</p> <p>9. Designar las personas para suplir las ausencias temporales o definitivas del Secretario y Tesorero.</p> <p>10. Determinar las sanciones y exclusión de los miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>Contratar al contador de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y fijar sus honorarios con estricta sujeción al presupuesto aprobado por la Asamblea General.</p> <p>11. Garantizar la emisión de pólizas de seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores con cobertura para empresas, el cual ampare a la Asociación, Tesorero, Presidente y administradores. Las coberturas serán determinadas por la Junta Directiva .</p> <p>12. Suscribir pólizas de seguro para la protección de los bienes inmuebles de la Asociación. Las coberturas serán determinadas por la Junta Directiva .</p> <p>13. Evaluar la permanencia en la adscripción de las filiales cada dos (2) años.</p> <p>14. Mantener vigente la certificación de calidad</p>
--	--	--	---

		<p>de la Asociación.</p> <p>15. Las demás actividades que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>
<p>ARTÍCULO 57. REUNIONES: La Junta Directiva debe reunirse por lo menos seis (6) veces al año en sesión ordinaria. En sesiones extraordinarias, cuando lo solicite el presidente, el secretario, o el fiscal médico; hacen quórum un mínimo de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones son tomadas por mayoría absoluta simple.</p> <p>ARTÍCULO 58. DE LAS ACTAS: Las deliberaciones de la Junta Directiva deben quedar consignadas en un archivo de actas bajo la responsabilidad de la secretaría de la Junta Directiva y al ser aprobadas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo 1. La ausencia injustificada de cualquiera de los miembros a tres (3) reuniones consecutivas o al veinte por ciento (20%) de las programadas en el año constituye abandono del cargo y mediante resolución de Junta Directiva se notificará de la exclusión.</p> <p>Parágrafo 2.: Al presentarse el caso del parágrafo anterior, la Junta Directiva nombrará el reemplazo de entre los vocales activos.</p>	<p>ARTÍCULO 57. REUNIONES: La Junta Directiva debe reunirse por lo menos seis (6) veces al año en sesión ordinaria. En sesiones extraordinarias, cuando lo solicite el presidente, el secretario, o el fiscal médico. Hacen quórum un mínimo de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones son tomadas por mayoría absoluta simple.</p> <p>ARTÍCULO 58. DE LAS ACTAS: Las deliberaciones de la Junta Directiva deben quedar consignadas en actas numeradas en forma consecutiva, bajo la responsabilidad de la secretaría de la Junta Directiva y al para ser aprobadas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo 1. La ausencia injustificada de cualquiera de los miembros a tres (3) reuniones consecutivas o al veinte por ciento (20%) de las programadas en el año, constituye abandono del cargo y mediante resolución de Junta Directiva se notificará de la exclusión.</p> <p>Parágrafo 2. Al presentarse el caso del parágrafo anterior, la Junta Directiva elegirá de los vocales activos, el reemplazo.</p>	<p>ARTÍCULO 58. REUNIONES. La Junta Directiva debe reunirse por lo menos seis (6) veces al año en sesión ordinaria. En sesiones extraordinarias, cuando lo solicite el presidente, el secretario, o el fiscal médico. Hacen quórum un mínimo de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones son tomadas por mayoría simple.</p> <p>ARTÍCULO 59. DE LAS ACTAS. Las deliberaciones de la Junta Directiva deben quedar consignadas en actas numeradas en forma consecutiva, bajo la responsabilidad de la secretaría de la Junta Directiva y deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo 1. La ausencia injustificada de cualquiera de los miembros a tres (3) reuniones consecutivas de las programadas en el año, constituye abandono del cargo y mediante resolución de Junta Directiva se notificará de la exclusión.</p> <p>Parágrafo 2. Al presentarse el caso del parágrafo anterior, la Junta Directiva elegirá de los vocales activos, el reemplazo.</p>

<p>ARTÍCULO 59. INFORMES: El Presidente, el Tesorero y el Revisor Fiscal deben rendir informe de sus actividades a la Asamblea General. Los informes deben ser entregados por escrito a la junta directiva por intermedio de la secretaría, quince (15) días calendario, antes de la Asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 59. INFORMES: El Presidente, el Tesorero y el Revisor Fiscal deben rendir informe de sus actividades a la Asamblea General. Los informes deben ser presentados por escrito a la Junta Directiva por intermedio de la secretaría, previo a la reunión de la Asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 60. INFORMES. El Presidente, el Tesorero y el Revisor Fiscal deben rendir informe de sus actividades a la Asamblea General. Los informes deben ser presentados por escrito a la Junta Directiva previo a la reunión de la Asamblea.</p>
<p>CAPITULO VIII EL PRESIDENTE</p>	<p>CAPITULO VIII EL PRESIDENTE</p>	<p>CAPITULO VIII EL PRESIDENTE</p>
<p>ARTÍCULO 60. FUNCIONES Y DEFINICIÓN: El presidente es el representante legal de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por el vicepresidente. El presidente podrá delegar la conducción de aspectos científicos, académicos, gremiales, financieros o administrativos de la Asociación en el vicepresidente, secretario, otro miembro de la Junta Directiva o del Staff; o a una comisión, pero será siempre el responsable. Podrá encargar al Director Ejecutivo adjunto realizar actividades de administración, organización y negociación bajo las directrices del presidente, la Junta Directiva o La Asamblea. Podrá crear en asocio con la Junta Directiva los comités que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.</p> <p>El Presidente tiene las siguientes funciones:</p>	<p>ARTÍCULO 60. FUNCIONES Y DEFINICIÓN: El presidente es el representante legal de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por el vicepresidente. El presidente podrá delegar la conducción de aspectos científicos, académicos, gremiales, financieros o administrativos de la Asociación en el vicepresidente, secretario, otro miembro de la Junta Directiva o del Staff; o a una comisión, pero será siempre el responsable. Podrá encargar al Director Ejecutivo realizar actividades de administración, organización y negociación bajo las directrices del presidente, la Junta Directiva o La Asamblea. Podrá crear en asocio con la Junta Directiva los comités que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.</p> <p>El Presidente tiene las siguientes funciones:</p>	<p>ARTÍCULO 61. FUNCIONES Y DEFINICIÓN. El presidente es el representante legal de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por el vicepresidente. El presidente podrá delegar la conducción de aspectos científicos, académicos, gremiales, financieros o administrativos de la Asociación en el vicepresidente, secretario, otro miembro de la Junta Directiva, o a una comisión, pero será siempre el responsable. Podrá encargar al Director Ejecutivo realizar actividades de administración, organización y negociación bajo las directrices del presidente, la Junta Directiva o La Asamblea. Podrá crear en asocio con la Junta Directiva los comités que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.</p> <p>El Presidente tiene las siguientes funciones:</p>

<ul style="list-style-type: none"> a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. b) Presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. c) Informar de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General. d) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación. e) Ordenar la ejecución de gastos hasta el equivalente de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. f) Las funciones que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva. g) Las demás funciones que le señale la Ley o estos Estatutos. h) Dirigir, junto al Director Ejecutivo de la Asociación, los servicios de: Capacitación, Revista científica, página Web y otros con los que cuente la Asociación en la actualidad y en un futuro. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. b) Presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. c) Informar de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General. d) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación. e) Nuevo. Velar por la custodia y conservación del archivo contable, los libros oficiales y demás documentos de la institución. f) Ordenar la ejecución de gastos hasta una cuantía inferior a treinta y uno (31) salarios mínimos legales mensuales vigentes. g) Las funciones que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva. h) Las demás funciones que le señale la Ley o este Estatuto. i) Nuevo. Promover acciones específicas ante los órganos del Estado e instituciones privadas, encaminadas a proteger los intereses profesionales, académicos, científicos y económicos de sus miembros. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. 2. Presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. 3. Informar de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General. 4. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación. 5. Velar por la custodia y conservación del archivo contable, los libros oficiales y demás documentos de la institución. 6. Ordenar la ejecución de gastos hasta una cuantía inferior a treinta y uno (31) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Las funciones que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva. 8. Las demás funciones que le señale la Ley o este Estatuto. 9. Promover acciones específicas ante los órganos del Estado e instituciones privadas, encaminadas a proteger los intereses profesionales, académicos, científicos y económicos de sus miembros. 10. Dirigir, junto con el Director Ejecutivo de la
--	---	---

		Asociación, los servicios de: Capacitación, revista científica, página web y otros con los que cuente la Asociación.
CAPITULO IX EL VICEPRESIDENTE	CAPITULO IX EL VICEPRESIDENTE	CAPITULO IX EL VICEPRESIDENTE
<p>ARTÍCULO 61. FUNCIONES Y DEFINICIÓN: El vice presidente es el representante legal suplente de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y reemplazará en sus faltas absolutas o temporales al presidente. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir con el mandato de la junta directiva y con las funciones delegadas por el Presidente. b) Asistir a las reuniones de junta directiva c) Asesorar al Presidente y a la junta directiva en sus funciones d) Proponer activa y libremente a la Junta Directiva nacional, actividades y objetivos para beneficio de la institución. e) Colaborar en todas las actividades propuestas y ejecutadas por la Junta Directiva. f) El vicepresidente siempre será Vicepresidente mientras el Presidente viva y sea legalmente la cabeza de la administración. 	<p>ARTÍCULO 61. FUNCIONES Y DEFINICIÓN: El vice presidente es el representante legal suplente de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y reemplazará en sus faltas absolutas o temporales al presidente. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir con el mandato de la junta directiva y con las funciones delegadas por el Presidente. b) Asistir a las reuniones de junta directiva. c) Asesorar al Presidente y a la junta directiva en sus funciones. d) Proponer activa y libremente a la Junta Directiva nacional, actividades y objetivos para beneficio de la institución. e) Colaborar en todas las actividades propuestas y ejecutadas por la Junta Directiva. f) El vicepresidente siempre será Vicepresidente mientras el Presidente viva y sea legalmente la cabeza de la administración. 	<p>ARTÍCULO 62. FUNCIONES Y DEFINICIÓN. El Vicepresidente es el representante legal suplente de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y reemplazará en sus faltas absolutas o temporales al presidente. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con el mandato de la Junta Directiva y con las funciones delegadas por el Presidente. 2. Asistir a las reuniones de Junta Directiva. 3. Asesorar al Presidente y a la Junta Directiva en sus funciones. 4. Proponer activa y libremente a la Junta Directiva, actividades y objetivos para beneficio de la institución, y 5. Colaborar en todas las actividades propuestas y ejecutadas por la Junta Directiva.
CAPITULO X	CAPITULO X	CAPITULO X

EL SECRETARIO	EL SECRETARIO	EL SECRETARIO
<p>ARTÍCULO 62. FUNCIONES: El Secretario tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Manejar, en asocio del Director Ejecutivo de la Asociación, el recurso humano laboral vinculado a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, ejerciendo el control correspondiente para que se cumpla con los reglamentos de trabajo y si fuere el caso determinar las sanciones a que hubiere lugar. b) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas, archivar por orden cronológico y numeración consecutiva la correspondencia de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. c) Ordenar gastos dentro de las atribuciones que le señale la Junta Directiva o el Presidente. d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Preparar con la Presidencia el orden del día para las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva. f) Redactar las actas y presentarlas para su aprobación en la reunión siguiente. g) Llevar al día los libros de actas de la Junta Directiva y Asambleas. h) Custodiar y administrar el archivo histórico del devenir de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. i) Las demás funciones que le encargue la 	<p>ARTÍCULO 62. FUNCIONES: El Secretario tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Manejear, Administrar en asocio con el Director Ejecutivo de la Asociación, el recurso talento humano laboral vinculado a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, ejerciendo el control correspondiente para que se cumpla con los reglamentos de trabajo y si fuere el caso determinar las sanciones a que hubiere lugar. b) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas, archivar por orden cronológico y numeración consecutiva la correspondencia de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. c) Ordenar gastos dentro de las atribuciones que le señale la Junta Directiva o el Presidente. (<i>Función del Tesorero</i>) d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Preparar con la Presidencia el orden del día para las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva. (<i>Función del Director Ejecutivo</i>) f) Redactar las actas y presentarlas para su aprobación en la reunión siguiente. g) Llevar al día los libros de actas de la Junta Directiva y Asambleas. h) Custodiar y administrar el archivo histórico del devenir de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. 	<p>ARTÍCULO 63. FUNCIONES. El Secretario tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar en asocio con el Director Ejecutivo, el talento humano vinculado a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, ejerciendo el control correspondiente para que se cumpla con los reglamentos de trabajo y si fuere el caso determinar las sanciones a que hubiere lugar. 2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3. Redactar las actas y presentarlas para su aprobación en la reunión siguiente. 4. Llevar al día los libros de actas de la Junta Directiva y Asambleas. 5. Custodiar y administrar el archivo histórico del devenir de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. 6. Revisar las solicitudes de los aspirantes a ser miembros de la Asociación, en todas sus categorías, para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en este estatuto y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación. 7. Las demás funciones que le encargue la Junta

Junta Directiva y el Presidente.	<p>Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>i) Nuevo. Revisar las solicitudes de los aspirantes a ser miembros de la Asociación, en todas sus categorías, para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.</p> <p>j) Las demás funciones que le encargue la Junta Directiva y el Presidente.</p>	Directiva y el Presidente.
CAPÍTULO XI LOS VOCALES	CAPÍTULO XI LOS VOCALES	CAPÍTULO XI LOS VOCALES
<p>ARTÍCULO 63. FUNCIONES: Son funciones de los Vocales:</p> <p>a. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.</p> <p>b. Presentar propuestas de orden administrativo y/o académico, que obedezcan al plan de acción propuesto por el Presidente y que redunden en desarrollo y progreso para la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>c. Colaborar en las diferentes actividades que emprenda la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>d. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 63. FUNCIONES. Son funciones de los Vocales:</p> <p>a. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.</p> <p>b. Presentar propuestas de orden administrativo y/o académico, que obedezcan al plan de acción propuesto por el Presidente y que redunden en desarrollo y progreso para la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>c. Colaborar en las diferentes actividades que emprenda la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>d. Las demás que le asigne la Asamblea General y/o la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 64. FUNCIONES. Son funciones de los Vocales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. 2. Presentar propuestas de orden administrativo y/o académico, que obedezcan al plan de acción propuesto por el Presidente y que redunden en desarrollo y progreso para la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. 3. Colaborar en las diferentes actividades que emprenda la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. 4. Las demás que asigne la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

CAPITULO XII EL TESORERO	CAPITULO XII EL TESORERO	CAPITULO XII EL TESORERO
<p>ARTÍCULO 64. FUNCIONES: El Tesorero tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Manejar y responder por los fondos y valores de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. b) Recaudar los ingresos ordinarios y extraordinarios de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. c) Presentar garantía de compañía de seguro cuando lo requiera la Junta Directiva o instituciones de Gobierno en caso de auxilios oficiales. d) Firmar los pagos de cuentas autorizadas por la Asamblea o la Junta Directiva. e) Conservar ordenadamente los recibos de caja que se elaboran por todos y cada uno de los ingresos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, el original de los comprobantes de egreso, a los que se anexarán soportes con NIT, de quien recibe los pagos; las copias de las consignaciones en bancos o corporaciones. f) Llevar en orden cronológico y consecutivo el archivo de tesorería. 	<p>ARTÍCULO 64. FUNCIONES: El Tesorero tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Manejar y responder por los fondos y valores de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. b) Velar por el recaudo de los ingresos ordinarios y extraordinarios de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Nuevo. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre la contabilidad de la institución. d) Presentar garantía de compañía de seguro cuando lo requiera la Junta Directiva o instituciones de Gobierno en caso de auxilios oficiales. f) Firmar los pagos de cuentas autorizadas por la Asamblea o la Junta Directiva. g) Ordenar gastos dentro de las atribuciones que le señale la Junta Directiva. h) Conservar ordenadamente Velar por la conservación ordenada de los recibos de caja que se elaboran por todos y cada uno de los ingresos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, el original de los comprobantes de egreso, a los que se anexarán soportes con NIT, de quien recibe los pagos; las copias de las consignaciones en bancos o corporaciones. 	<p>ARTÍCULO 65. FUNCIONES. El Tesorero tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manejar y responder por los fondos y valores de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. 2. Velar por el recaudo de los ingresos ordinarios y extraordinarios de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. 3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre la contabilidad de la institución. 4. Firmar los pagos de cuentas autorizadas por la Asamblea o la Junta Directiva. 5. Ordenar gastos dentro de las atribuciones que le señale la Junta Directiva. 6. Velar por la conservación ordenada de los recibos de caja que se elaboran por todos y cada uno de los ingresos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, el original de los comprobantes de egreso, a los que se anexarán soportes con NIT, de quien recibe los pagos; las copias de las consignaciones en bancos o corporaciones. 7. Verificar que se lleve en orden cronológico y consecutivo el archivo de tesorería.

<p>g) Revisar con el contador periódicamente los libros de contabilidad de la institución.</p> <p>h) Custodiar el archivo contable y los libros oficiales de la institución.</p> <p>i) Rendir informes a la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica</p> <p>j) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones pertinentes en los casos propios a su cargo. El tesorero tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.</p>	<p>recibe los pagos; las copias de las consignaciones en bancos o corporaciones.</p> <p>i) Llevar Verificar que se lleve en orden cronológico y consecutivo el archivo de tesorería.</p> <p>j) Revisar con el contador periódicamente los libros de contabilidad de la institución.</p> <p>k) Custodiar el archivo contable y los libros oficiales de la institución.</p> <p>l) Rendir informes a la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>m) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones pertinentes relacionadas con el ejercicio de su cargo. El tesorero tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.</p>	<p>8. Rendir informes a la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>9. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones pertinentes relacionadas con el ejercicio de su cargo.</p>
CAPÍTULO XIII VIGILANCIA	CAPÍTULO XIII VIGILANCIA	CAPÍTULO XIII VIGILANCIA
<p>ARTÍCULO 65. VIGILANCIA: La vigilancia de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica estará a cargo del Fiscal médico y la Revisoría Fiscal, sin perjuicio de la que ejerzan sus miembros y los organismos estatales.</p> <p>El Revisor Fiscal debe presentar informes sobre</p>	<p>ARTÍCULO 65. VIGILANCIA: La vigilancia de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica estará a cargo del Fiscal médico y la Revisoría Fiscal, sin perjuicio de la que ejerzan sus miembros y los organismos estatales.</p> <p>El Revisor Fiscal debe presentar informes sobre</p>	<p>ARTÍCULO 66. VIGILANCIA. La vigilancia de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica estará a cargo del Fiscal médico y la Revisoría Fiscal, sin perjuicio de la que ejerzan sus miembros y los organismos estatales.</p> <p>El Revisor Fiscal debe presentar informes sobre</p>

<p>su gestión de control y vigilancia a la Asamblea General en sus reuniones anuales.</p> <p>PARÁGRAFO. Tanto el Fiscal médico como el Revisor Fiscal tendrán un suplente nominal, elegido por la Asamblea General para el mismo período del principal y reemplazarán a estos durante sus ausencias temporales o definitivas.</p>	<p>su gestión de control y vigilancia a la Asamblea General en sus reuniones anuales.</p> <p>PARÁGRAFO. Tanto el Fiscal médico como el Revisor Fiscal tendrán un suplente nominal, elegido por la Asamblea General para el mismo período del principal y reemplazarán a estos durante sus ausencias temporales o definitivas.</p>	<p>su gestión de control y vigilancia a la Asamblea General en sus reuniones anuales.</p> <p>Parágrafo. Tanto el Fiscal médico como el Revisor Fiscal tendrán un suplente nominal, elegido por la Asamblea General para el mismo período del principal y reemplazarán a estos durante sus ausencias temporales o definitivas.</p>
<p>CAPÍTULO XIV EL FISCAL MEDICO</p>	<p>CAPÍTULO XIV EL FISCAL MEDICO</p>	<p>CAPÍTULO XIV EL FISCAL MÉDICO</p>
<p>ARTÍCULO 66. FUNCIONES: Son funciones del Fiscal Médico:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejercer vigilancia estricta del cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y del adecuado manejo de los bienes de la misma. b) Ser el vocero de los miembros ante la Junta Directiva. c) Ser el fiscalizador del desempeño de los miembros de la Junta Directiva. d) Citar a Asamblea General cuando considere que la Junta Directiva no esté cumpliendo sus funciones, o cuando el Presidente y el Secretario no hacen la debida citación habiendo asuntos graves por tratar. <p>Parágrafo 1. Para el Fiscal Médico se elegirá un suplente personal que ejercerá como principal en ausencias temporales o definitivas, o en los casos de inhabilidad establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.</p> <p>Parágrafo 2. Tanto el Fiscal Médico como su</p>	<p>ARTÍCULO 66. FUNCIONES: Son funciones del Fiscal Médico:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejercer vigilancia estricta del cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y del adecuado manejo de los bienes de la misma. b) Ser el vocero de los miembros ante la Junta Directiva. c) Ser el fiscalizador del desempeño de los miembros de la Junta Directiva. d) Citar a Asamblea General cuando considere que la Junta Directiva no esté cumpliendo sus funciones, o cuando el Presidente y el Secretario no hacen la debida citación habiendo asuntos graves por tratar. <p>Parágrafo 1. Para el Fiscal Médico se elegirá un suplente personal que ejercerá como principal en ausencias temporales o definitivas, o en los casos de inhabilidad establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.</p> <p>Parágrafo 2. Tanto el Fiscal Médico como su</p>	<p>ARTÍCULO 67. FUNCIONES. Son funciones del Fiscal Médico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer vigilancia estricta del cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y del adecuado manejo de los bienes de la misma. 2. Ser el fiscalizador del desempeño de los miembros de la Junta Directiva. 3. Citar a Asamblea General cuando considere que la Junta Directiva no esté cumpliendo sus funciones. <p>Parágrafo 1. Para el Fiscal Médico se elegirá un suplente que ejercerá como principal en ausencias temporales o definitivas, o en los casos de inhabilidad establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.</p>

suplente ejercerán funciones de vigilancia y en tal virtud no forman parte de la Junta Directiva.	suplente ejercerán funciones de vigilancia y en tal virtud no forman parte de la Junta Directiva.	Parágrafo 2. Tanto el Fiscal Médico como su suplente ejercerán funciones de vigilancia y en tal virtud no forman parte de la Junta Directiva.
CAPITULO XV EL REVISOR FISCAL	CAPITULO XV EL REVISOR FISCAL	CAPITULO XV EL REVISOR FISCAL
<p>ARTÍCULO 67. DEFINICIÓN: El Revisor Fiscal, es un funcionario de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica nombrado por la Asamblea, a partir de una terna de candidatos inscritos, presentada por la junta directiva o algún otro miembro de Número u Honorario con antelación de 90 días a la Asamblea.</p> <p>La Junta Directiva en ejercicio recibirá los documentos de los candidatos: hoja de vida, fotocopia de tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores y certificado de antecedentes disciplinarios. Recibida la documentación la Junta Directiva en ejercicio solicitará a una terna de Ex presidentes de la Asociación, revisar y seleccionar a los candidatos aptos para el cargo, de acuerdo a su experiencia, conocimientos técnicos y afinidad con organizaciones similares. La terna presentará su informe a la Asamblea.</p> <p>Parágrafo. Su función es de auditoría contable y de gestión, y como tal, debe ser Contador Público titulado y tener licencia y matrícula vigente. Sus honorarios serán fijados por la asamblea, su periodo es de dos años, pudiendo ser reelegido.</p>	<p>ARTÍCULO 67. DEFINICIÓN: El Revisor Fiscal es un funcionario de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica es un contador público titulado y/o una firma de auditoría que, en general, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre la contabilidad y los bienes de la Asociación, que será nombrado por la Asamblea General, a partir de una terna de candidatos inscritos, presentada por la junta directiva o algún otro miembro de Número u Honorario con antelación de 90 días a la Asamblea. que elabora y presenta la Junta Directiva.</p> <p>La Junta Directiva recibirá los documentos de los candidatos: Recibida la documentación la Junta Directiva solicitará a una terna de Ex presidentes de la Asociación, revisar y seleccionar a los candidatos aptos para el cargo, de acuerdo a su experiencia, conocimientos técnicos y afinidad con organizaciones similares. La terna presentará su informe a la Asamblea.</p> <p>Cualquier miembro de número u honorario podrá postular ante la Junta Directiva un candidato para ejercer el cargo de revisor fiscal para lo cual deberá allegar físicamente los siguientes documentos: a) Hoja de vida con los soportes de los estudios realizados y la experiencia profesional; b) Fotocopia de la tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores y c) Certificado de antecedentes disciplinarios con expedición no mayor a noventa (90) días. La entrega de los citados documentos deberá hacerse a más tardar quince (15) días hábiles antes de la fecha en que se realizará la Asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN. El Revisor Fiscal es un contador público titulado y/o una firma de auditoría que, en general, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre la contabilidad y los bienes de la Asociación, que será nombrado por la Asamblea General, a partir de una terna de candidatos que elabora y presenta la Junta Directiva.</p> <p>Cualquier miembro de número u honorario podrá postular ante la Junta Directiva un candidato para ejercer el cargo de revisor fiscal para lo cual deberá allegar físicamente los siguientes documentos: a) Hoja de vida con los soportes de los estudios realizados y la experiencia profesional; b) Fotocopia de la tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores y c) Certificado de antecedentes disciplinarios con expedición no mayor a noventa (90) días. La entrega de los citados documentos deberá hacerse a más tardar quince (15) días hábiles antes de la fecha en que se realizará la Asamblea.</p> <p>Parágrafo. Los honorarios serán fijados por la Junta Directiva y su función será ejercida por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.</p>

	<p>los estudios realizados y la experiencia profesional; b) Fotocopia de la tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores y c) Certificado de antecedentes disciplinarios con expedición no mayor a 90 días. La entrega de los citados documentos deberá hacerse a más tardar quince (15) días hábiles antes de la fecha en que se realizará la Asamblea.</p> <p>Parágrafo. Su función es de auditoría contable y de gestión, y como tal, debe ser Contador Público titulado y tener licencia y matrícula vigente. Sus honorarios serán fijados por la asamblea, su periodo es de dos años, pudiendo ser reelegido.</p> <p>Parágrafo. Los honorarios serán fijados por la Junta Directiva y su función será ejercida por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.</p>	
<p>ARTÍCULO 68. FUNCIONES: El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Controlar y vigilar el empleo de los fondos (excedentes) de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica de acuerdo con los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Presentar a la Junta Directiva, concepto acerca del presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación. c) Rendir informes periódicos de la gestión de la tesorería a la Junta Directiva. d) Presentar a la Asamblea General dictamen acerca de los estados financieros de la Asociación Colombiana de Dermatología y 	<p>ARTÍCULO 68. FUNCIONES: El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Controlar y vigilar el empleo de los fondos excedentes de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica de acuerdo con los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Presentar a la Junta Directiva, concepto acerca del presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación. c) Rendir informes periódicos de la gestión de la tesorería a la Junta Directiva. d) Presentar a la Asamblea General dictamen acerca de los estados financieros de la Asociación Colombiana de Dermatología y 	<p>ARTÍCULO 69. FUNCIONES. El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Controlar y vigilar el empleo de los fondos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica de acuerdo con los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Presentar a la Junta Directiva, concepto acerca del presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación. 3. Rendir informes periódicos de la gestión de la tesorería a la Junta Directiva.

<p>Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>e) Denunciar oportunamente a la Asamblea General o la Junta Directiva cualquier anomalía que encuentre en relación con el manejo de los fondos (excedentes) de la Asociación o con el funcionamiento de la misma.</p> <p>f) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y de los reglamentos internos.</p> <p>g) Vigilar que la contabilidad de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica se lleve regularmente y con ajuste a las normas vigentes.</p> <p>h) Asistir a las Asambleas Generales.</p> <p>i) Convocar a la Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario.</p> <p>j) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones pertinentes. El Revisor fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.</p>	<p>Cirugía Dermatológica.</p> <p>e) Denunciar oportunamente a la Asamblea General o la Junta Directiva cualquier anomalía que encuentre en relación con el manejo de los fondos (excedentes) de la Asociación o con el funcionamiento de la misma.</p> <p>f) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y de los manuales internos.</p> <p>g) Vigilar que la contabilidad de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica se lleve regularmente y con ajuste a las normas vigentes.</p> <p>h) Asistir a las Asambleas Generales.</p> <p>i) Convocar a la Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario.</p> <p>j) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones pertinentes. El Revisor fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.</p> <p>k) Las demás que le asigne la ley.</p>	<p>4. Presentar a la Asamblea General dictamen acerca de los estados financieros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>5. Denunciar oportunamente a la Asamblea General o la Junta Directiva cualquier anomalía que encuentre en relación con el manejo de los fondos de la Asociación o con el funcionamiento de la misma.</p> <p>6. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y de los manuales internos.</p> <p>7. Vigilar que la contabilidad de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica se lleve regularmente y con ajuste a las normas vigentes.</p> <p>8. Asistir a las Asambleas Generales.</p> <p>9. Convocar a la Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario.</p> <p>10. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones pertinentes. El Revisor fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.</p> <p>11. Las demás que le asigne la ley.</p>
	<p style="text-align: center;">***NUEVO CAPÍTULO*** CAPÍTULO _____</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVI DIRECTOR EJECUTIVO</p>

	DIRECTOR EJECUTIVO	
	<p>***NUEVO ARTÍCULO*** DEFINICIÓN: El Director Ejecutivo es el profesional encargado de administrar los servicios de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica conforme las directrices de la Junta Directiva y cumplir otras funciones delegadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de asociados. La selección, nombramiento, asignación de funciones adicionales a las previstas en este estatuto y el salario de dicho cargo serán fijados por la Junta Directiva y su función será ejercida por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.</p>	<p>ARTÍCULO 70. DEFINICIÓN. El Director Ejecutivo es el profesional encargado de administrar la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica conforme las directrices de la Junta Directiva, y cumplir otras funciones delegadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de asociados. La selección, nombramiento, asignación de funciones adicionales a las previstas en este estatuto y el salario de dicho cargo serán fijados por la Junta Directiva y su función será ejercida por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.</p>
	<p>***NUEVO ARTÍCULO*** FUNCIONES: El Director Ejecutivo tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conducir y coordinar los servicios de la Asociación: Revista, páginas Web, eventos académicos y consultorías, con base en los lineamientos de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva, cumpliendo con las exigencias por ellos establecidas. 2. Apoyar a la tesorería, secretaría general y presidencia, en todo lo relacionado con la administración de la Asociación. 3. Preparar con la Presidencia el orden del día para las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva. 4. Será responsable de las negociaciones y venta de los servicios y publicaciones de la Asociación. 	<p>ARTÍCULO 71. FUNCIONES. El Director Ejecutivo tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conducir y coordinar los servicios de la Asociación: Revista, páginas Web, eventos académicos y consultorías, con base a los lineamientos de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva, cumpliendo con las exigencias por ellos establecidas. 2. Apoyar a la tesorería, secretaría general y presidencia, en todo lo relacionado con la administración de la Asociación. 3. Preparar con la Presidencia el orden del día para las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva. 4. Será responsable de las negociaciones y venta

	<p>Revista científica, sitios Web y demás medios creados y por crear, delegados por la Junta Directiva o la Asamblea general de asociados.</p> <p>5. Dirigir y coordinar la logística de los distintos eventos académicos y gremiales organizados por la Asociación.</p> <p>6. Realizar labores de cabildeo frente autoridades nacionales, organizaciones, asociaciones, gremios, medios de comunicación y laboratorios farmacéuticos para mantener una relación estrecha con los mismos, lo cual se traduce en proyectos y oportunidades para la organización.</p> <p>7. Mantener actualizadas las herramientas tecnológicas disponibles en la Asociación en función de optimizar los procesos propios de esta.</p> <p>8. Realizar revisión periódica al Sistema Integrado de Gestión de calidad adoptado en la Asociación.</p> <p>9. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.</p>	<p>de los servicios y publicaciones de AsoColDerma: Revista científica, Sitios Web y demás medios creados y por crear, delegados por la Junta Directiva o la Asamblea general de asociados.</p> <p>5. Dirigir y coordinar la logística de los distintos eventos académicos y gremiales organizados por AsoColDerma.</p> <p>6. Realizar labores de cabildeo frente autoridades nacionales, organizaciones, asociaciones, gremios, medios de comunicación y laboratorios farmacéuticos para mantener una relación estrecha con los mismos, lo cual se traduce en proyectos y oportunidades para la organización.</p> <p>7. Mantener actualizadas las herramientas tecnológicas disponibles en la Asociación en función de optimizar los procesos propios de esta.</p> <p>8. Realizar revisión periódica al Sistema Integrado de Gestión de calidad adoptado en la Asociación.</p> <p>9. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.</p>
CAPITULO XVI LAS ENTIDADES FILIALES.	CAPITULO XVI LAS ENTIDADES FILIALES.	CAPITULO XVII LAS ENTIDADES FILIALES.
ARTÍCULO 69. DEFINICIÓN. Las filiales son organizaciones adscritas, de carácter autónomo, que agrupan subespecialistas con	ARTÍCULO 69. DEFINICIÓN. Las filiales son organizaciones adscritas, de carácter autónomo, que agrupan subespecialistas con título	ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN. Las filiales son organizaciones adscritas, de carácter autónomo, que agrupan subespecialistas con título

<p>título universitario complementario o dermatólogos generales con experiencia en el área de la subespecialidad. Su estructura gremial no será excluyente para los dermatólogos generales que pueden practicar esa actividad.</p>	<p>universitario complementario o dermatólogos generales con experiencia en el área de la subespecialidad. Su estructura gremial no será excluyente para los dermatólogos generales que pueden practicar esa actividad.</p>	<p>universitario complementario o dermatólogos generales con experiencia en el área de la subespecialidad. Su estructura gremial no será excluyente para los dermatólogos generales que pueden practicar esa actividad.</p>
<p>Parágrafo. Todos los dermatólogos que hagan parte de la filial, deben ser miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>Parágrafo. Todos los dermatólogos que hagan parte de la filial, deben ser miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>Parágrafo. Todos los dermatólogos que hagan parte de la filial, deben ser miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>
<p>ARTÍCULO 70. FUNCIONES. Entre sus actividades estarán, generar conocimientos y eventos de educación médica para los DERMATOLOGOS generales y otros profesionales en el área de la salud. Todos los eventos académicos organizados por las filiales que organicen las filiales deben ser avalados por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, para lo cual la Filial deberá informar sobre la realización del mismo con una antelación no inferior a 15 días hábiles a la fecha en la que se llevará a cabo el evento. La violación de la presente obligación, constituye falta disciplinaria leve del presidente o representante de la Filial.</p>	<p>ARTÍCULO 70. FUNCIONES. Entre sus actividades estarán, generar conocimientos y eventos de educación médica para los dermatólogos generales y otros profesionales en el área de la salud. Todos los eventos académicos organizados por las filiales que organicen las filiales deben ser avalados por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, para lo cual la Filial deberá informar sobre la realización del mismo con una antelación no inferior a 15 días hábiles a la fecha en la que se llevará a cabo el evento. La violación de la presente obligación, constituye falta disciplinaria leve del presidente o representante de la Filial.</p>	<p>ARTÍCULO 73. FUNCIONES. Entre sus actividades estarán, generar conocimientos y eventos de educación médica para los dermatólogos y otros profesionales en el área de la salud. Todos los eventos académicos que organicen las filiales deben ser avalados por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, para lo cual la Filial deberá informar sobre la realización del mismo con una antelación no inferior a 15 días hábiles a la fecha en la que se llevará a cabo el evento. La violación de la presente obligación, constituye falta disciplinaria del presidente o representante de la Filial.</p>
<p>ARTÍCULO 71. REQUISITOS. Para ser Filial de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener objetivos científicos, académicos, asistenciales y de actividad gremial que sean acordes con los objetivos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía 	<p>ARTÍCULO 71. REQUISITOS. Para ser Filial de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener objetivos científicos, académicos, asistenciales y de actividad gremial que sean acordes con los objetivos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía 	<p>ARTÍCULO 74. REQUISITOS. Para ser Filial de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener objetivos científicos, académicos, asistenciales y de actividad gremial que sean acordes con los objetivos de la Asociación

<p>Dermatológica.</p> <p>2. Tener un estatuto registrado y avalado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>Parágrafo. La permanencia en la adscripción de las filiales será evaluada por la Junta Directiva cada dos (2) años, y estará supeditada al mantenimiento de los objetivos organizacionales, la realización de reuniones periódicas, la participación en las actividades académicas y gremiales de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, la realización aportes significativos a la especialidad, el apoyo a sus miembros en asesorías, formación y educación; y la presentación de informes periódicos a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>Dermatológica.</p> <p>2. Tener un estatuto escrito registrado y avalado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>Parágrafo. La permanencia en la adscripción de las filiales será evaluada por la Junta Directiva cada dos (2) años, y estará supeditada al mantenimiento de los objetivos organizacionales, la realización de reuniones periódicas, la participación en las actividades académicas y gremiales de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>2. Tener un estatuto escrito registrado y avalado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>Parágrafo. La permanencia en la adscripción de las filiales será evaluada por la Junta Directiva cada dos (2) años, y estará supeditada al mantenimiento de los objetivos organizacionales, la realización de reuniones periódicas, la participación en las actividades académicas y gremiales de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>
	<p>***NUEVO ARTÍCULO***. OBLIGACIONES DE LAS FILIALES. Mientras se encuentre adscrita la filial a la Asociación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, a 30 de enero de cada año, informe de la gestión realizada en el año anterior, que deberá contener la relación de actividades académicas, investigativas y educativas. 2. Realizar aportes académicos e investigativos a la especialidad. 3. Brindar apoyo a sus miembros en 	<p>ARTÍCULO 75. OBLIGACIONES DE LAS FILIALES. Mientras se encuentre adscrita la filial a la Asociación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, a 30 de enero de cada año, informe de la gestión realizada en el año anterior, que deberá contener la relación de actividades académicas, investigativas y educativas. 2. Realizar aportes académicos e investigativos a la especialidad.

	<p>asesorías, formación y educación.</p> <p>4. Entregar la información, documentos y/o soportes requeridos por la ley y la Junta Directiva, relacionados u originados con el objeto social o el cumplimiento de la misión de la filial, en el término que la ley o la Junta Directiva fije.</p> <p>5. Atender los demás requerimientos que haga la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, dentro del marco de las actividades misionales tanto de la filial como de la Asociación.</p>	<p>3. Brindar apoyo a sus miembros en asesorías, formación y educación.</p> <p>4. Entregar la información, documentos y/o soportes requeridos por la ley y la Junta Directiva, relacionados u originados con el objeto social o el cumplimiento de la misión de la filial, en el término que la ley o la Junta Directiva fije.</p> <p>5. Atender los demás requerimientos que haga la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, dentro del marco de las actividades misionales tanto de la filial como de la Asociación.</p>
ARTÍCULO 72. GRUPOS DE ESTUDIO. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá propender por la formación de Grupos de Estudio en temas específicos, en caso de que no se cumplan los requisitos para la formación de una filial.	ARTÍCULO 72. GRUPOS DE ESTUDIO. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrá propender por la formación de Grupos de Estudio en temas específicos en caso de que no se cumplan los requisitos para la formación de una filial.	ARTÍCULO 76. GRUPOS DE ESTUDIO. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrá propender por la formación de grupos de estudio en temas específicos en caso de que no se cumplan los requisitos para la formación de una filial.
CAPITULO XVII CAPITULOS REGIONALES.	CAPITULO XVII CAPITULOS REGIONALES.	CAPITULO XVIII CAPÍTULOS REGIONALES
ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN. Los Capítulos Regionales se organizarán por Departamentos o áreas geográficas, limitándose a máximo uno (1) por ciudad. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica promoverá la creación de Capítulos Regionales para establecer un contacto directo y	ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN. Los Capítulos Regionales se organizarán, limitándose a máximo uno (1) por Departamento o área geográfica. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica promoverá la creación de Capítulos Regionales para establecer un contacto directo y permanente con los asociados.	ARTÍCULO 77. DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN. Los Capítulos Regionales se organizarán, limitándose a máximo uno (1) por Departamento o área geográfica. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica promoverá la creación de Capítulos Regionales para establecer un contacto directo y permanente con los asociados.

permanente con los asociados.		
<p>Parágrafo. Los Capítulos Regionales estarán sujetos al presente Estatuto o a los propios cuando estos existieran. Los capítulos podrán organizar actividades académicas, sociales o gremiales periódicos, incluyendo eventos de educación médica continuada para los médicos generales de sus regiones.</p>	<p>Parágrafo. Los Capítulos Regionales estarán sujetos al presente estatuto o a los propios cuando estos existieran. Los capítulos podrán organizar de forma periódica actividades académicas, sociales de servicio a la comunidad y gremiales periódicos, incluyendo eventos de educación médica continuada para los médicos generales de sus regiones y personal de salud.</p>	<p>Parágrafo. Los Capítulos Regionales estarán sujetos al presente estatuto o a los propios cuando estos existieran. Los capítulos podrán organizar de forma periódica actividades académicas, de servicio a la comunidad y gremiales, incluyendo eventos de educación médica continuada para los médicos de sus regiones y personal de salud.</p>
<p>ARTÍCULO 74. REQUISITOS. Para constituir un Capítulo Regional se requiere un mínimo de DIEZ miembros de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Todos los dermatólogos que hagan parte de los capítulos deben ser miembros de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Los miembros de la Asociación solo podrán hacer parte de un solo capítulo, por ello no se permitirá que estén adscritos a varios capítulos simultáneamente.</p> <p>Una vez constituido el Capítulo Regional deberá solicitar su reconocimiento, anexando el acta de constitución, la lista de los cuerpos directivos, la lista de los miembros y el Estatuto si existiera.</p>	<p>ARTÍCULO 74. REQUISITOS. Para constituir un Capítulo Regional se requiere un mínimo de diez (10) miembros de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Todos los dermatólogos que hagan parte de los capítulos deben ser miembros de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Los miembros de la Asociación solo podrán hacer parte de un solo capítulo, por ello no se permitirá que estén adscritos a varios capítulos simultáneamente.</p> <p>Una vez constituido el Capítulo Regional deberá solicitar su reconocimiento, anexando el acta de constitución, la lista de los cuerpos directivos, la lista de los miembros y el Estatuto si existiera.</p>	<p>ARTÍCULO 78. REQUISITOS. Para constituir un Capítulo Regional se requiere un mínimo de diez (10) miembros de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Todos los dermatólogos que hagan parte de los capítulos deben ser miembros de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Los miembros de la Asociación solo podrán hacer parte de un solo capítulo, por ello no se permitirá que estén adscritos a varios capítulos simultáneamente.</p> <p>Una vez constituido el Capítulo Regional deberá solicitar su reconocimiento, anexando el acta de constitución, la lista de los cuerpos directivos, la lista de los miembros y el Estatuto si existiera.</p>
<p>Parágrafo. Las actividades del capítulo deben ser informadas semestralmente a la Junta directiva y extraordinariamente, posterior a la realización de eventos que estén avalados por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>Parágrafo. Las actividades del capítulo deben ser informadas semestralmente a la Junta directiva y extraordinariamente, posterior a la realización de eventos que estén avalados por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	

	<p>***NUEVO ARTÍCULO***. OBLIGACIONES DE LOS CAPÍTULOS: Mientras se encuentre adscrito el Capítulo a la Asociación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, a 30 de enero de cada año, informe de la gestión realizada en el año anterior, que deberá contener la relación de actividades académicas, investigativas y educativas. 2. Realizar aportes académicos e investigativos a la especialidad. 3. Brindar apoyo a sus miembros en asesorías, formación y educación. 4. Entregar la información, documentos y/o soportes requeridos por la ley y la Junta Directiva, relacionados u originados con el objeto social o cumplimiento de la misión del Capítulo, en el término que la ley o la Junta Directiva fije. 5. Atender los demás requerimientos que haga la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, dentro del marco de las actividades misionales tanto del Capítulo como de la Asociación. 	<p>ARTÍCULO 79. OBLIGACIONES DE LOS CAPÍTULOS: Mientras se encuentre adscrito el Capítulo a la Asociación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, a 30 de enero de cada año, informe de la gestión realizada en el año anterior, que deberá contener la relación de actividades académicas, investigativas y educativas. 2. Realizar aportes académicos e investigativos a la especialidad. 3. Brindar apoyo a sus miembros en asesorías, formación y educación. 4. Entregar la información, documentos y/o soportes requeridos por la ley y la Junta Directiva, relacionados u originados con el objeto social o cumplimiento de la misión del Capítulo, en el término que la ley o la Junta Directiva fije, y 5. Atender los demás requerimientos que haga la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, dentro del marco de las actividades misionales tanto del Capítulo como de la Asociación.
<p>CAPITULO XVIII LOS COMITÉS Y OTROS ORGANISMOS ASEORES Y CONSULTORES</p>	<p>CAPITULO XVIII LOS COMITÉS Y OTROS ORGANISMOS ASEORES Y CONSULTORES</p>	<p>CAPITULO XIX LOS COMITÉS Y OTROS ORGANISMOS ASEORES Y CONSULTORES</p>
ARTÍCULO 75. COMPOSICIÓN: La Asociación	ARTÍCULO 75. COMPOSICIÓN: La Asociación	ARTÍCULO 80. COMPOSICIÓN. La Asociación

<p>Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, cuenta para el desarrollo de sus objetivos con los siguientes comités:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comité de Ética 2. Consejo de Educación Médica Continuada y Recertificación. 3. Comité de Ciencia e Investigación 4. Comité de Admisiones 5. Todos los demás que nombre la asamblea general por solicitud de la Junta directiva <p>Parágrafo 1. Todas las recomendaciones de los comités están sujetas a ratificación de la junta directiva.</p> <p>Parágrafo 2. El periodo de sus integrantes es de dos años</p>	<p>Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, cuenta para el desarrollo de sus objetivos con los siguientes comités:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comité de Ética 2. Consejo de Educación Médica Continuada y Recertificación. 3. Comité de Ciencia e Investigación 4. Comité de Admisiones 5. Todos los demás que nombre la asamblea general por solicitud de la Junta directiva. <p>Parágrafo 1. Todas las recomendaciones de los comités están sujetas a ratificación de la junta directiva.</p> <p>Parágrafo 2. El período de sus integrantes es de dos años.</p>	<p>Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, cuenta para el desarrollo de sus objetivos con los siguientes comités:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comité de Ética 2. Consejo de Educación Médica Continuada y Recertificación. 3. Comité de Ciencia e Investigación. 4. Todos los demás que nombre la asamblea general por solicitud de la Junta directiva. <p>Parágrafo 1. Todas las recomendaciones de los comités están sujetas a ratificación de la junta directiva.</p> <p>Parágrafo 2. El período de sus integrantes es de dos años.</p>
<p>CAPITULO XIX EL COMITÉ DE ÉTICA</p> <p>ARTÍCULO 76. CONFORMACIÓN: El Comité de Ética está conformado por tres (3) miembros honorarios o de número, de reconocida trayectoria profesional y ejercicio ejemplar de la especialidad, designados por la Asamblea general de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica; y de un bioeticista no dermatólogo.</p> <p>Parágrafo 1. El Comité contará con asesoría jurídica, los asesores serán externos a la</p>	<p>CAPITULO XIX EL COMITÉ DE ÉTICA</p> <p>ARTÍCULO 76. CONFORMACIÓN: El Comité de Ética está conformado por tres (3) dos (2) miembros honorarios o de número, de reconocida trayectoria profesional y ejercicio ejemplar de la especialidad y un (1) bioeticista no dermatólogo designados por la Asamblea general de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>Parágrafo 1. El Comité contará con asesoría jurídica, los asesores serán externos a la</p>	<p>CAPITULO XX EL COMITÉ DE ÉTICA</p> <p>ARTÍCULO 81. CONFORMACIÓN. El Comité de Ética está conformado por dos (2) miembros honorarios o de número, de reconocida trayectoria profesional y ejercicio ejemplar de la especialidad y un (1) bioeticista no dermatólogo designados por la Asamblea general de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p> <p>Parágrafo 1. El Comité contará con asesoría</p>

<p>Asociación y podrán ser no dermatólogos.</p> <p>Parágrafo 2. De entre de los tres miembros designados por la Asamblea se elegirá un Coordinador</p>	<p>Asociación y podrán ser no dermatólogos.</p> <p>Parágrafo 2. Entre los dos dermatólogos designados por la Asamblea se elegirá un Coordinador.</p>	<p>jurídica, los asesores serán externos a la Asociación.</p> <p>Parágrafo 2. Entre los dos dermatólogos designados por la Asamblea se elegirá un Coordinador.</p>
<p>ARTÍCULO 77. FUNCIONES: Son funciones del comité de ética:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar a la Junta Directiva nacional en lo pertinente al cumplimiento de la ética profesional según lo regulado en la Ley. 2. Investigar las faltas estatutarias en que incurran los miembros de la Sociedad y recomendar las sanciones en primera instancia 3. Investigar y dar concepto, a pedido de la Junta Directiva, sobre cualquier falta a la ética profesional para su respectiva sanción. 4. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. 	<p>ARTÍCULO 77. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Ética:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar a la Junta Directiva nacional en lo pertinente al cumplimiento de la ética profesional según lo regulado en la Ley. 2. Investigar y fallar en primera instancia las faltas estatutarias en que incurran los miembros de la Sociedad Asociación y recomendar las sanciones en primera instancia. 3. Investigar y Por solicitud de la Junta Directiva, emitir concepto sobre cualquier conducta de los miembros de la Asociación para establecer si es procedente iniciar investigación disciplinaria conforme el presente estatuto. 4. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. 	<p>ARTÍCULO 82. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Ética:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar a la Junta Directiva nacional en lo pertinente al cumplimiento de la ética profesional según lo regulado en la Ley. 2. Investigar y fallar en primera instancia las faltas estatutarias en que incurran los miembros de la Asociación. 3. Por solicitud de la Junta Directiva, emitir concepto sobre cualquier conducta de los miembros de la Asociación para establecer si es procedente iniciar investigación disciplinaria conforme el presente estatuto. 4. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
<p>CAPITULO XX EL CONSEJO DE EDUCACION MÉDICA Y RECERTIFICACIÓN</p>	<p>CAPITULO XX EL CONSEJO DE EDUCACION MÉDICA Y RECERTIFICACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO XXI EL CONSEJO DE EDUCACION MÉDICA Y RECERTIFICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 78. CONFORMACIÓN: El Consejo de Educación Médica y Recertificación de la Asociación Colombiana de Dermatología y</p>	<p>ARTÍCULO 78. CONFORMACIÓN: El Consejo de Educación Médica y Recertificación de la Asociación Colombiana de Dermatología y</p>	<p>ARTÍCULO 83. CONFORMACIÓN. El Consejo de Educación Médica y Recertificación de la Asociación Colombiana de Dermatología y</p>

<p>Cirugía Dermatológica está conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El coordinador del comité de ética 2. El jefe o delegado, de cada servicio docente de postgrado en Dermatología y Cirugía Dermatológica con registro calificado por el organismo competente del Estado, según legislación vigente. 3. Un miembro principal de la junta directiva. 4. Un observador que será invitado permanente 5. Un miembro activo de AsoColDerma <p>PARÁGRAFO. Tanto el jefe del servicio como su delegado deben ser miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>Cirugía Dermatológica está conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El coordinador del comité de ética. 2. Dos (2) jefes de escuela de postgrado en Dermatología y Cirugía Dermatológica con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación, que sean miembros de la Asociación. 3. Un miembro principal de la junta directiva. 4. Un observador que será invitado permanente. 5. Un miembro activo de AsoColDerma. <p>PARÁGRAFO. Tanto el jefe del servicio como su delegado deben ser miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.</p>	<p>Cirugía Dermatológica está conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El coordinador del Comité de Ética. 2. Dos (2) jefes de escuela de postgrado en Dermatología y Cirugía Dermatológica con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación, que sean miembros de la Asociación. 3. Un miembro principal de la junta directiva. 4. Un miembro activo de AsoColDerma.
<p>ARTÍCULO 79. FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Educación Médica y Recertificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer a la junta directiva y, por su intermedio, a la Asamblea, normas y reglamentos que regulen su funcionamiento interno. Crear los comités y organismos necesarios para su funcionamiento 2. Conformar el comité de acreditación y recertificación que será el encargado de valorar cuantitativamente los eventos académicos nacionales e internacionales, para asignarles las unidades de recertificación y de realizar las evaluaciones orales y escritas en la evaluación por pares. 3. Otorgar los valores por concepto de 	<p>ARTÍCULO 79. FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Educación Médica y Recertificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer a la Junta Directiva y, por su intermedio, a la Asamblea, normas y reglamentos que regulen su funcionamiento interno. Crear los comités y organismos necesarios para su funcionamiento. 2. Conformar el comité de acreditación y recertificación que será el encargado de valorar cuantitativamente los eventos académicos nacionales e internacionales, para asignarles las unidades de recertificación y de realizar las evaluaciones orales y escritas en la evaluación por pares. 3. Otorgar los valores por concepto de 	<p>ARTÍCULO 84. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Educación Médica y Recertificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer a la Junta Directiva y, por su intermedio, a la Asamblea, normas y reglamentos que regulen su funcionamiento interno. Crear los comités y organismos necesarios para su funcionamiento. 2. Conformar el comité de acreditación y recertificación que será el encargado de valorar cuantitativamente los eventos académicos nacionales e internacionales, para asignarles las unidades de recertificación y de realizar las evaluaciones orales y escritas en la evaluación por pares.

<p>publicaciones: libros, revistas científicas y trabajos presentados en congresos.</p> <p>4. Conformar el comité encargado de recibir y evaluar las hojas de vida y documentos adjuntos requeridos para totalizar las unidades de recertificación.</p> <p>5. Nombrar al representante de la ACD &CD ante la instancia que el estado haya designado como responsable nacional del proceso de Recertificación de Especialidades Médicas.</p> <p>6. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO. El período de sus miembros es de 2 años, excepto para los representantes de los servicios quienes, mientras conserven sus cargos respectivos en el programa de postgrado, permanecerán en dicho Consejo.</p>	<p>publicaciones: libros, revistas científicas y trabajos presentados en congresos.</p> <p>4. Conformar el comité encargado de recibir y evaluar las hojas de vida y documentos adjuntos requeridos para totalizar las unidades de recertificación.</p> <p>5. Nombrar al representante de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica ante la instancia que el Estado haya designado como responsable nacional del proceso de Recertificación de Especialidades Médicas.</p> <p>6. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO. El período de sus miembros es de 2 años, excepto para los representantes de los servicios quienes, mientras conserven sus cargos respectivos en el programa de postgrado, permanecerán en dicho Consejo.</p>	<p>3. Otorgar los valores por concepto de publicaciones: libros, revistas científicas y trabajos presentados en congresos.</p> <p>4. Conformar el comité encargado de recibir y evaluar las hojas de vida y documentos adjuntos requeridos para totalizar las unidades de recertificación.</p> <p>5. Nombrar al representante de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica ante la instancia que el Estado haya designado como responsable nacional del proceso de Recertificación de Especialidades Médicas.</p> <p>6. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo. El período de sus miembros es de 2 años.</p>
<p>ARTÍCULO 80. QUORUM: Para que el Consejo de Educación Médica y Recertificación pueda sesionar válidamente, requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones son tomadas por mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno del quórum presente.</p>	<p>ARTÍCULO 80. QUORUM: Para que el Consejo de Educación Médica y Recertificación pueda sesionar válidamente, requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones son tomadas por mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno del quórum presente.</p>	<p>ARTÍCULO 85. QUORUM. Para que el Consejo de Educación Médica y Recertificación pueda sesionar válidamente, requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones son tomadas por mayoría absoluta.</p>
<p>CAPITULO XXI COMITÉ DE CIENCIA E INVESTIGACION.</p>	<p>CAPITULO XXI COMITÉ DE CIENCIA E INVESTIGACION.</p>	<p>CAPITULO XXII COMITÉ DE CIENCIA E INVESTIGACIÓN.</p>
<p>ARTÍCULO 81. El Comité de Ciencia e Investigación es un organismo de carácter</p>	<p>ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN. El Comité de Ciencia e Investigación es un organismo de</p>	<p>ARTÍCULO 86. DEFINICIÓN. El Comité de Ciencia e Investigación es un organismo de</p>

<p>asesor permanente, que se encarga de proponer, asesorar, vigilar, recomendar y aprobar proyectos y líneas de investigación en dermatología y temas afines</p>	<p>carácter asesor permanente, que se encarga de proponer, asesorar, vigilar, recomendar y aprobar proyectos y líneas de investigación en dermatología y temas afines.</p>	<p>carácter asesor permanente, que se encarga de proponer, asesorar, vigilar, recomendar y aprobar proyectos y líneas de investigación en dermatología y temas afines.</p>
<p>ARTÍCULO 82. CONFORMACIÓN: El Comité de Ciencia e Investigación de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está conformado por:</p> <p>2 epidemiólogos clínicos, preferiblemente dermatólogos</p> <p>1 representante de Escuela de dermatología con trayectoria en Investigación</p> <p>2 representantes de los dermatólogos con trayectoria en investigación</p> <p>1 representante de la Junta Directiva</p> <p>1 especialista en Bioética</p> <p>1 representante de los Residentes que tendrá voz pero no voto en las decisiones del comité.</p> <p>1 especialista en Economía de la Salud que se desempeñará como consultor</p> <p>Parágrafo. El Comité tendrá, entre sus integrantes, un Coordinador elegido por la Junta Directiva, que hará las veces de enlace entre el Comité y la Asociación.</p>	<p>ARTÍCULO 82. CONFORMACIÓN: El Comité de Ciencia e Investigación de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está conformado por:</p> <p>2 epidemiólogos clínicos, preferiblemente dermatólogos.</p> <p>1 representante de Escuela de dermatología con trayectoria en Investigación.</p> <p>2 representantes de los dermatólogos con trayectoria en investigación.</p> <p>1 representante de la Junta Directiva.</p> <p>1 especialista en Bioética.</p> <p>1 representante de los Residentes que tendrá voz pero no voto en las decisiones del comité.</p> <p>1 especialista en Economía de la Salud que se desempeñará como consultor.</p> <p>Parágrafo 1. El Comité tendrá entre sus integrantes elegirá entre sus integrantes un Coordinador elegido por la Junta Directiva, que hará las veces de enlace entre el Comité y la Asociación.</p> <p>Parágrafo 2. El período de sus miembros es de 2 años y pueden ser reelegidos.</p> <p>Parágrafo 3. Si el Comité llega a requerir la asesoría técnica o especializada en otro campo de conocimiento, podrá proponer a la Junta Directiva la contratación del técnico o profesional que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 87. CONFORMACIÓN. El Comité de Ciencia e Investigación de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está conformado por:</p> <p>2 epidemiólogos clínicos, preferiblemente dermatólogos.</p> <p>1 representante de Escuela de dermatología con trayectoria en Investigación.</p> <p>2 representantes de los dermatólogos con trayectoria en investigación.</p> <p>1 representante de la Junta Directiva.</p> <p>1 especialista en Bioética.</p> <p>1 representante de los Residentes que tendrá voz pero no voto en las decisiones del comité.</p> <p>Parágrafo 1. El Comité elegirá entre sus integrantes un Coordinador que hará las veces de enlace entre el Comité y la Asociación.</p> <p>Parágrafo 2. El período de sus miembros es de 2 años y pueden ser reelegidos.</p> <p>Parágrafo 3. Si el Comité llega a requerir la asesoría técnica o especializada en otro campo de conocimiento, podrá proponer a la Junta Directiva la contratación del técnico o profesional que corresponda.</p>

	Directiva la contratación del técnico o profesional que corresponda.	
--	--	--

ARTÍCULO 65. FUNCIONES. Serán funciones del Comité de Ciencia e Investigación:

1. Proponer, impulsar, asesorar, vigilar, recomendar, aprobar, generar y gestionar Proyectos y Líneas de Investigación en dermatología, priorizando aquellos de impacto epidemiológico, de mayor interés en Salud Pública, los que contribuyan a mostrar los niveles de afectación en Carga de Enfermedad, o los que revelen mejor la influencia de las patologías dermatológicas en estas mediciones.
2. Proponer y/o generar estudios e investigaciones que permitan construir indicadores en Salud de origen dermatológico.
3. Desarrollar propuestas de diseño de Guías de Aplicación Clínica basadas en la evidencia científica, a partir de modelos metodológicos aceptados en la comunidad científica mundial.
4. Vigilar la calidad científica de nuestros eventos, Congresos, publicaciones, estudios y producciones virtuales académicas.
5. Ejercer la asesoría científica en los pronunciamientos públicos, institucionales o mediáticos de la Asociación sobre temas específicos de la dermatología o de su área de influencia, como la estética y la cosmética.
5. Ejercer la asesoría científica en los pronunciamientos públicos, institucionales o mediáticos de la Asociación sobre temas específicos de la dermatología o de su área de influencia, como la estética y la cosmética.
5. El Comité dictará su reglamento interno de acuerdo con los lineamientos estatutarios (estaba

ARTÍCULO 65. FUNCIONES. Serán funciones del Comité de Ciencia e Investigación:

1. Proponer, impulsar, asesorar, vigilar, recomendar, aprobar, generar y gestionar proyectos y líneas de investigación en dermatología, priorizando aquellos de impacto epidemiológico, de mayor interés en Salud Pública, los que contribuyan a mostrar los niveles de afectación en carga de enfermedad, o los que revelen mejor la influencia de las patologías dermatológicas en estas mediciones.
2. Proponer y/o generar estudios e investigaciones que permitan construir indicadores en Salud de origen dermatológico.
3. Desarrollar propuestas de diseño de guías de aplicación clínica basadas en la evidencia científica, a partir de modelos metodológicos aceptados en la comunidad científica mundial.
4. Vigilar la calidad científica de nuestros los eventos, congresos, publicaciones, estudios y producciones virtuales académicas.
5. Ejercer la asesoría científica en los pronunciamientos públicos, institucionales o mediáticos de la Asociación sobre temas específicos de la dermatología o de su área de influencia, como la estética y la cosmética.
5. El Comité dictará su reglamento interno de acuerdo con los lineamientos estatutarios (estaba

ARTÍCULO 66. FUNCIONES. Serán funciones del Comité de Ciencia e Investigación:

1. Proponer, impulsar, asesorar, vigilar, recomendar, aprobar, generar y gestionar proyectos y líneas de investigación en dermatología, priorizando aquellos de impacto epidemiológico, de mayor interés en Salud Pública, los que contribuyan a mostrar los niveles de afectación en carga de enfermedad, o los que revelen mejor la influencia de las patologías dermatológicas en estas mediciones.
2. Proponer y/o generar estudios e investigaciones que permitan construir indicadores en Salud de origen dermatológico.
3. Desarrollar propuestas de diseño de guías de aplicación clínica basadas en la evidencia científica, a partir de modelos metodológicos aceptados en la comunidad científica mundial.
4. Vigilar la calidad científica de los eventos, congresos, publicaciones, estudios y producciones virtuales académicas.
5. Ejercer la asesoría científica en los pronunciamientos públicos, institucionales o mediáticos de la Asociación sobre temas específicos de la dermatología o de su área de influencia, como la estética y la cosmética.
6. El Comité será el encargado de suministrar recursos técnicos y académicos en los avales

<p>específicos de la dermatología o de su área de influencia, como la estética y la cosmética.</p> <p>5. El Comité dictará su reglamento interno de acuerdo con los lineamientos estatutarios.</p> <p>6. Los demás que le asigne la Junta Directiva de la Asociación (Asocolderma).</p> <p>7. El comité será el encargado de suministrar recursos técnicos y académicos en los avales solicitados a la Asociación, pero será la junta directiva quien toma la decisión de dar o no el aval tanto de eventos científicos como de marcas comerciales y otros que pudieran solicitarlo.</p> <p>8. El comité de ciencia e investigación emitirá conceptos y presentará evaluaciones sobre los proyectos de investigación que le sometan a su consideración y los remitirá a la Junta Directiva que será la instancia decisoria final. En ningún caso el comité tendrá capacidad decisoria.</p> <p>9. El comité de ciencia e investigación y la Junta Directiva desarrollarán conjuntamente el reglamento interno de funcionamiento, que hará parte integral del Estatuto.</p>	<p>(repetido).</p> <p>6. El comité será el encargado de suministrar recursos técnicos y académicos en los avales solicitados a la Asociación, pero será la junta directiva quien toma la decisión de dar o no el aval tanto de eventos científicos como de marcas comerciales y otros que pudieran solicitarlo.</p> <p>7. El Comité de ciencia e investigación emitirá conceptos y presentará evaluaciones sobre los proyectos de investigación que le sometan a su consideración y los remitirá a la Junta Directiva que será la instancia decisoria final. En ningún caso el comité tendrá capacidad decisoria.</p> <p>8. El comité de ciencia e investigación y la Junta Directiva desarrollarán el reglamento interno de funcionamiento, que hará parte integral del Estatuto.</p> <p>9. Los demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación (Asocolderma).</p>	<p>solicitados a la Asociación, pero será la Junta Directiva quien toma la decisión de dar o no el aval tanto de eventos científicos como de marcas comerciales y otros que pudieran solicitarlo.</p> <p>7. El Comité emitirá conceptos y presentará evaluaciones sobre los proyectos de investigación que le sometan a su consideración y los remitirá a la Junta Directiva que será la instancia decisoria final. En ningún caso el comité tendrá capacidad decisoria.</p> <p>8. El Comité de Ciencia e Investigación y la Junta Directiva desarrollarán el reglamento interno de funcionamiento.</p> <p>9. Los demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación.</p>
---	---	--

CAPITULO XXII COMITÉ DE ADMISSIONES.	CAPITULO XXII COMITÉ DE ADMISSIONES.	
ARTÍCULO 84. El Comité de Admisiones es un organismo de apoyo a la Junta Directiva y es responsable de la verificación de la documentación presentada por los aspirantes a miembro de AsoColDerma.	ARTÍCULO 84. El Comité de Admisiones es un organismo de apoyo a la Junta Directiva y es responsable de la verificación de la documentación presentada por los aspirantes a miembro de AsoColDerma.	
ARTÍCULO 85. CONFORMACIÓN: El Comité de Admisiones de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está conformado por: 2 miembros de número u honorarios elegidos por la Junta Directiva, que se encuentren a paz y salvo con AsoColDerma. El Secretario general de AsoColDerma.	ARTÍCULO 85. CONFORMACIÓN: El Comité de Admisiones de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está conformado por: 2 miembros de número u honorarios elegidos por la Junta Directiva, que se encuentren a paz y salvo con AsoColDerma. El Secretario general de AsoColDerma.	
ARTÍCULO 86. FUNCIONES Serán funciones del Comité de Admisiones: 1. Verificar la legitimidad de los certificados y demás documentos presentados por los candidatos y aspirantes a pertenecer como miembros de AsoColDerma	ARTÍCULO 86. FUNCIONES Serán funciones del Comité de Admisiones: 1. Verificar la legitimidad de los certificados y demás documentos presentados por los candidatos y aspirantes a pertenecer como miembros de AsoColDerma, y 2. Presentar un informe respecto de las solicitudes de ingreso recibidas, en la que se indicarán las razones de la admisión o inadmisión.	
CAPITULO XXIII	CAPITULO XXIII	CAPITULO XXIII

CONGRESO NACIONAL Y CURSOS DE LA ASOCIACIÓN	CONGRESO NACIONAL Y CURSOS DE LA ASOCIACIÓN	CONGRESO NACIONAL Y CURSOS DE LA ASOCIACIÓN
<p>ARTÍCULO 87. CONGRESO NACIONAL. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de realizar, cada dos años, un Congreso Nacional de Dermatología.</p> <p>La sede de cada Congreso Nacional será elegida por la Asamblea General, en la sesión en la cual se elija presidente, quien postulará la ciudad o ciudades candidatas. La elección se hará por mayoría absoluta, o por votación, en segunda vuelta, entre las dos (2) ciudades que cuenten con mayor número de votos. La Junta Directiva hará los arreglos necesarios para el desarrollo y fijará la fecha de realización.</p> <p>PARÁGRAFO. Las ciudades candidatas deberán reunir los requisitos necesarios de capacidad hotelera, capacidad y calidad de logística para congresos de carácter nacional y la infraestructura necesaria para el desarrollo adecuado del certamen.</p>	<p>ARTÍCULO 87. CONGRESO NACIONAL. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de realizar, cada dos años, un Congreso Nacional de Dermatología.</p> <p>La sede de cada Congreso Nacional será elegida por la Asamblea General, en la reunión en la cual se elija presidente, quien postulará la ciudad o ciudades candidatas. La elección se hará por mayoría absoluta simple, o por votación, en segunda vuelta, entre las dos (2) ciudades que cuenten con mayor número de votos. La Junta Directiva hará los arreglos necesarios para el desarrollo y fijará la fecha de realización.</p> <p>Nuevo Parágrafo. Este Congreso estará dirigido únicamente para Dermatólogos. La Junta Directiva podrá autorizar, discrecionalmente, la participación de médicos que no tengan la especialidad en dermatología, para lo cual se evaluará cada caso y se dejará constancia escrita de dicha autorización.</p> <p>Parágrafo 2. Las ciudades candidatas deberán reunir los requisitos necesarios de capacidad hotelera y calidad de logística para congresos de carácter nacional y la infraestructura necesaria para el desarrollo adecuado del certamen.</p> <p>Nuevo Parágrafo. No estará permitido unir el Congreso Nacional con otros eventos nacionales o internacionales, salvo que sea aprobado por la</p>	<p>ARTÍCULO 89. CONGRESO NACIONAL. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de realizar, cada dos años, un Congreso Nacional de Dermatología.</p> <p>La sede de cada Congreso Nacional será elegida por la Asamblea General, en la reunión en la cual se elija presidente, quien postulará la ciudad o ciudades candidatas. La elección se hará por mayoría simple, o por votación, en segunda vuelta, entre las dos (2) ciudades que cuenten con mayor número de votos. La Junta Directiva hará los arreglos necesarios para el desarrollo y fijará la fecha de realización.</p> <p>Parágrafo 1. Este Congreso estará dirigido únicamente para Dermatólogos. La Junta Directiva podrá autorizar, discrecionalmente, la participación de médicos que no tengan la especialidad en dermatología, para lo cual se evaluará cada caso y se dejará constancia escrita de dicha autorización.</p> <p>Parágrafo 2. Las ciudades candidatas deberán reunir los requisitos necesarios de capacidad hotelera y calidad de logística para congresos de carácter nacional y la infraestructura necesaria para el desarrollo adecuado del certamen.</p> <p>Parágrafo 3. No estará permitido unir el Congreso Nacional con otros eventos nacionales o internacionales, salvo que sea aprobado por la</p>

	<p>Junta Directiva.</p> <p>Nuevo Parágrafo. Toda la logística, selección y pago de proveedores estará a cargo de la Asociación y su personal administrativo.</p> <p>Nuevo Parágrafo. La contratación de proveedores se regirá por los principios de selección objetiva, eficiencia, economía, responsabilidad y tendrán prioridad aquellos que hayan prestado servicios a la Asociación y hayan dado muestra de diligencia y cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De la evaluación de cumplimiento de los proveedores dejará constancia escrita la Junta Directiva encargada de organizar el Congreso, la cual quedará a disposición de la Asamblea o las juntas directivas entrantes.</p> <p>Nuevo Parágrafo. Todos los dermatólogos colombianos que residan en el país y que participen como conferencistas en el Congreso Nacional, incluidos los simposios patrocinados, deben ser miembros activos de la Asociación y estar a paz y salvo.</p> <p>Nuevo Parágrafo. La Junta Directiva designará por escrito la persona o personas encargadas de negociar con la industria farmacéutica y empresas participantes en el Congreso Nacional.</p> <p>Nuevo Parágrafo. La duración máxima del Congreso Nacional será de cuatro (4) días, sin incluir los cursos precongreso en caso de que se realicen, salvo que la Asamblea General disponga un término diferente.</p>	<p>Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo 4. Toda la logística, selección y pago de proveedores estará a cargo de la Asociación y su personal administrativo.</p> <p>Parágrafo 5. La contratación de proveedores se regirá por los principios de selección objetiva, eficiencia, economía, responsabilidad y tendrán prioridad aquellos que hayan prestado servicios a la Asociación y hayan dado muestra de diligencia y cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De la evaluación de cumplimiento de los proveedores dejará constancia escrita la Junta Directiva encargada de organizar el Congreso, la cual quedará a disposición de la Asamblea o las juntas directivas entrantes.</p> <p>Parágrafo 6. Todos los dermatólogos colombianos que residan en el país y que participen como conferencistas en el Congreso Nacional, incluidos los simposios patrocinados, deben ser miembros activos de la Asociación y estar a paz y salvo.</p> <p>Parágrafo 7. La Junta Directiva designará por escrito la persona o personas encargadas de negociar con la industria farmacéutica y empresas participantes en el Congreso Nacional.</p> <p>Parágrafo 8. La duración máxima del Congreso Nacional será de cuatro (4) días, sin incluir los cursos precongreso en caso de que se realicen, salvo que la Asamblea General disponga un término diferente.</p>
--	---	---

	<p style="background-color: yellow;">un término diferente.</p>	
ARTÍCULO 88. CURSOS: la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica reglamentará, realizará o avalará cursos de actualización para dermatólogos, médicos especialistas en otras áreas, médicos generales, otros profesionales de la salud o tecnólogos relacionados, o cualquier otro tipo de personas que tengan relación con la dermatología, la cirugía dermatológica, la estética y cosmética dermatológica, y ramas afines que se desarrollen en el futuro.	<p>Este artículo se dejó más adelante y se le hicieron algunas modificaciones.</p>	
ARTÍCULO 89. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, en cabeza de la Junta Directiva en ejercicio, establecerá los comités logísticos y académicos, la fecha, la sede y demás elementos requeridos para la organización de un evento único que agrupe subespecialidades y filiales, a realizarse en el año que no se realiza el Congreso Nacional. Este evento será coordinado por la Asociación, pero organizado en sus contenidos académicos por cada filial o Grupo de Estudio bajo responsabilidad de un delegado o coordinador general elegido por la Junta Directiva en ejercicio. Todas las determinaciones financieras de este congreso serán tomadas por la Junta	ARTÍCULO 89. CONGRESO NACIONAL DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, en cabeza de la Junta Directiva, establecerá los comités logísticos y académicos, la fecha, la sede y demás elementos requeridos para la organización de un evento único que agrupe subespecialidades y filiales grupos de estudio, a realizarse en el año en el que no se realice el Congreso Nacional. Este evento será coordinado por la Asociación, pero organizado en sus contenidos académicos por cada filial o grupo de estudio bajo responsabilidad de un delegado o coordinador general un Presidente de Congreso elegido por la Junta Directiva en ejercicio. Todas las determinaciones financieras de este congreso serán tomadas por la Junta Directiva de la	ARTÍCULO 90. CONGRESO NACIONAL DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, en cabeza de la Junta Directiva, establecerá los comités logísticos y académicos, la fecha, la sede y demás elementos requeridos para la organización de un evento único que agrupe subespecialidades y grupos de estudio, a realizarse en el año en el que no se realice el Congreso Nacional. Este evento será coordinado por la Asociación, pero organizado en sus contenidos académicos por cada filial o grupo de estudio bajo responsabilidad de un Presidente de Congreso, elegido por la Junta Directiva. Todas las determinaciones financieras de este congreso serán tomadas por la Junta Directiva de la Asociación.

Directiva de la Asociación.	<p>Asociación.</p> <p>Nuevo Parágrafo: No estará permitido unir el evento con otros eventos nacionales, salvo que sea aprobado por la Junta Directiva.</p> <p>Nuevo Parágrafo. Toda la logística, selección y pago de proveedores estará a cargo de la Asociación y su personal administrativo.</p> <p>Nuevo Parágrafo. La contratación de proveedores se regirá por los principios de selección objetiva, eficiencia, economía, responsabilidad y tendrán prioridad aquellos que hayan prestado servicios a la Asociación y hayan dado muestra de diligencia y cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De la evaluación de cumplimiento de los proveedores dejará constancia escrita la Junta Directiva encargada de organizar el Congreso, la cual quedará a disposición de la Asamblea o las juntas directivas entrantes.</p> <p>Nuevo Parágrafo. La Junta Directiva designará por escrito la persona o personas encargadas de negociar con la industria farmacéutica y empresas participantes en el Congreso Nacional.</p> <p>Nuevo Parágrafo: La duración máxima del Congreso Nacional será de máximo cuatro (4) días, sin incluir los cursos precongreso en caso de que se realicen, salvo que la Asamblea General disponga un término diferente.</p>	<p>Parágrafo 1: No estará permitido unir el evento con otros eventos nacionales, salvo que sea aprobado por la Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo 2. Toda la logística, selección y pago de proveedores estará a cargo de la Asociación y su personal administrativo.</p> <p>Parágrafo 3. La contratación de proveedores se regirá por los principios de selección objetiva, eficiencia, economía, responsabilidad y tendrán prioridad aquellos que hayan prestado servicios a la Asociación y hayan dado muestra de diligencia y cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De la evaluación de cumplimiento de los proveedores dejará constancia escrita la Junta Directiva encargada de organizar el Congreso, la cual quedará a disposición de la Asamblea o las juntas directivas entrantes.</p> <p>Parágrafo 4. La Junta Directiva designará por escrito la persona o personas encargadas de negociar con la industria farmacéutica y empresas participantes en el Congreso.</p> <p>Parágrafo 5: La duración máxima del Congreso Nacional será de máximo cuatro (4) días, sin incluir los cursos precongreso en caso de que se realicen, salvo que la Asamblea General disponga un término diferente.</p>
	NUEVO ARTÍCULO. PRESIDENTE DE	ARTÍCULO 91. PRESIDENTE DE CONGRESO. El

	<p>CONGRESO. El Congreso Nacional de Dermatología y el Congreso Nacional de Especialidades Dermatológicas tendrán un Presidente que cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planear el programa académico previa discusión del mismo con la Junta Directiva. 2. Proponer a la Junta Directiva el contenido del programa académico. 3. Presentar el presupuesto general del Congreso a la Junta Directiva para su aprobación. 4. Proponer a la Junta Directiva los eventos sociales y gremiales en el marco del Congreso. 	<p>Congreso Nacional de Dermatología y el Congreso Nacional de Especialidades Dermatológicas tendrán un Presidente que cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planear el programa académico previa discusión del mismo con la Junta Directiva. 2. Proponer a la Junta Directiva el contenido del programa académico. 3. Presentar el presupuesto general del Congreso a la Junta Directiva para su aprobación. 4. Proponer a la Junta Directiva los eventos sociales y gremiales en el marco del Congreso.
	<p>***NUEVO ARTÍCULO***. ENCUENTRO NACIONAL DE RESIDENTES DE DERMATOLOGÍA. La Junta Directiva tendrá la potestad de realizar o no el Encuentro Nacional de Residentes de Dermatología, el cual se deberá llevar a cabo en el mismo año del Congreso Nacional de especialidades dermatológicas.</p> <p>Parágrafo 1: La Junta Directiva establecerá la fecha, la sede y demás elementos requeridos para la organización de esta actividad.</p> <p>Parágrafo 2. Toda la logística, selección y pago de proveedores estará a cargo de la Asociación y su personal administrativo.</p> <p>Parágrafo 3. La contratación de proveedores se</p>	<p>ARTÍCULO 92. ENCUENTRO NACIONAL DE RESIDENTES DE DERMATOLOGÍA. La Junta Directiva tendrá la potestad de realizar o no el Encuentro Nacional de Residentes de Dermatología, el cual se deberá llevar a cabo en el mismo año del Congreso Nacional de especialidades dermatológicas.</p> <p>Parágrafo 1: La Junta Directiva establecerá la fecha, la sede y demás elementos requeridos para la organización de esta actividad.</p> <p>Parágrafo 2. Toda la logística, selección y pago de proveedores estará a cargo de la Asociación y su personal administrativo.</p> <p>Parágrafo 3. La contratación de proveedores se</p>

	<p>regirá por los principios de selección objetiva, eficiencia, economía, responsabilidad y tendrán prioridad aquellos que hayan prestado servicios a la Asociación y hayan dado muestra de diligencia y cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De la evaluación de cumplimiento de los proveedores dejará constancia escrita la Junta Directiva encargada de organizar el Congreso, la cual quedará a disposición de la Asamblea o las juntas directivas entrantes.</p> <p>Parágrafo 4: La duración máxima del Encuentro Nacional será de tres (3) días, salvo que la Asamblea General disponga un término diferente.</p> <p>Parágrafo 5: Al Encuentro de Residentes únicamente podrán asistir los residentes de segundo y tercer año (R2 y R3) de las diferentes universidades certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>regirá por los principios de selección objetiva, eficiencia, economía, responsabilidad y tendrán prioridad aquellos que hayan prestado servicios a la Asociación y hayan dado muestra de diligencia y cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De la evaluación de cumplimiento de los proveedores dejará constancia escrita la Junta Directiva encargada de organizar el Congreso, la cual quedará a disposición de la Asamblea o las juntas directivas entrantes.</p> <p>Parágrafo 4: La duración máxima del Encuentro Nacional será de tres (3) días, salvo que la Asamblea General disponga un término diferente.</p> <p>Parágrafo 5: Al Encuentro de Residentes únicamente podrán asistir los residentes de segundo y tercer año (R2 y R3) de las diferentes universidades certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p>
	<p>ARTÍCULO 88. CURSOS: La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, por intermedio de la Junta Directiva, podrá realizar o avalar cursos de actualización para dermatólogos, médicos especialistas en otras áreas, médicos generales, otros profesionales de la salud, tecnólogos relacionados, o cualquier otro tipo de personas que tengan relación con la dermatología, la cirugía dermatológica, la estética y cosmética dermatológica, y ramas afines que se desarrolle en el futuro.</p>	<p>ARTÍCULO 93. CURSOS. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, por intermedio de la Junta Directiva, podrá realizar o avalar cursos de actualización para dermatólogos, médicos especialistas en otras áreas, médicos generales, otros profesionales de la salud, tecnólogos relacionados, o cualquier otro tipo de personas que tengan relación con la dermatología, la cirugía dermatológica, la estética y cosmética dermatológica, y ramas afines que se desarrollen en el futuro.</p>

	<p>Parágrafo: El valor de los avales otorgados será fijado por la Junta Directiva.</p>	<p>Parágrafo: El valor de los avales otorgados será fijado por la Junta Directiva.</p>
CAPÍTULO XXIV REVISTA COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y PÁGINA WEB	CAPÍTULO XXIV REVISTA COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y PÁGINA WEB	CAPÍTULO XXIV REVISTA COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y PÁGINA WEB
ARTÍCULO 90. Los órganos de difusión oficial de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica serán La Revista Colombiana de Dermatología (La Revista) y La Página Web (www.asocolderma.org.co , www.asocolderma.com).	ARTÍCULO 90. Los órganos de difusión oficial de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica serán La revista colombiana de dermatología digital (revista.asocolderma.org.co , revistasocolderma.org) y la página web (www.asocolderma.org.co , www.asocolderma.com).	ARTÍCULO 94. Los órganos de difusión oficial de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica serán La revista colombiana de dermatología digital (revista.asocolderma.org.co , revistasocolderma.org) y la página web (www.asocolderma.org.co , www.asocolderma.com).
La Junta Directiva designará al director y éste en asocio con el presidente nombrará el Consejo Editorial de La revista.	La Junta Directiva designará al director y este en asocio con el presidente nombrará el Consejo Editorial de La revista.	La Junta Directiva designará al director y este en asocio con el presidente nombrará el Consejo Editorial de La revista.
La Junta Directiva determinará el número de publicaciones que deben hacerse durante el período.	La Junta Directiva determinará el número de publicaciones que deben hacerse durante el período.	La Junta Directiva determinará el número de publicaciones que deben hacerse durante el período.
La revista y la página WEB tendrán su propio presupuesto y su costo se financiará por medio de la pauta comercial, y en caso de faltante la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá contribuir en forma parcial a la financiación de la respectiva edición, si lo considera conveniente.	La revista y la página WEB tendrán su propio presupuesto y su costo se financiará por medio de la pauta comercial, y en caso de faltante la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá contribuir en forma parcial a la financiación de la respectiva edición, si lo considera conveniente.	La revista y la página WEB tendrán su propio presupuesto y su costo se financiará por medio de la pauta comercial, y en caso de faltante la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá contribuir en forma parcial a la financiación de la respectiva edición, si lo considera conveniente.
PARÁGRAFO. La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica fijará los honorarios	Parágrafo 1. La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica fijará los honorarios del Editor de la revista, su asistente editorial y el diseñador de la	Parágrafo 1. La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica fijará los honorarios del Editor de la revista, su asistente editorial y el diseñador de la

del Editor de la revista, su asistente editorial y el diseñador de la misma, así como los del editor de la página Web.	<p>misma, así como los del editor de la página web.</p> <p>Nuevo Parágrafo. La Revista Colombiana de Dermatología únicamente será publicada en formato digital, por medio de sus páginas Web y aplicaciones. Podrán elaborarse suplementos en temas específicos.</p>	mismo, así como los del editor de la página web.
CAPÍTULO XXV DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO	CAPÍTULO XXV DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO	CAPÍTULO XXV DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO
<p>ARTÍCULO 91. PATRIMONIO: El patrimonio de Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está formado por las cuotas de admisión de los nuevos miembros y extraordinarias; por los bienes que actualmente le pertenecen y por los que en el futuro adquiera; por los aprovechamientos a su favor; por los auxilios y donaciones que se obtengan o reciban en el futuro y por todos aquellos bienes activos e ingresos que obtenga por la inversión de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 91. PATRIMONIO: El patrimonio de Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está formado por las cuotas de admisión de los nuevos miembros, las cuotas de los reingresos y las cuotas extraordinarias; por los bienes que actualmente le pertenecen y por los que en el futuro adquiera; por los aprovechamientos a su favor; por los auxilios y donaciones que se obtengan o reciban en el futuro y por todos aquellos bienes activos e ingresos que obtenga por la inversión de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 95. PATRIMONIO. El patrimonio de Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está formado por las cuotas de admisión de los nuevos miembros, las cuotas de los reingresos y las cuotas extraordinarias; por los bienes que actualmente le pertenecen y por los que en el futuro adquiera; por los auxilios y donaciones que se obtengan o reciban en el futuro y por todos aquellos bienes activos e ingresos que obtenga por la inversión de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 92. ADMINISTRACIÓN: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán para el cumplimiento de los objetivos.</p>	<p>ARTÍCULO 92. ADMINISTRACIÓN: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán para el cumplimiento de los objetivos.</p>	<p>ARTÍCULO 96. ADMINISTRACIÓN. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán para el cumplimiento de los objetivos.</p>
ARTÍCULO 93. DISPOSICIÓN: Si se	ARTÍCULO 93. DISPOSICIÓN: Si se decreta la	ARTÍCULO 97. DISPOSICIÓN. Si se decreta la

<p>decreta la disolución de la Asociación el patrimonio pasará a otra institución afín sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General.</p>	<p>disolución de la Asociación, el patrimonio pasará a otra institución afín, sin ánimo de lucro, que determine elija la Asamblea General.</p>	<p>disolución de la Asociación, el patrimonio pasará a otra institución afín, sin ánimo de lucro, que elija la Asamblea General.</p>
<p>CAPITULO XXVI DISPOSICIONES VARIAS.</p>	<p>CAPITULO XXVI DISPOSICIONES VARIAS.</p>	<p>CAPÍTULO XXVI DISPOSICIONES VARIAS.</p>
<p>ARTÍCULO 94. REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General previa entrega a los miembros del Proyecto de Reforma, treinta (30) días calendario antes de la fecha de la reunión. Para ello se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Iniciativa. La cual podrá estar a cargo de cualquier Miembro de Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica que se encuentre a paz y salvo con ella. 7. Propuesta. La cual se redactará presentando por escrito el artículo o artículos vigentes y la forma como quedarían en caso de ser aceptada. 8. Si se aprueba, se pondrá en vigencia, una vez sea admitida por la entidad de Inspección y vigilancia competente. 	<p>ARTÍCULO 94. REFORMA DE ESTATUTOS: El presente estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General previa entrega del proyecto de reforma a los asociados, treinta (30) días calendario antes de la fecha de la reunión. Para ello se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iniciativa. Podrá estar a cargo de cualquier miembro de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica que se encuentre a paz y salvo con ella. 2. Propuesta. Se redactará presentando por escrito el artículo o artículos vigentes y la forma como quedarían en caso de ser aceptada aprobados. 3. Si se aprueba, se pondrá en vigencia, una vez sea admitida por la entidad de Inspección y vigilancia competente. 4. Se pondrá en vigencia una vez sea aprobado por la Asamblea General de asociados. 	
<p>ARTÍCULO 95. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar su objeto social, sus</p>	<p>ARTÍCULO 95. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar su objeto social, sus</p>	<p>ARTÍCULO 98. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica se disolverá y liquidará por las siguientes causas:</p>

<p>desarrollar su objeto social, sus objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados y/o por las demás causales señaladas en la ley.</p>	<p>objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados y/o por las demás causales señaladas en la ley. por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social. 2. Por decisión de la Asamblea General que represente como mínimo el voto favorable del 70% de los asociados activos. En el mismo acto y con el voto favorable de la misma mayoría calificada, la Asamblea designará el respectivo liquidador y su suplente, cuyos nombramientos deberán inscribirse en la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. Por la extinción de su patrimonio. 4. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley. <p>Para la liquidación de la Asociación, se aplicarán las normas previstas en el Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Asociación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social. 2. Por decisión de la Asamblea General que represente como mínimo el voto favorable del 70% de los asociados activos. En el mismo acto y con el voto favorable de la misma mayoría calificada, la Asamblea designará el respectivo liquidador y su suplente, cuyos nombramientos deberán inscribirse en la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. Por la extinción de su patrimonio. 4. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley. <p>Para la liquidación de la Asociación, se aplicarán las normas previstas en el Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Asociación.</p>
<p>ARTÍCULO 96. LIQUIDADOR: Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar el liquidador; mientras no se haga el nombramiento actuará como tal el representante legal.</p>	<p>ARTÍCULO 96. LIQUIDADOR: Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar el liquidador; mientras no se haga el nombramiento actuará como tal el representante legal.</p>	

	<p>***NUEVO ARTÍCULO***. ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Podrá evitarse la disolución de la persona jurídica de la Asociación mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar frente a la causal ocurrida que persigan volver las cosas al estado anterior, siempre que el enervamiento de la causal ocurra dentro del término establecido en la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 99. ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Podrá evitarse la disolución de la persona jurídica de la Asociación mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar frente a la causal ocurrida que persigan volver las cosas al estado anterior, siempre que el enervamiento de la causal ocurra dentro del término establecido en la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 97. REMANENTE: Terminada la liquidación y cubierto el pasivo, el remanente del patrimonio de la Asociación, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General de Miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 97. REMANENTE: Terminada la liquidación y cubierto el pasivo, el remanente del patrimonio de la los bienes que conformen el activo patrimonial líquido de la Asociación, si lo hubiere, pasarán en calidad de donación a la entidad sin ánimo de lucro a una institución del sector de la salud sin ánimo de lucro que preste servicios iguales o análogos a los de la Asociación, que será escogida por la Asamblea General en su momento.</p>	<p>ARTÍCULO 100. REMANENTE. Terminada la liquidación y cubierto el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial líquido de la Asociación, si lo hubiere, pasarán a una institución del sector de la salud sin ánimo de lucro que preste servicios iguales o análogos a los de la Asociación, que será escogida por la Asamblea General en su momento.</p>
	<p>***NUEVO ARTÍCULO***. ASPECTOS NO REGULADOS. En caso de que se presente alguna situación que no haya sido regulada expresamente por el presente estatuto, se aplicarán las normas contenidas en el Código de Comercio o cualquier otra disposición legal especial que el Congreso o la autoridad pública competente haya expedido relacionada con la organización y funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro.</p>	<p>ARTÍCULO 101. ASPECTOS NO REGULADOS. En caso de que se presente alguna situación que no haya sido regulada expresamente por el presente estatuto, se aplicarán las normas contenidas en el Código de Comercio o cualquier otra disposición legal especial que el Congreso o la autoridad pública competente haya expedido relacionada con la organización y funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro.</p>